

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
Vicerrectoría de Investigación  
Laboratorio de Innovación Jurídica  
Sistema de Estudios de Posgrado  
Maestría profesional en Derechos Humanos

Proyecto profesional

**Guía de acompañamiento emocional a mujeres afectadas por hostigamiento  
sexual en instituciones del sector público costarricense**

Presentado en cumplimiento del requisito para optar por el título de  
Magister en Derechos Humanos

Postulante:  
Paola Brenes Hernández

Comité Asesor:  
Mag. María José Chaves Groh – Directora  
M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo – Asesora  
Mag. Adriana Rodríguez Fernández – Asesora

Revisión filológica:  
Lcda. Nancy Castro Araya

San José, Costa Rica  
Mayo, 2023

## Tabla de contenido

<b>Glosario</b> .....	5
<b>Capítulo 1. Introducción</b> .....	8
¿Cuáles son los objetivos de la guía?.....	9
¿Cómo se desarrolló esta guía?.....	10
¿Por qué se consideró importante elaborar esta guía? .....	11
¿En qué condiciones puede implementarse esta guía? .....	13
¿Por qué esta guía se centra en el acompañamiento a mujeres? .....	14
¿Por qué nos referimos a las mujeres como afectadas por el hostigamiento sexual y no como víctimas de este?.....	15
¿Qué vamos a abordar en esta guía? .....	17
Referencias bibliográficas. Capítulo 1.....	20
<b>Capítulo 2: El hostigamiento sexual como forma de violencia contra las mujeres</b> .....	22
Violencia contra las mujeres.....	22
Violencia sexual.....	25
Hostigamiento sexual .....	27
<i>Hostigamiento sexual y la figura del consentimiento</i> .....	30
<i>Manifestaciones del hostigamiento sexual</i> .....	32
<i>Estrategias de afrontamiento de las mujeres ante el hostigamiento sexual</i> .....	35
<i>Factores que inhiben a las mujeres a denunciar hostigamiento sexual</i> .....	36
<i>Impactos del hostigamiento sexual</i> .....	38
Referencias bibliográficas. Capítulo 2.....	43
<b>Capítulo 3: Marco normativo de derechos humanos y enfoques de acompañamiento emocional</b> .....	46
Compromisos del Estado costarricense en materia de derechos de las mujeres. 47	
Marco normativo de derechos humanos relacionado con la violencia contra las mujeres y el hostigamiento sexual .....	51
a. <i>Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: conceptos base</i> .....	52
b. <i>Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: dinámicas y causas sociales</i> .....	58
c. <i>Obligaciones estatales en torno a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y del hostigamiento sexual</i> .....	60
d. <i>Derechos de las mujeres afectadas por hostigamiento sexual</i> .....	77
Enfoques orientadores del acompañamiento emocional.....	82
a. <i>Enfoque de derechos humanos</i> .....	83
b. <i>Enfoque de género</i> .....	83
c. <i>Enfoque de interseccionalidad</i> .....	84

d. Enfoque centrado en la persona .....	85
e. Enfoque de las relaciones de poder .....	85
<b>Referencias bibliográficas. Capítulo 3.....</b>	<b>90</b>
<b>Capítulo 4: Revisando nuestros mitos, estereotipos y prejuicios .....</b>	<b>94</b>
<b>Conceptos centrales: estereotipos, prejuicios, discriminación y revictimización</b>	<b>95</b>
<b>Mitos que sostienen el hostigamiento sexual y estereotipos sobre las mujeres afectadas .....</b>	<b>101</b>
<b>Acompañamiento emocional y no revictimización .....</b>	<b>110</b>
<b>La importancia de la revisión personal constante .....</b>	<b>114</b>
<b>Prácticas recomendadas de autocuidado.....</b>	<b>116</b>
<b>Referencias bibliográficas. Capítulo 4.....</b>	<b>121</b>
<b>Capítulo 5. Intervención en crisis dirigida a mujeres afectadas por hostigamiento sexual .....</b>	<b>123</b>
<b>Teoría de la crisis y hostigamiento sexual.....</b>	<b>124</b>
<b>Herramientas para la intervención en crisis de primer orden dirigida a mujeres afectadas por hostigamiento sexual.....</b>	<b>131</b>
a. Enfoques orientadores de la intervención en crisis .....	132
b. Metas y tareas de la intervención en crisis de mujeres afectadas por hostigamiento sexual.....	135
<b>Prácticas recomendadas y acciones perjudiciales.....</b>	<b>143</b>
<b>Referencias bibliográficas. Capítulo 5.....</b>	<b>151</b>
<b>Capítulo 6: Acompañamiento emocional durante el proceso de denuncia por hostigamiento sexual .....</b>	<b>152</b>
<b>Acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia: puntos de partida.....</b>	<b>154</b>
<b>Metas y tareas del acompañamiento emocional durante las distintas fases del procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual .....</b>	<b>159</b>
a. Primera fase: recepción de la denuncia.....	163
b. Segunda fase: solicitud de medidas cautelares.....	165
c. Tercera fase: traslado de la denuncia .....	166
d. Cuarta fase: audiencia o comparecencia oral y privada para recepción de pruebas ....	168
e. Quinta fase: informe recomendativo de la comisión investigadora.....	170
f. Sexta fase: acto o resolución final del órgano decisor.....	171
<b>Abordaje de las situaciones de revictimización durante el procedimiento administrativo .....</b>	<b>173</b>
<b>Prácticas recomendadas y perjudiciales .....</b>	<b>174</b>
<b>Referencias bibliográficas. Capítulo 6.....</b>	<b>179</b>
<b>Capítulo con anexos.....</b>	<b>181</b>
<b>Anexo 1 .....</b>	<b>181</b>

<b>Hostigamiento sexual y trauma .....</b>	<b>181</b>
<b>Anexo 2.....</b>	<b>184</b>
<b>Jurisprudencia de la Corte IDH acerca de la violencia contra las mujeres .....</b>	<b>184</b>
<b>Anexo 3.....</b>	<b>186</b>
<b>Enfoques complementarios para el acompañamiento emocional a mujeres afectadas por hostigamiento sexual.....</b>	<b>186</b>

## Glosario

**CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José. Fue suscrita en noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y ratificada por el Estado costarricense en febrero de 1970.

**CEDAW:** Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979. Esta fue ratificada por el Estado costarricense en octubre de 1984.

**CEVI:** Comisión de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI).

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Órgano de protección del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), órgano autónomo de la OEA con sede en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos.

**Comité CEDAW:** Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas.

**Convención Belem do Pará:** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Suscrita por parte de la Asamblea General de la OEA en el mes de junio de 1994 en la ciudad brasileña de Belem do Pará. Fue ratificada por el Estado costarricense en junio de 1995. Parte del SIDH.

**Convenio 111 OIT:** Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Suscrito por la Conferencia General de la OIT en el mes de junio de 1958. Suscrito por el Estado costarricense en marzo de 1962.

**Convenio 190 OIT:** Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Suscrito en la Conferencia General de la OIT en el mes de junio del 2019<sup>1</sup>.

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos. Órgano de protección del SIDH. Institución judicial autónoma de la OEA con sede en San José, Costa Rica.

**DHR:** Defensoría de los Habitantes de la República, Costa Rica.

**IIDH:** Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

**INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres, Costa Rica.

**Ley N° 7476:** Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. Aprobada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en el año 1995. Incluye las reformas en el año 2010 (N° 8805) y 2021 (N° 9969 y N° 10029).

**MESECVI:** Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Belem do Pará.

**OEA:** Organización de los Estados Americanos.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo. Es miembro del sistema de las Naciones Unidas.

**OMS:** Organización Mundial de la Salud. Es miembro del sistema de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> En el momento de elaboración de esta propuesta (abril 2023) no había sido ratificado por el Estado costarricense.

**OPS:** Organización Panamericana de la Salud. Organismo especializado en salud del Sistema Interamericano, actúa como oficina regional para las Américas de la OMS.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**Recomendación núm. 206 OIT:** Recomendación sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Adoptada por la Conferencia General de la OIT en junio del 2019. Complementa el Convenio 190.

**SIDH:** Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. También conocido como Sistema Interamericano.

**UNFPA:** Fondo de Población de las Naciones Unidas. Parte de la ONU.

## Capítulo 1. Introducción

Esta guía tiene como propósito brindar herramientas para el acompañamiento emocional de mujeres que han vivido situaciones de hostigamiento sexual en instituciones públicas del Estado costarricense, ya sea en su condición de trabajadoras, usuarias de servicios o estudiantes. Esta herramienta está dirigida a aquellas personas funcionarias públicas que, independientemente de su profesión o quehacer institucional, apoyo o asesoría a mujeres afectadas.

El hostigamiento sexual es una forma de violencia contra las mujeres que se desarrolla en los ámbitos del empleo y la docencia. Esta guía parte de la definición dada por la Ley N° 7476<sup>2</sup>, en la que se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual no deseada por quien la recibe, la cual provoca efectos perjudiciales en las condiciones materiales y desempeño laboral o educativo, así como en el estado general de bienestar de la persona.

Esta norma<sup>3</sup> crea obligaciones y pautas para la reglamentación interna, tanto para instituciones públicas como para organizaciones privadas. Para efectos de esta guía, nos centraremos en el sector público, pues este mantiene estructuras y dinámicas comunes entre sus distintas entidades que facilitan la implementación de las herramientas propuestas. Sin embargo, muchas de las propuestas acá presentadas pueden ser adaptadas en empresas del sector privado, en donde el hostigamiento sexual es una realidad cotidiana y las mujeres afectadas también requieren de acompañamiento emocional y asesoría legal<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*.

<sup>3</sup> *Íd.*

<sup>4</sup> Para efectos de la implementación de la Ley N°7476 en organizaciones o empresas del sector privado, se recomienda el texto: INAMU (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo*.



En este contexto, entendemos el acompañamiento emocional como una acción de apoyo empático, solidario y horizontal a mujeres afectadas, donde se reconoce el hostigamiento sexual como una violación a sus derechos humanos y como una de las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres por razones de género.

El acompañamiento emocional busca el fortalecimiento de las mujeres afectadas ante los impactos del hostigamiento sexual, proporcionándoles un espacio seguro donde se da credibilidad a sus relatos y se reconoce su autonomía. Para ello se hace uso de herramientas como la escucha activa, la contención, validación de emociones, desculpabilización, asesoría legal, valoración del riesgo y la intervención en crisis. Su propósito ulterior es asegurar el acceso a los mecanismos de justicia y protección estatal para así garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

El acompañamiento emocional tiene como marco de acción las distintas fases del procedimiento institucional de denuncia por hostigamiento sexual, durante las cuales puede ser llevado a cabo por personas de diversas profesiones u ocupaciones que tengan un entrenamiento adecuado para ello. Lo anterior incluye la sensibilización necesaria para el trabajo con mujeres afectadas por esta forma de violencia sexual.

En este sentido, hacemos una diferencia entre el acompañamiento emocional y el psicológico, ya que este último lo desarrollan profesionales especialistas en la atención de la salud mental. No obstante, las herramientas brindadas en esta guía son de utilidad para aquellas personas que realizan acompañamiento psicológico a mujeres y que optan por hacerlo desde enfoques sensibles y comprensivos de la violencia contra las mujeres.

### **¿Cuáles son los objetivos de la guía?**

Se busca que las personas que hagan uso de esta guía, adquieran conocimientos y herramientas para:

- Dar acompañamiento emocional a mujeres afectadas por hostigamiento sexual en instituciones públicas costarricenses durante las distintas etapas del procedimiento administrativo de denuncia.

Este objetivo general implica que las personas a las que se dirige esta guía podrán:

- Comprender las distintas dinámicas, manifestaciones e impactos del hostigamiento sexual a la luz de los conceptos y teorías sobre las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.
- Desarrollar labores de acompañamiento emocional orientadas por el marco normativo de derechos humanos, así como por los enfoques de género, relaciones de poder, derechos humanos, interseccionalidad y centrado en la persona.
- Desarrollar una revisión personal de las creencias, mitos y estereotipos que inciden en sus actitudes con respecto a las mujeres afectadas por la violencia y hostigamiento sexual, para así prevenir acciones de revictimización.
- Aplicar herramientas para la intervención en crisis en la atención de mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual.
- Acompañar emocionalmente a mujeres afectadas durante todas las fases del procedimiento legal de denuncia institucional por hostigamiento sexual.

### ¿Cómo se desarrolló esta guía?

Esta guía fue el producto del proyecto de trabajo final de graduación de la autora, en la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED).

La elaboración partió de un proceso de investigación previo, llevado a cabo desde el paradigma naturalista con orientación feminista, utilizando un enfoque cualitativo. Durante el proceso de investigación se realizó:

- Análisis de contenido documental a otras guías o manuales de atención en situaciones de violencia contra las mujeres u otras formas de violación a los derechos humanos.
- Un grupo focal dirigido a una muestra de casos tipo, en este caso, a personas funcionarias públicas de instituciones costarricenses que en el desarrollo de sus funciones llevan a cabo acciones de acompañamiento o asesoría a mujeres afectadas por hostigamiento sexual.
- Dos entrevistas a profundidad dirigidas a una muestra de personas expertas. En este caso, a profesionales en psicología que efectúan procesos de acompañamiento emocional y/o psicológico especializado con mujeres afectadas por hostigamiento sexual.

### ¿Por qué se consideró importante elaborar esta guía?

Las personas que trabajamos para el Estado costarricense tenemos como función garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la población, reconocidos en distintos instrumentos normativos internacionales, regionales, nacionales e institucionales. Uno de estos mandatos es la implementación de políticas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, señalado por la Convención Belem do Pará<sup>5</sup>. Esto implica eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando buscan acceder a la justicia y garantizar medidas de protección, reconociendo su capacidad para actuar y su autonomía. En este sentido, las mujeres afectadas por violencia deben tener acceso a la asistencia jurídica, servicios psicosociales, médicos y de orientación, entre otros<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> OEA, (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*.

<sup>6</sup> ONU (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*.

Por otra parte, la ley nacional<sup>7</sup> señala el derecho de las mujeres afectadas a recibir acompañamiento emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento. Es obligación de todo jerarca mantener personal con experiencia en materia de prevención del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se manifiesta de forma frecuente en el sector público. Los datos más recientes brindados por la Defensoría de los Habitantes, a la cual las instituciones públicas tienen el deber de informar sobre las denuncias, indican que entre los años 2014 y 2018 se reportaron 1361 casos<sup>8</sup>.

Sin embargo, los datos anteriores solamente reflejan las denuncias interpuestas y reportadas por las instituciones. Estudios de corte estadístico realizados en instituciones públicas costarricenses, nos muestran que la prevalencia del hostigamiento sexual es elevada: 42% entre estudiantes de la Universidad Nacional, 43,9% entre personas funcionarias del Poder Judicial y 43,2% entre estudiantes mujeres de la Universidad de Costa Rica<sup>9</sup>. Si se compara el dato las denuncias reportadas ante la Defensoría de los Habitantes con el de la prevalencia de esta forma de violencia, se evidencia que solamente un número minúsculo de situaciones de hostigamiento sexual llega a ser denunciado por medio de las vías formales establecidas por ley.

El hostigamiento sexual tiene, además, importantes impactos en las mujeres que lo experimentan, al ser estos no solo de materia laboral o académica, sino también

---

ONU (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.*

<sup>7</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Óp. Cit.*

<sup>8</sup> DHR (2021). *Informe anual de labores 2019-2020.*

<sup>9</sup> Zaira Carvajal, Carmen Ulate y Patricia Delvó (2022). *Prevalencia, manifestaciones y efectos del hostigamiento sexual en la población estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica.*

Poder Judicial (2013). *Investigación sobre la prevalencia, características y alcances de la violencia y discriminación laboral en el Poder Judicial.*

María José Chaves, Yorlene Quirós, Sylvia Mesa y Paola Brenes (2023). *Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en la Universidad de Costa Rica.*

emocionales, perjudicando el estado de bienestar general. Por ello, esta guía parte de la importancia de que las mujeres afectadas cuenten un acompañamiento emocional a lo interno de las instituciones que reconozca las causas sociales de la violencia contra las mujeres y sea realizado desde enfoques de atención sensibles, respetuosos y garantes de derechos, contando con herramientas técnicas adecuadas para ello.

### **¿En qué condiciones puede implementarse esta guía?**

Esta guía pretende brindar herramientas para el acompañamiento emocional que se ofrece en las instituciones costarricenses a mujeres afectadas por hostigamiento sexual. En este sentido, está dirigida a personas funcionarias públicas que, como parte de su labor, den asesoría legal, atención médica, atención psicológica o apoyo sindical, entre otros. También puede ser utilizada como referencia por personas que integran los órganos investigadores institucionales y les corresponde tomar denuncias por hostigamiento sexual.

Uno de los hallazgos de la investigación en la cual se basa esta guía es que, a pesar de que la Ley N° 7476 es la referencia con la que se debería organizar a lo interno de las instituciones (tanto los procedimientos de denuncia como las formas de asesoría y acompañamiento a afectadas), en la realidad, las instituciones públicas poseen diferentes mecanismos, instancias de atención y modalidades de acompañamiento y denuncia. En este sentido, esta guía parte de esa condición interinstitucional compleja y diversa para proponer pautas comunes basadas en el marco normativo nacional e internacional, así como en la revisión de literatura especializada y las recomendaciones de profesionales expertas.

Es decir, las pautas de acompañamiento emocional a mujeres afectadas por hostigamiento sexual que desarrollaremos en los próximos capítulos pueden ponerse en práctica en instancias diversas, por personas de distintas profesiones y

ocupaciones, siempre que estas cuenten con capacitación especializada en la materia.

No obstante, subrayamos que las mujeres que viven hostigamiento sexual deberían contar con acceso a servicios gratuitos y de calidad que incluyan, al menos, asesoría legal y acompañamiento emocional y/o psicológico. Por lo cual, las condiciones idóneas de acompañamiento institucional deberían incluir el apoyo a las afectadas por parte de un equipo interdisciplinario, cuyas funciones sean especializadas en la materia y que, en caso de que la afectada decida interponer una denuncia, le acompañen durante todas las fases del procedimiento legal. Lo señalado se ajusta a las observaciones que se han hecho al Estado costarricense por parte de organismos internacionales y a las experiencias exitosas que se han puesto en marcha desde hace décadas. Tal es el caso de varias instituciones costarricenses de educación superior y formación técnica.

### **¿Por qué esta guía se centra en el acompañamiento a mujeres?**

El hostigamiento sexual en el contexto del empleo y la docencia es una forma de violencia que afecta mayoritariamente a las mujeres. Esto ha sido reconocido así por distintos organismos internacionales de derechos humanos y es parte de la evidencia que nos dejan múltiples estudios científicos desarrollados en las últimas décadas.

En Costa Rica, tanto los estudios estadísticos sobre hostigamiento sexual, como los datos de denuncia reportados a la Defensoría de los Habitantes, evidencian el direccionamiento de esta forma de violencia en contra de las mujeres. Según los datos de esta instancia, las denuncias en instituciones públicas entre el año 2014 y 2018 fueron interpuestas en su gran mayoría por mujeres, con un porcentaje mínimo de 89,5% en el 2016. Por su parte, la gran mayoría de los denunciados fueron

hombres, siendo estos el 95,07% de los denunciados. Además, fueron personas mayores de edad las denunciadas en un 97% de los casos<sup>10</sup>.

No obstante, el hostigamiento sexual es una forma de violencia que afecta también a otras poblaciones, tales como niñas, niños, adolescentes y hombres vulnerabilizados socialmente (por ejemplo, hombres afrodescendientes, jóvenes, gays, transgénero o con discapacidad). Incluso, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia señala que cualquier persona tiene la potestad de interponer una denuncia, sin importar el sexo, edad, posición de poder o jerarquía con respecto a la persona denunciada<sup>11</sup>.

Esta guía se centra en el acompañamiento a mujeres debido a las razones expuestas anteriormente. Por otra parte, porque la violencia contra las mujeres parte de premisas teórico-conceptuales y normativas de derechos humanos específicas, así como de propuestas de abordaje especializadas.

Debido a lo expuesto, consideramos necesario que para el acompañamiento emocional de otras poblaciones se cuente con herramientas especializadas dirigidas específicamente a estas. Sin embargo, algunas de las pautas desarrolladas en esta guía pueden orientar, de manera general, la atención de otras personas afectadas por hostigamiento sexual.

### **¿Por qué nos referimos a las mujeres como afectadas por el hostigamiento sexual y no como víctimas de este?**

Como nos recuerda la psicóloga Alicia Neuburger<sup>12</sup>, el lenguaje tiene una función descriptiva, pero también simbólica de la realidad, por lo cual tiene un impacto psicosocial. Desde su origen etimológico, la palabra “víctima” alude a una persona

---

<sup>10</sup> DHR (2021). *Óp. Cit.*

<sup>11</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Óp. Cit.*

<sup>12</sup> En: IIDH (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales.*

que ha sufrido un daño causado por otros, teniendo también una connotación que apunta a una persona débil y sin poder, de la que se ha abusado y que necesita ser protegida.

Por ello, la palabra “víctima” conlleva una imagen de vulnerabilidad y dependencia extrema, lo cual tiene consecuencias psicológicas y sociales para las personas etiquetadas así, pues las coloca en el lugar de la indefensión, la impotencia y el desamparo, que remite a un regreso a vivencias y etapas infantiles. Esto, además, tiene impactos en la identidad, ya que se abre la posibilidad de que la persona perciba la forma como la violencia vivida daña su identidad como un todo<sup>13</sup>.

La palabra “víctima” tiene además un triple impacto en la identidad cuando se refiere a mujeres que han vivido situaciones de hostigamiento sexual. Esto pues, por un lado, remite a los estereotipos de debilidad y dependencia asociados a lo femenino, y, por otro, las convierte en objeto de quien las violentó. Esto crea, además, obstáculos para que algunas mujeres reconozcan la violencia vivida y busquen apoyo, ya que muchas de ellas no se reconocen en el rol social asignado a las víctimas.

Por estas razones, y con el fin de evitar los efectos negativos producidos por el lenguaje, en esta guía nos referimos a mujeres “afectadas por” el hostigamiento sexual, pues esto refiere a una situación ocurrida, a una violación de sus derechos humanos y no a su identidad propia, a la que el hostigador le otorgó o a su lugar en el mundo.

El acompañamiento emocional debe partir del reconocimiento de las mujeres afectadas por el hostigamiento sexual como actrices de su propia vida y sujetas de derecho, para así transitar, en conjunto con ellas, un proceso dirigido al empoderamiento y a una vida libre de violencia.

---

<sup>13</sup> *Íd.*



## ¿Qué vamos a abordar en esta guía?

De acuerdo con los objetivos planteados arriba, esta guía aporta elementos fundamentales que deben ser considerados en los procesos de acompañamiento emocional de mujeres que han sido afectadas por situaciones de hostigamiento sexual. En este sentido, en el **Capítulo 2**, se desarrollará un marco conceptual que permita comprender el hostigamiento sexual como una forma de violencia contra las mujeres, así como las dinámicas de este, sus manifestaciones e impactos.

En el **Capítulo 3**, se realizará un repaso del marco normativo de derechos humanos y los enfoques que funcionan como base para el acompañamiento emocional de las mujeres afectadas por hostigamiento sexual. La presentación de las normativas se hace de una forma bastante amplia, buscando que esta funcione como referencia para las búsquedas que se requieran en distintos momentos.

En el **Capítulo 4**, se propone que todas las personas que realicen acompañamiento emocional deben mantener una revisión personal de creencias o mitos sobre la materia que puedan crear revictimización en las mujeres afectadas. Por ello, se desarrollan conceptos sobre estereotipos, prejuicios, actitudes y revictimización, así como sobre el hostigamiento sexual y las reacciones de las mujeres que lo experimentan, buscando crear una reflexión sobre cómo inciden estos aspectos en las labores de acompañamiento.

En el **Capítulo 5**, se brindan conceptos para entender las crisis ocasionadas por la vivencia de situaciones de hostigamiento sexual y se desarrollan herramientas para la intervención en crisis de primer orden, incluyendo sus principios de atención, metas y tareas relacionadas, así como prácticas recomendadas y acciones por evitar.

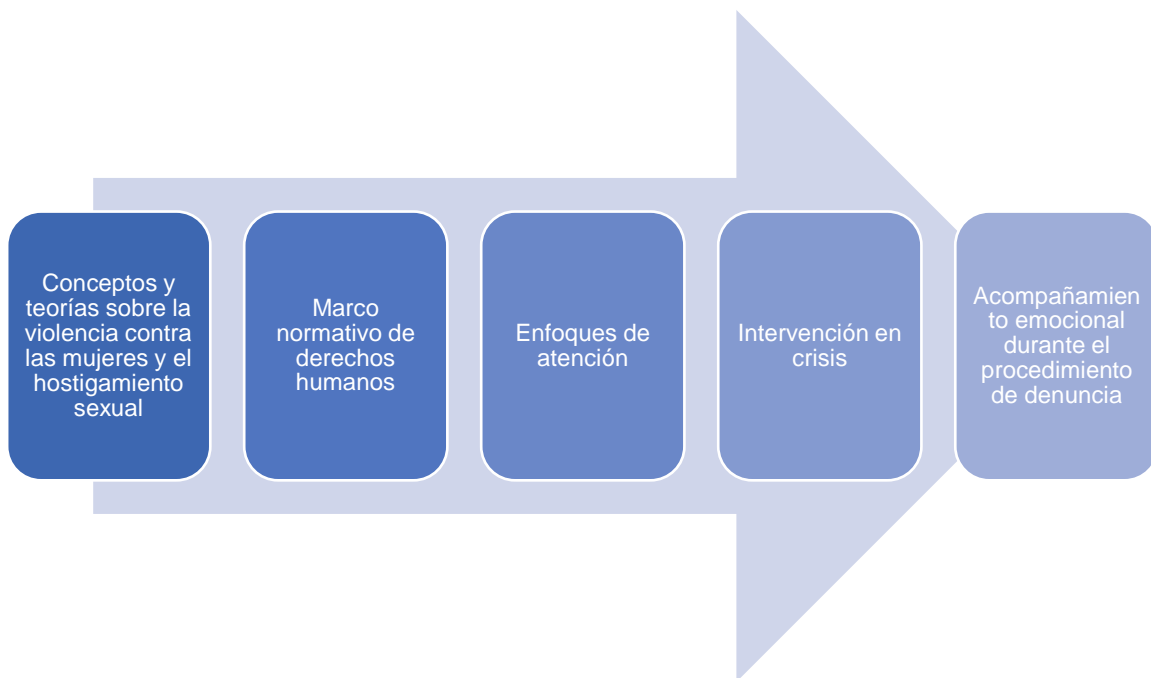
En el **Capítulo 6**, se desarrollan pautas de acompañamiento emocional dirigidas a mujeres afectadas por hostigamiento sexual que han decidido interponer una

denuncia formal. En este sentido, se proponen metas y tareas del acompañamiento, describiendo su implementación en cada una de las fases de denuncia.

En el apartado de **Anexos**, se introducen algunos materiales complementarios que enriquecen las propuestas de acompañamiento emocional, tales como:

- Estrés Postraumático y Hostigamiento Sexual.
- Enfoques complementarios de atención.
- Jurisprudencia de la Corte IDH en materia de violencia contra las mujeres.

El orden en el cual se desarrolla esta guía responde a una estrategia didáctica cuyo punto de partida es la premisa de que para hacer un uso adecuado de herramientas para la intervención en crisis y el acompañamiento emocional de mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual es indispensable primero contar con elementos teóricos y conceptuales sobre la violencia contra las mujeres. Asimismo, conocer el marco normativo y los enfoques de atención, así como hacer una revisión personal de los estereotipos, mitos y prejuicios que generarían situaciones de revictimización:



En cada capítulo podremos encontrar un índice de contenidos iniciales y resúmenes finales. Además, incluimos recuadros en distintos momentos que nos invitan a hacer una pausa y reflexionar sobre los temas que se están desarrollando.

## Referencias bibliográficas. Capítulo 1

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803)

Carvajal, Z., Ulate, C. y Delvó, P. (2022). Prevalencia, manifestaciones y efectos del hostigamiento sexual en la población estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica. En R. Arroyo (Eds.). *Prevalencia, manifestaciones y efectos del hostigamiento sexual en universidades* (pp. 39-66). Editorial IAEN. <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2022/07/Prevalencia-manifestaciones-y-efectos-del-hostigamiento-sexual-en-universidades-1.pdf>

Chaves, M., Quirós, Y., Mesa, S. y Brenes, P. (2023). Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en la Universidad de Costa Rica. En G. Calvo, P. Sepúlveda (Eds.). *Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en las universidades. De los protocolos a las realidades* (pp. 253-276). Editorial Síntesis

Defensoría de los Habitantes de la República (2021). *Informe anual de labores 2019-2020. Defensoría de los Habitantes de la República*. [https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes\\_institucionales/informes/labores/documentos/if\\_2019\\_2020.pdf](https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes/labores/documentos/if_2019_2020.pdf)

Defensoría de los Habitantes de la República (2022). *Informe anual de labores 2020-2021. Defensoría de los Habitantes de la República*. [https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes\\_institucionales/informes/labores/documentos/if\\_2020\\_2021.pdf](https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes/labores/documentos/if_2020_2021.pdf)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24673.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo*. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/1477950/Lineamientos+para+la+construcci%C3%B3n+de+una+pol%C3%ADtica+interna+para+prevenir%2C>

%20desalentar+y+sancionar+el+hostigamiento+sexual+en+el+empleo.pdf/71891389-da45-4e11-8b06-46c8f9dbb877

Marín, I. (2012). *Prevalencia y manifestaciones del hostigamiento sexual en el Instituto Nacional de Aprendizaje INA*. [Tesis de maestría]. Universidad de Costa Rica. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/14546>

Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

Poder Judicial de la República de Costa Rica (2013). *Investigación sobre la prevalencia, características y alcances de la violencia y discriminación laboral en el Poder Judicial*. Poder Judicial de la República de Costa Rica. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Biblioteca/Informes/Investigacion-de-violencia-y-discriminacion-laboral.pdf>

## Capítulo 2: El hostigamiento sexual como forma de violencia contra las mujeres

Se busca que al final de la lectura se este capítulo, las personas puedan:

*Comprender las distintas dinámicas, manifestaciones e impactos del hostigamiento sexual a la luz de los conceptos y teorías sobre las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.*

### **Contenidos:**

- Violencia contra las mujeres: definición, causas, ámbitos de desarrollo.
- Violencia sexual: definición, objetivos, impactos.
- Hostigamiento sexual: definición, ámbitos de desarrollo, manifestaciones.
- Estrategias de afrontamiento de las mujeres ante el hostigamiento sexual.
- Causas por las cuales las mujeres no denuncian el hostigamiento sexual.
- Impactos del hostigamiento sexual.

Para llevar a cabo procesos de acompañamiento emocional dirigidos a mujeres que han vivido situaciones de hostigamiento sexual es fundamental que las personas a cargo de esta labor conozcamos teorías y conceptos desarrollados en las últimas décadas.

La comprensión de los factores y dinámicas sociales asociadas la violencia contra las mujeres y el hostigamiento sexual constituyen elementos indispensables para el trabajo con mujeres afectadas, pues nos permiten entender que la violencia no responde a condiciones individuales, a patologías o a situaciones provocadas por las mujeres.

### **Violencia contra las mujeres**

También conocida como violencia de género o violencia machista, la violencia contra las mujeres es un problema social de grandes proporciones. La Convención Belem do Pará la define como:

*(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>14</sup>.*

La violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica y esta puede desarrollarse en tres ámbitos<sup>15</sup>:

- A lo interno de la familia o en relaciones interpersonales donde se comparta o se haya compartido domicilio.
- En la comunidad, lugares de trabajo, instituciones educativas y establecimientos de salud.
- Que sea perpetrada por el Estado o sus agentes, donde quiera que esto ocurra.

La comprensión de los ámbitos en los que se desarrolla la violencia contra las mujeres nos permite combatir la creencia errónea de que esta solamente ocurre en las relaciones de pareja o familiares. Esto al reconocer que el hostigamiento o acoso sexual llevado a cabo en centros educativos, laborales o de salud es también una forma de violencia que comparte su origen con otras manifestaciones, tales como la prostitución forzada o la tortura por parte de agentes estatales.

La Convención Belem do Pará<sup>16</sup> reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres. En este mismo sentido, la socióloga Montserrat Sagot<sup>17</sup> explica que es producto de una organización social en la cual predomina la desigualdad de género, de manera que la violencia se convierte en uno de los medios más efectivos para el control y dominación sobre las mujeres, buscando la subordinación de estas.

---

<sup>14</sup> Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, *artículo 1*.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, artículo 2.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> Montserrat Sagot (2008). *Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina*.

En este sentido, la OMS ha señalado que la violencia es el resultado de la acción recíproca y compleja entre factores individuales, relacionales, sociales, culturales y ambientales<sup>18</sup>. Esto nos ayuda a comprender que los factores individuales por sí solos no explican la magnitud de la problemática y que la raíz de esta se encuentra en las relaciones sociales de dominio y sumisión<sup>19</sup>.

Antes de continuar, es importante que tengamos claridad de los conceptos de sexo<sup>20</sup> y género, así como de la diferencia entre ambos.

### ¿Cuál es la diferencia entre sexo y género?

- **Sexo:** Nos referimos a este como sexo asignado al nacer, el cual trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.
- **Género:** Engloba todas las normas, ideas y prácticas atribuidas a una persona según su sexo asignado al nacer. Permite conocer el valor y significado que cada sociedad da a las diferencias de sexo.
- Es decir, mientras que el sexo asignado al nacer suele utilizarse para clasificarnos en las categorías de hombre y mujer, la teoría de género nos explica qué se espera y exige de las personas de acuerdo con ese sexo asignado al nacer y, además, cómo esas diferencias producen condiciones desiguales en sociedad.

---

<sup>18</sup> En: Mariángeles Álvarez, Ana Ma. Sánchez y Pepa Bojó (2016). *Manual de Atención Psicológica a Víctimas de Violencia Machista*.

<sup>19</sup> *Íd.*

<sup>20</sup> CIDH (2015). *Violencia contra las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.



La violencia contra las mujeres tiene una relación cercana con la cultura, según explica la experta Ana Carcedo<sup>21</sup>, pues se asigna en esta un espacio y un valor a las personas de acuerdo con el sexo que le ha sido asignado en el nacimiento, con base en la interpretación de las características biológicas. Por medio de los procesos de socialización de género, se otorga poder y autoridad a los hombres, mientras que se coloca a las mujeres en posición de inferioridad, lo cual genera una distribución desigual del poder en sociedad.

La Secretaría General de las Naciones Unidas<sup>22</sup> refiere algunas claves estructurales para la comprensión de la violencia contra las mujeres tales como: el patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación, las normas culturales, la desigualdad económica, el uso de la violencia en la resolución de conflictos, los modelos legales o culturales y, finalmente, la inacción estatal.

Históricamente se explicaba la violencia vivida por las mujeres como una cuestión privada asociada principalmente a lo doméstico. Lo anterior no permitía que las afectadas contaran con legislación que las protegiera, instituciones a las cuales recurrir, apoyo social o comunitario y la comprensión individual de sus derechos violentados. Por ello, ha resultado fundamental entender la violencia como un problema social y no como un asunto privado manifiesto en distintos ámbitos donde las mujeres se desenvuelven, como es el caso de las relaciones desarrolladas en lo laboral, lo educativo o en la prestación de servicios públicos.

## Violencia sexual

Ahora bien, con respecto a la **violencia sexual**, la OMS<sup>23</sup> señala que entre los factores asociados a la perpetración de esta destacan la creencia en el honor de la

---

<sup>21</sup> Ana Carcedo (2003). *Mujeres contra la violencia. Una rebelión radical*.

<sup>22</sup> En: INAMU (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo*.

<sup>23</sup> OMS (2021). *Violencia contra la mujer*.

familia y la pureza sexual, las ideologías que consagran los privilegios sexuales de los hombres y las sanciones jurídicas insuficientes ante los actos violentos.

La violencia sexual incluye el hostigamiento sexual, la violación, la violación correctiva y la cultura de la violación, entre otras. Se entiende como:

*cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas*<sup>24</sup>.

La antropóloga Rita Segato<sup>25</sup> ha estudiado ampliamente la problemática de la violencia sexual contra las mujeres, encontrando que el objetivo de esta es establecer vínculos de poder y sometimiento, por medio de:

- Un eje horizontal que funciona como un mensaje del perpetrador hacia otros hombres, buscando la simetría del poder con estos. Esta dinámica tiene como contexto las relaciones sociales de alianza y competencia entre hombres.
- Un eje vertical que se basa en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, para así mantener la sujeción y subordinación de estas últimas.

De esta forma, la violencia contra las mujeres tiene un carácter estructural basado en el poder y la dominación sexual. Por medio del eje vertical con la mujer subordinada, los hombres buscan una relación simétrica (u horizontal) con sus pares, lo cual a su vez asegura la reproducción de las jerarquías sociales de género.

---

<sup>24</sup> ONU Mujeres (s.f). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.*

<sup>25</sup> Rita Segato (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.*

La autora ha definido como pedagogía de la crueldad a los aspectos relacionados con la enseñanza cultural de la violencia<sup>26</sup>.

El INAMU<sup>27</sup> ha señalado también la importancia de comprender la violencia sexual contra las mujeres (dentro de la cual se incluye el hostigamiento sexual) como: una violación sistemática y estructural de los derechos humanos, una epidemia y un problema de salud pública y de seguridad en los centros laborales.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Busque en alguna red social la publicación de un medio de comunicación de una noticia sobre una mujer que vivió una situación de violencia. Si no tiene acceso a redes, trate de recordar discusiones en las que ha participado donde se haya hablado del tema:

Los comentarios que otras personas hacen de los hechos de violencia:

- ¿Tratan de responsabilizar a la mujer por la situación vivida?
- ¿Insinúan que ella provocó los hechos o que no hizo lo necesario para evitarlos?
- ¿Señalan que la responsabilidad por los hechos de violencia es de la persona que los cometió?
- Finalmente, ¿cuáles son los mensajes más comunes que usted ha escuchado que normalizan o justifican la violencia contra las mujeres?

## **Hostigamiento sexual**

De acuerdo con lo que hemos señalado anteriormente, el hostigamiento sexual es una forma de violencia que, a pesar de estar orientada hacia distintas poblaciones, está dirigida en la gran mayoría de los casos en contra de las mujeres.

---

<sup>26</sup> *Íd.*

<sup>27</sup> INAMU (2020). *Óp cit.*

En la legislación costarricense, el acoso sexual y el hostigamiento sexual se entienden como sinónimos<sup>28</sup>, aunque es necesario aclarar que en otros países se establece una diferencia entre los términos, atribuyendo el primero a las relaciones entre pares y el segundo a las relaciones donde hay jerarquías formales.

Un factor necesario de resaltar es **el ámbito** en el cual se desarrolla el hostigamiento sexual: el laboral y educativo, ya sea en el contexto de las instituciones públicas o en el de las organizaciones del sector privado<sup>29</sup>.

Es importante comprender que el hostigamiento sexual, como una de las manifestaciones de violencia sexual contra las mujeres, tiene como función la legitimación de la autoridad masculina en los espacios laborales o educativos, por lo tanto, no es un fin en sí mismo, sino un medio de reafirmación de poder<sup>30</sup>.

La psicóloga Louise Fitzgerald<sup>31</sup> apunta, además, que el hostigamiento sexual es una de las formas de violencia contra las mujeres más generalizadas, cuya persistencia en el tiempo se explica por varios factores:

- La existencia de un sistema generalizado de actitudes y creencias acumuladas a lo largo de los siglos, el cual niega y racionaliza el abuso sistémico contra las mujeres.
- Los actores organizacionales e institucionales que contribuyen para mantener el sistema y los mitos sobre violencia sexual que invisibilizan o justifican la problemática. A este factor se le ha llamado traición institucional y lo desarrollaremos posteriormente.

---

<sup>28</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*.

<sup>29</sup> *Íd.*

<sup>30</sup> INAMU (2020). *Óp cit.*

<sup>31</sup> Louise Fitzgerald (2017). *Still the last great open secret: Sexual harassment as systemic trauma*.

La Ley No. 7476 en su artículo tercero<sup>32</sup> brinda una definición del hostigamiento sexual de la cual se puede extraer cuatro elementos básicos:

- Es una conducta de naturaleza sexual, lo cual es un aspecto central que lo diferencia de otras formas de discriminación o acto sexista.
- Es no deseada por la persona que lo recibe, es decir, es a la que va dirigida la conducta quien define si la desea o no.
- Se da de forma reiterada, o bien, ocurre una sola vez generando efectos perjudiciales en la persona afectada.
- Provoca efectos perjudiciales en la persona que la recibe, tanto en su estado de bienestar<sup>33</sup> como en su desempeño laboral o educativo, o en las condiciones materiales que tiene a su alcance.

Acá es importante detenernos brevemente y rescatar dos elementos que configuran una conducta que puede ser denunciada por hostigamiento sexual: el **ámbito de aplicación** (empleo o docencia) y el elemento de **conducta sexualizada**, pues ambos nos permiten hacer una diferencia fundamental entre esta figura y otras formas de violencia o discriminación, tales como:

- El acoso laboral (conocido como *mobbing*), que no integra necesariamente elementos de carácter sexual.
  - El acoso escolar (conocido como *bullying*), que, por definición, tampoco integra elementos sexualizados.
  - El acoso sexual callejero, dado en ámbitos distintos al laboral o educativo.
  - La discriminación por razones de género, entendida como los actos que generan distinción, exclusión o restricción a distintas poblaciones o personas.
- Aunque se ha entendido el hostigamiento sexual como una de las formas de

---

<sup>32</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Óp cit.*

<sup>33</sup> Cabe resaltar que la definición de bienestar debe ser comprendida de manera amplia, comprendiendo elementos de tipo emocional, físico o interpersonal, entre otros.

discriminación contra las mujeres, no toda forma de discriminación conlleva elementos sexualizados.

Cada una de estas formas de violencia o discriminación señaladas cuentan con dinámicas y marcos normativos particulares, por lo cual es importante su diferenciación, aunque en la práctica esta puede resultar compleja. Sin embargo, existen situaciones en las que estas formas de violencia se entremezclan, por ejemplo, cuando el *bullying* tiene elementos sexualizados o cuando el *mobbing* se presenta como represalia por no acceder a favores o amenazas sexuales.

### *Hostigamiento sexual y la figura del consentimiento*

El elemento característico del hostigamiento sexual como **conducta no deseada** tiene relación con la figura del **consentimiento**, la cual es definida en materia de violencia sexual como:

*la capacidad de las mujeres de indicar su voluntad de participar en el acto. Este concepto constituye la distinción entre un acto consensuado y un acto de abuso o violación<sup>34</sup>.*

El uso inadecuado de la **figura del consentimiento** ha provocado históricamente la exculpación de quienes cometen violencia sexual, la estigmatización de las mujeres afectadas y, por tanto, ha contribuido a generar impunidad. Por ello, conocer este concepto es fundamental para la comprensión de esta forma de violencia y para evitar las prácticas revictimizantes<sup>35</sup>.

El Comité de Expertas de la Convención Belem do Pará<sup>36</sup> señala que esta figura ha sido usualmente utilizada con una visión limitada, en donde se concibe la violencia

---

<sup>34</sup> OEA / MESECVI / CEVI (2021). *Recomendación General No.3: La Figura del Consentimiento en Casos de Violencia Sexual contra las Mujeres por Razones de Género.*

<sup>35</sup> OEA / MESECVI / CEVI (2021). *Óp cit.*

<sup>36</sup> *Íd.*

a través del ejercicio de la fuerza física, omitiéndose factores como la violencia psicológica o la intimidación, lo cual no permite comprender los vicios en el consentimiento. Por ello, indica que el consentimiento no puede inferirse en las siguientes situaciones:

- De las palabras o conductas de las mujeres afectadas cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
- De las palabras o conductas de las mujeres afectadas cuando estén imposibilitadas de dar un consentimiento libre.
- Del silencio o de la falta de resistencia de las afectadas a la violencia sexual.
- Cuando exista una relación de poder que obligue a la afectada al acto por temor a las consecuencias del mismo, aprovechando un entorno de coacción.

Por otra parte, el consentimiento no puede ser implícito, sino que siempre se debe dar de manera expresa, libre y de manera previa al acto. Además, en todos los casos, este puede ser reversible<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> *Íd.*

## Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal

Pensemos en tres posibles escenarios de denuncia por hostigamiento sexual:

- Ante repetidas invitaciones de un profesor, Laura va a la casa de este y tienen relaciones sexuales.
- Un compañero de trabajo le envía a Marisol fotografías de sus genitales en varias ocasiones por medio de mensajes de texto. Ella al inicio le “sigue la corriente”, luego trata de cambiar de tema y al final deja de responder a los mensajes.
- Paula asiste a una fiesta después de clases en la universidad, donde toma licor y se embriaga. Uno de los compañeros con los que ha compartido, la besa y la toca, ella responde al beso.

Ante las situaciones denunciadas por Laura, Marisol y Paula:

- ¿Considera usted que ellas consintieron los hechos?
- En el caso de Laura, ¿cómo se analizaría el consentimiento en función de la relación de poder docente-estudiante?
- ¿Qué elementos señalados por el CEVI podrían incidir para establecer que no hubo consentimiento o que este estuvo viciado?
- Finalmente: pensando en un chico adolescente, que podría ser su hijo, sobrino o amigo de la familia, ¿de qué forma le explicaría usted cómo funciona el consentimiento?

### *Manifestaciones del hostigamiento sexual*

De acuerdo con la ley nacional, las manifestaciones del hostigamiento sexual se pueden desarrollar por medio de los siguientes comportamientos<sup>38</sup>:

- Requerimientos de favores sexuales que impliquen, de manera implícita o expresa, promesas de trato preferencial, amenazas o exigencias.
- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

---

<sup>38</sup> *Íd.*



- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.

En la siguiente tabla, proponemos algunas conductas de hostigamiento sexual que caben en las manifestaciones señaladas en la ley. Sin embargo, no debe entenderse que esta es una lista que abarca todas las formas posibles, pues surgen otras nuevas en lo cotidiano, especialmente si tomamos en cuenta el avance de las tecnologías de comunicación digital.

## Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

Conductas verbales	Conductas no verbales	Conductas por medio escrito, gráfico o digital	Conductas de acercamiento corporal
Piropos sexualizados.	Miradas lascivas o sexualizadas.	Mensajes de texto o publicaciones en redes sociales con contenido sexualizado.	Besos o abrazos.
Comentarios o preguntas sobre la sexualidad o el cuerpo de la persona.	Sonidos o silbidos sexualizados.	Elaboración y difusión de dibujos, memes, vídeos o imágenes sexualizadas.	Aproximaciones corporales sexualizadas que resulten invasivas.
Invitaciones insistentes a salir (en citas).	Uso de expresiones corporales sexualizadas.	Solicitud de fotografías sexualizadas o envío no solicitado de estas.	Tocamientos hacia la afectada.
Bromas o chistes sexuales.		Grabación o difusión de imágenes o videos sexualizados sin el consentimiento de la persona.	Hacer que la afectada toque a otra persona.
Propuestas sexuales.		Envío o exposición a material pornográfico.	Abuso sexual, violación (o tentativa de ambas), así como otras conductas que pueden llegar a ser delitos.

Por ser esta una conducta que ha sido normalizada socialmente es común encontrar situaciones en las cuales las mujeres se sienten incómodas ante hechos como los antes descritos, aunque no los identifiquen como de hostigamiento sexual. Esto ocurre especialmente si son conductas verbales o no verbales, pues uno de los mitos arraigados es que esta forma de violencia se manifiesta solamente de forma física. Por esto, son muy importantes las actividades de prevención: constituyen la vía para que las personas afectadas cuenten con información que dé respuesta a inquietudes que posiblemente no han exteriorizado o han minimizado.

### *Estrategias de afrontamiento de las mujeres ante el hostigamiento sexual*

Múltiples estudios en Costa Rica y en otros países han indagado acerca de los mecanismos o estrategias de afrontamiento que emplean las mujeres ante situaciones de hostigamiento sexual. Los resultados de estas investigaciones nos indican que las reacciones son diversas y dependen de distintos factores individuales, de historias de vida, ambientales o bien, de las características de los hechos violentos. Algunos de los hallazgos comunes señalan que las mujeres:

- Intentan inicialmente ignorar lo sucedido o evadir el acoso de maneras socialmente aceptadas como, por ejemplo, sonreír y alejarse, cambiar de tema o buscar no estar sola con el acosador.
- Tratan de minimizar lo sucedido, restarle importancia o pensar en que pudieron entender mal, a pesar de las sensaciones de malestar y temor.
- Huyen de las situaciones violentas, renuncian a sus trabajos, a los servicios que recibían o a las clases a las cuales asistían.
- Algunas buscan apoyo en sus personas de confianza o informan a las jefaturas.
- Algunas confrontan al acosador, lo que tendría consecuencias riesgosas.
- Intentan no pensar en la situación, bloquearla para no enfrentar algo para lo cual no cuentan con herramientas personales.

- Denuncian la situación, aunque como vimos anteriormente, esto se da en una minoría de las situaciones.

Ante el hostigamiento sexual, las estrategias más empleadas por las mujeres afectadas suelen ser evitativas, recurriendo a herramientas individuales para hacer frente a la violencia. Los estudios realizados nos señalan que en pocos casos se accede a recursos institucionales de apoyo.

Es necesario, además, tomar en cuenta que la vivencia del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo o estudio es, muy probablemente, una de las formas de violencia enfrentadas por las mujeres a lo largo de su proceso de vida. Pensemos, por ejemplo, en otras situaciones previas como el abuso sexual durante la infancia, la agresión en relaciones de pareja o el acoso sexual en espacios públicos. Por ello, algunas de las reacciones ante estas situaciones pueden estar relacionadas con otras formas de violencia que les afectaron en el pasado y el manejo que se haya hecho de estas, tal y como, si les creyeron, las apoyaron o si denunciaron y, si en caso de denuncia, pudieron ver resultados positivos en los sistemas de justicia o, por el contrario, fueron revictimizadas.

#### *Factores que inhiben a las mujeres a denunciar hostigamiento sexual*

Como vimos anteriormente, el hostigamiento sexual es una problemática de gran magnitud a lo interno de las instituciones costarricenses y se dirige mayoritariamente en contra de las mujeres. Por ejemplo, en uno de los estudios nacionales más recientes<sup>39</sup> se encontró que a pesar de que 43,2% de las estudiantes universitarias había vivido esta forma de violencia, solamente 8,8% de las afectadas buscó apoyo en alguna instancia institucional y un 2,6% interpuso una denuncia.

---

<sup>39</sup> María José Chaves, Yorlene Quirós, Sylvia Mesa y Paola Brenes (2023). *Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en la Universidad de Costa Rica*.

Sobre la materia se han desarrollado múltiples investigaciones en Costa Rica y en otros países que han intentado explicar las causas de la no denuncia, los hallazgos indican que las mujeres afectadas:

- Tienen temor a que no les crean o que las culpabilicen de lo sucedido.
- Minimizan lo ocurrido o no lo identifican como hostigamiento sexual debido a la falta de información.
- Sienten miedo, vergüenza, humillación o culpa sobre lo que les ocurrió.
- Tienen dificultades para relatar sucesos que pueden ser traumáticos o para expresar las consecuencias íntimas de la violencia.
- No saben dónde acudir para poner una denuncia o les piden pruebas difíciles de conseguir.
- Temen a las posibles represalias por interponer la denuncia. Consideran este procedimiento como un riesgo y no como una forma de protección.
- Perciben el proceso de denuncia como burocrático, poco confiable o largo.
- Consideran que la persona acosadora tiene mucho poder y eso les hace pensar que la denuncia no va a ser efectiva por la disparidad en el poder.
- Sienten temor de que el proceso no sea manejado confidencialmente y que esto genere rechazo o crítica por parte de sus pares, o bien daños en su reputación (temor al “qué dirán”).
- Perciben que el sistema legal y las personas cercanas van a ser cómplices de quien les acosó.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

- Ante una denuncia de hostigamiento sexual que usted haya conocido, ¿ha dudado alguna vez de lo que expresa la mujer o le ha parecido de poca importancia?
- ¿Ha sido usted testigo de actos de rechazo, juicio o señalamiento de una mujer que denuncia haber vivido hostigamiento sexual?
- Si usted viviera hostigamiento sexual, ¿sentiría confianza en el procedimiento de denuncia institucional?

Estos factores presentados refuerzan además la importancia de que las mujeres afectadas por hostigamiento sexual cuenten con servicios de asesoría legal y acompañamiento emocional, pues el acceso a estos podría ser clave en su decisión de poner una denuncia.

El hostigamiento sexual es un acto violento que muchas mujeres viven en soledad y en silencio, sintiendo temor no solamente sobre los hechos en sí, sino también sobre las reacciones que van a tener las personas a quienes acuden para buscar ayuda. Por ello, los espacios seguros de atención pueden hacerles sentir creídas, acompañadas y apoyadas, lo que puede marcar una diferencia importante.

### *Impactos del hostigamiento sexual*

Como se indicó anteriormente, el hostigamiento sexual es una forma de violencia sexual y como tal, tiene el potencial de generar impactos significativos en las vidas de las mujeres afectadas. De hecho, los efectos perjudiciales de este son parte de su definición en la ley nacional<sup>40</sup>.

En la siguiente tabla<sup>41</sup> se exponen algunos de los impactos que van desde lo conductual, lo cognitivo y lo emocional hasta los efectos perjudiciales en la salud, relaciones interpersonales y en las condiciones laborales o educativas.

---

<sup>40</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Óp cit.*

<sup>41</sup> Elaboración propia con base en:

OIT (2013). *El hostigamiento o acoso sexual. Género, seguridad y salud en el trabajo.*

INAMU (2020). *Óp cit.*

OMS (2021). *Óp cit.*

Sylvia Mesa (2023). *Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista.*

## Impactos del Hostigamiento Sexual

En la conducta	En lo cognitivo	En lo emocional
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambios en su comportamiento en el estudio o el trabajo.</li> <li>• Cambios en los hábitos de sueño.</li> <li>• Cambios en los hábitos de alimentación.</li> <li>• Consumo de alcohol, drogas u otras sustancias.</li> <li>• Comportamientos autodestructivos.</li> <li>• Disminución en el rendimiento académico o laboral.</li> <li>• Ausencia en la participación de actividades cotidianas.</li> <li>• Intentos de suicidio o autolesión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultades de concentración.</li> <li>• Pérdida de la sensación de la seguridad personal.</li> <li>• Percepción de traición.</li> <li>• Afectación de la confianza.</li> <li>• Sentimiento de culpa.</li> <li>• Afectación de la autoimagen.</li> <li>• Autopercepción estigmatizada (sentirse culpable, diferente, rechazada).</li> <li>• Amenaza al proyecto de vida.</li> <li>• Ideaciones suicidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miedo y/o pánico.</li> <li>• Culpa.</li> <li>• Vergüenza.</li> <li>• Enojo.</li> <li>• Cansancio.</li> <li>• Sentimientos de impotencia, confusión o temor.</li> <li>• Humillación.</li> </ul>

En las relaciones interpersonales	En la salud	En lo económico-social, laboral o educativo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflictos en las relaciones laborales o de estudio.</li> <li>• Conflictos o tensiones familiares.</li> <li>• Problemas en la pareja, dificultades para la intimidad.</li> <li>• Incapacidad para atender el cuidado de otras personas, como niños, niñas y adolescentes.</li> <li>• Pérdida de confianza hacia otras personas.</li> <li>• Aislamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patologías agudas diversas en salud mental (trastornos de ansiedad, depresión, insomnio, trastornos alimentarios y Trastorno por Estrés Postraumático).</li> <li>• Aumento de la sensación de tensión.</li> <li>• Dolores musculares.</li> <li>• Internamientos hospitalarios.</li> <li>• Migrañas y cefaleas.</li> <li>• Alergias.</li> <li>• Afecciones cutáneas.</li> <li>• Enfermedades psicosomáticas.</li> <li>• Trastornos gastrointestinales (náuseas, gastritis, colitis).</li> <li>• Problemas respiratorios (asma, bronquitis).</li> <li>• Embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH.</li> <li>• Limitaciones de movilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de curso o puesto de trabajo.</li> <li>• Prolongación del período de estudio.</li> <li>• Traslado de curso o puesto de trabajo.</li> <li>• Abandono de los estudios.</li> <li>• Problemas de desempeño.</li> <li>• Despido (represalia).</li> <li>• Renuncia o reducción de horas laborales.</li> <li>• Obstáculos para acceder a cargos de más alto nivel.</li> <li>• Desempleo.</li> <li>• Acoso laboral.</li> <li>• Incapacidades.</li> <li>• Mayor accidentalidad.</li> <li>• Ausentismo.</li> <li>• Estigmatización.</li> <li>• Traslados de puestos o funciones.</li> <li>• Pérdida de credibilidad.</li> <li>• Disminución de la productividad individual.</li> <li>• Burlas, aislamiento o críticas de parte de sus pares.</li> <li>• Revictimización.</li> </ul>



Es importante comprender que todas las personas reaccionamos de manera distinta a situaciones que nos resultan amenazantes y que los efectos dependen de los recursos individuales de afrontamiento. La exposición a conductas de hostigamiento sexual es considerada una experiencia potencialmente traumática<sup>42</sup>, por lo cual muchos de los impactos indicados en la tabla son, además, parte de los indicadores del Trastorno por Estrés Postraumático, los cuales desarrollaremos en el **Anexo 1**.

Existen dos tipos de experiencias traumáticas: las que se presentan una sola vez y resultan inesperadas, repentinas e incontrolables; o bien las de tipo repetitivo, que suelen darse de manera continua o recurrente<sup>43</sup>. Como explicamos anteriormente, el hostigamiento sexual se daría en cualquiera de estas condiciones<sup>44</sup>.

El abordaje del trauma es una labor que debe ser desarrollada por profesionales en psicología y psiquiatría con entrenamiento especializado. Para efectos de esta guía, introducimos de manera superficial un tema que puede ser complejo, con el objetivo de que las personas que brinden atención, comprendan algunas de las reacciones de las mujeres afectadas y lleven a cabo el acompañamiento emocional de una manera que no genere otros efectos perjudiciales.

---

<sup>42</sup> R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*.

<sup>43</sup> *Íd.*

<sup>44</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Óp cit.*

## Resumen del Capítulo 2

- **Violencia contra las mujeres:** Según la Convención Belem do Pará, es “cualquier acción o conducta que, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. Esta violencia puede manifestarse tanto en el ámbito público como en el privado y constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales”.
- **Ámbitos en que se desarrolla la violencia contra las mujeres:** Incluye la violencia física, sexual y psicológica y esta puede desarrollarse en tres ámbitos: a) a lo interno de la familia o en relaciones interpersonales donde se comparta o se haya compartido domicilio; b) en la comunidad, lugares de trabajo, instituciones educativas y establecimientos de salud; c) que sea perpetrada por el Estado o sus agentes, donde quiera que esto ocurra.
- **Causas de la violencia contra las mujeres:** Es una manifestación de las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres. Es producto de una organización social en la que predomina la desigualdad de género, de manera que la violencia se convierte en uno de los medios más efectivos para el control y dominación sobre las mujeres, buscando la subordinación de estas.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. Incluye el hostigamiento sexual, la violación, la violación correctiva y la cultura de la violación, entre otras.
- **Hostigamiento sexual:** Toda conducta sexual indeseada por quien la recibe que provoque efectos perjudiciales en la persona que la recibe, tanto en su estado de bienestar, como en su desempeño laboral o educativo, o en las condiciones materiales a su alcance. Se da de forma reiterada, o bien al ocurrir una sola vez, generando efectos perjudiciales.
- **Manifestaciones del hostigamiento sexual:** Pueden ser a) requerimientos de favores sexuales que impliquen, de manera implícita o expresa, promesas de trato preferencial, amenazas o exigencias; b) uso de palabras de naturaleza sexual; c) acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual.
- **Estrategias de afrontamiento de las mujeres ante el hostigamiento sexual:** Suelen ser evitativas, recurriendo a herramientas individuales para hacer frente a la violencia. Los estudios realizados nos señalan que es en pocos casos, en los que se accede a recursos institucionales de apoyo.
- **Causas por las cuales las mujeres no denuncian el hostigamiento sexual:** Son amplias, algunas de ellas se relacionan con el temor a no ser creídas, falta de información, emociones de vergüenza o culpa, temor a las represalias y desconfianza en el sistema, entre otras.
- **Impactos del hostigamiento sexual:** Como forma de violencia sexual, tiene el potencial de generar impactos significativos en las vidas de las mujeres afectadas. Los impactos serían conductuales, cognitivos, emocionales e interpersonales. También se afecta la salud, la economía y las condiciones de trabajo o estudio.

## Referencias bibliográficas. Capítulo 2

Álvarez, M., Sánchez, A. y Bojó, P. (2016). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*. <https://www.cop.es/GT/Manual.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803)

Carcedo, A. y Molina, G. (2003). *Mujeres contra la violencia. Una rebelión radical*. Editorial Cefemina.

Chaves, M., Quirós, Y., Mesa, S. y Brenes, P. (2023). Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en la Universidad de Costa Rica. En G. Calvo, P. Sepúlveda (Eds.). *Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en las universidades. De los protocolos a las realidades* (pp. 253-276). Editorial Síntesis

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo*.

<https://www.inamu.go.cr/documents/10179/1477950/Lineamientos+para+la+construcci%C3%B3n+de+una+pol%C3%ADtica+interna+para+prevenir%2C%20desalentar+y+sancionar+el+hostigamiento+sexual+en+el+empleo.pdf/71891389-da45-4e11-8b06-46c8f9dbb877>

Fitzgerald, L. (2017). Still the last great open secret: Sexual harassment as systemic trauma. *Journal of Trauma & Dissociation*, 18(4), 483-489. <https://doi.org/10.1080/15299732.2017.1309143>

Lamas, Marta (1996). La perspectiva de género. *Revista de Educación y Cultura*. [http://www.ses.unam.mx/cursos2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](http://www.ses.unam.mx/cursos2007/pdf/genero_perspectiva.pdf)

Mesa, S. (2023). Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista. En M. García y G. Calvo (Eds.), *Abordaje del Acoso*

*Sexual y Sexista en las Universidades a través de la Formación: claves, aprendizajes y recomendaciones* (pp. 159-172). Editorial Síntesis.

Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (2021). Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.3): La Figura del Consentimiento en Casos de Violencia Sexual contra las Mujeres por Razones de Género. [https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/03/consentimiento\\_220322.pdf](https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/03/consentimiento_220322.pdf)

Organización Internacional del Trabajo (2013). El hostigamiento o acoso sexual. *Género, seguridad y salud en el trabajo. Hoja Informativa 4*. [https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/WCMS\\_227404/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/WCMS_227404/lang-es/index.htm)

Organización Mundial de la Salud (2021). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ONU Mujeres (s.f). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*. Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Población. <https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/Preservar%20bienestar%20psicosocial%20de%20las%20sobrevivientes%20VBG%20refugiadas%20y%20migrantes.pdf>

Sagot, M. (2008). Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales*, II (120), pp. 35-48. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15312721004.pdf>

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.

## Capítulo 3: Marco normativo de derechos humanos y enfoques de acompañamiento emocional

Se busca que al final de la lectura de este capítulo, las personas puedan:

*Desarrollar labores de acompañamiento emocional orientadas por el marco normativo de derechos humanos, así como por los enfoques de género, relaciones de poder, derechos humanos, interseccionalidad y centrado en la persona.*

### **Contenidos:**

- Compromisos del Estado costarricense en materia de derechos de las mujeres.
- Marco normativo de derechos humanos relacionado con la violencia contra las mujeres y el hostigamiento sexual:
  - a. Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: conceptos base.
  - b. Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: dinámicas y causas sociales.
  - c. Obligaciones estatales en torno a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y del hostigamiento sexual.
  - d. Derechos de las mujeres afectadas por hostigamiento sexual.
- Enfoques orientadores del acompañamiento emocional.

El hostigamiento sexual es una de las formas de violencia contra las mujeres y representa una violación a los derechos humanos de estas. Por ello, el acompañamiento emocional no debe entenderse como una acción separada del marco normativo, sino que, por el contrario, surge de este y se convierte en un elemento esencial de protección y garantía en materia de derechos.

Puede ser que usted, como persona lectora, no sea abogada o tenga conocimientos legales. Sin embargo, quienes damos acompañamiento emocional a mujeres

afectadas por hostigamiento sexual debemos comprender que nuestra labor parte de un marco de derechos humanos, por las siguientes razones:

- Tener un rol en la función pública nos obliga a conocerlo, para así garantizar los derechos de las mujeres con las que trabajamos.
- Existe un marco de derechos de las mujeres que es desconocido por muchas personas que trabajan para el Estado y, en ocasiones, esto puede producir situaciones de revictimización.
- En el abordaje de situaciones de hostigamiento sexual, los elementos legales, emocionales y sociales están interconectados. El acompañamiento emocional sin elementos legales tiene el riesgo de desinformar y/o de crear falsas expectativas.
- La información sobre estas normas ayuda a que las mujeres afectadas se sientan respaldadas legalmente y comprendan que la situación vivida no responde a un problema individual.
- Conocer el marco de derechos humanos nos permite implementar enfoques adecuados en el acompañamiento emocional<sup>45</sup>.

## **Compromisos del Estado costarricense en materia de derechos de las mujeres**

Cuando nos referimos a los compromisos que un Estado y, por ende, todas sus instituciones, toman en materia de derechos de las mujeres, estamos contemplando instrumentos internacionales, pero también las normativas nacionales e institucionales.

En el ámbito internacional, los estados suscriben instrumentos internacionales de derechos humanos y esto obliga al país a adaptar su propia normativa y a crear políticas para garantizar estos derechos. En este sentido, es importante recordar

---

<sup>45</sup> Más adelante en este capítulo desarrollaremos los enfoques de atención, los cuales además son parte integral del marco normativo de derechos humanos.

que **los tratados internacionales tienen un valor supra constitucional**, es decir, tienen un valor similar a la Constitución Política y están por encima de esta en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas<sup>46</sup>.

Antes de conocer algunos de estos instrumentos de derechos humanos, es importante comprender la jerarquía legal que tienen entre sí. Para ello haremos uso de la conocida pirámide de Kelsen para explicar cómo hay unas normativas que tienen un alcance inferior y, por lo tanto, responden a las normas superiores. En el caso de Costa Rica, la jerarquía de las normas es la siguiente:



---

<sup>46</sup> Esto ha sido desarrollado ampliamente por la Sala Constitucional, puede encontrarse en los votos No. 3435-92 y 5759-93.



Esta jerarquía de normas implica:

- Que la Constitución Política y los distintos tratados internacionales de derechos humanos tienen un nivel superior y, por tanto, todas las normas de niveles inferiores deben responder a estos compromisos y no contradecirlos.
- Las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa deben ser acordes con lo establecido por la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero tienen un valor superior a los decretos y normativas institucionales.
- Los decretos del Poder Ejecutivo y otros supremos poderes son parte del marco legal, aunque tienen menor influencia.
- En el último nivel de la jerarquía, encontramos los reglamentos, estatutos y otras normas que también requieren corresponder al marco legal superior. En este nivel se ubican los reglamentos aprobados a lo interno de las instituciones.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

- ¿Cuáles normativas conoce usted sobre derechos de las mujeres?
- Pensando en el acompañamiento emocional de una mujer afectada por hostigamiento sexual, ¿qué normativas considera usted que la podrían orientar legalmente?

En materia de derechos de las mujeres y de las obligaciones estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres<sup>47</sup> (en la que se incluye el hostigamiento sexual), en este capítulo vamos a desarrollar el marco normativo relacionado. Para ello se cuenta con la referencia de los siguientes instrumentos<sup>48</sup>:

---

<sup>47</sup> Para mayor información del marco normativo internacional, recomendamos ampliamente el documento de MESECVI (2020). *Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su Participación Política*. En las referencias bibliográficas, se puede encontrar el enlace para acceder a este.

<sup>48</sup> OIT (1958). *Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)*.

Instrumentos de Naciones Unidas: CEDAW y Convenios 111 y 190 de la OIT

Instrumentos del Sistema Interamericano: CADH (o Pacto de San José) y Convención Belem do Pará

Norma nacional: Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia (No. 7476)

Sobre la CEDAW y la Convención Belem do Pará, incluiremos además las observaciones y recomendaciones hechas por sus comités de expertas<sup>49</sup>. Para efectos de la CADH, en el **Anexo 2** incorporamos, además, algunas de las sentencias de la Corte IDH<sup>50</sup>.

---

ONU (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*.

OEA (1979). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”*.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*.

<sup>49</sup> ONU (1992). *Recomendación general núm. 19: La Violencia contra la Mujer*.

ONU (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*.

ONU (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*.

OEA/MESECVI (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*.

OEA/ MESECVI (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas: Caminos por Recorrer*.

<sup>50</sup> OEA/MESECVI (2020). *Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su Participación Política*.

El Convenio 190 de la OIT<sup>51</sup> es un instrumento internacional relevante en materia de hostigamiento sexual, por lo cual, tanto este como la Recomendación 206<sup>52</sup> desprendida de él, también se incluyen en el marco normativo. Sin embargo, hacemos la salvedad de que dicho Convenio no ha sido suscrito por el Estado costarricense, por lo que no es vinculante.

Es importante resaltar que la Ley No.7476 tiene un doble papel: es el instrumento nacional que ha dado respuesta a algunas de las obligaciones del Estado frente a la CEDAW y la Convención Belem do Pará. Constituye, a la vez, la norma superior encargada de guiar todos los reglamentos institucionales contra el hostigamiento sexual.

### **Marco normativo de derechos humanos relacionado con la violencia contra las mujeres y el hostigamiento sexual**

Con propósitos didácticos, desarrollaremos el marco normativo de acuerdo con ejes temáticos y, para ello, se integra en las tablas abajo propuestas. Este método para presentar la información de una manera útil y accesible se toma del documento de Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres desarrollado por OEA/MESECVI<sup>53</sup>. Buscamos así que las personas que hacen uso de este material, cuenten con recurso práctico accesible de manera sencilla cuando así se requiera. De esta manera, los ejes son:

- Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: conceptos base.
- Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: dinámicas y causas sociales.
- Obligaciones estatales en torno a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y del hostigamiento sexual.
- Derechos de las mujeres afectadas por hostigamiento sexual.

---

<sup>51</sup> OIT (2019a). *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*.

<sup>52</sup> OIT (2019b). *Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206)*.

<sup>53</sup> OEA/MESECVI (2020). *Óp. cit.*

Como se indicó anteriormente, también incluimos los aportes de los comités de expertas de la CEDAW y Belem do Pará (CEVI), pues aunque estos no son de acatamiento obligatorio por parte de los Estados, son las instancias internacionales con potestad de analizar la implementación de dichas convenciones y de realizar recomendaciones de carácter general.

*a. Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: conceptos base*

El valor de las normativas de derechos humanos no solamente está relacionado con las obligaciones a las que los Estados firmantes se comprometen, sino también en sus aportes conceptuales. Por ello, en este apartado desarrollaremos conceptos clave en materia de hostigamiento sexual, violencia contra las mujeres y discriminación.

Un primer concepto por presentar es el de discriminación contra las mujeres, el cual es un elemento fundamental para comprender el origen de la violencia contra las mujeres:

<p><b>Discriminación contra las mujeres</b></p>	<p><b>CEDAW. Artículo 1</b></p> <p>“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”</p>
<p><b>Relación entre violencia y discriminación contra las mujeres</b></p>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 6</b></p> <p>“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y</li> </ul>

	b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con respecto a la violencia contra las mujeres, es la Convención Belem do Pará la que brinda los conceptos centrales sobre esta, sus manifestaciones y ámbitos en donde se desarrolla, aunque también el Comité de la CEDAW ha analizado el tema:

<b>Violencia contra las mujeres como violación de derechos humanos</b>	<b>Convención Belem do Pará. Párr.2</b>  “(…) la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;”
<b>Violencia contra las mujeres como impedimento para el ejercicio de otros derechos</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 5</b>  La violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
<b>Interdependencia del derecho a una vida libre de violencia</b>	<b>Recomendación general núm. 35 Comité CEDAW. Párr. 15</b>  “El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación”.
<b>Violencia contra las mujeres</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 1</b>

	<p>“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”</p>
<p><b>Ámbitos en los que se desarrolla la violencia contra las mujeres</b></p>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 2</b></p> <p>“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> <p>a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;</p> <p>b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y</p> <p>c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”</p>
<p><b>Ámbitos en los que se desarrolla la violencia contra las mujeres</b></p>	<p><b>Recomendación general núm. 35 Comité CEDAW. Párr. 20</b></p> <p>“La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede</p>

	derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales”
--	-------------------------------------------------------------------------

A pesar de no tener un rol vinculante, el Convenio 190 de la OIT introduce conceptos valiosos en materia de violencia y acoso en el mundo del trabajo, los cuales brindan una referencia que integra el hostigamiento sexual y las dinámicas de género que lo producen:

<b>Violencia y acoso en el mundo del trabajo</b>	<b>Convenio 190. OIT. Artículo 1</b>  “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”
<b>Violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo</b>	<b>Convenio 190. OIT. Artículo 1</b>  “la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.”

En materia específica de hostigamiento sexual, la referencia central es la ley nacional, aunque el aporte del Comité de la CEDAW brinda un marco de comprensión más amplio. Es, además, importante recordar que el acoso sexual es una de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres reconocida por la Convención Belem do Pará.

<b>Hostigamiento sexual</b>	<b>Ley No. 7476. Artículo 3</b>  “Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:
-----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.  b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.  c) Estado general de bienestar personal.</p> <p>También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.”</p>
<p><b>Manifestaciones del hostigamiento sexual</b></p>	<p><b>Ley No. 7476. Artículo 4</b></p> <p>“El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:</p> <p>1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen:</p> <p>a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.  b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.  c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.</p> <p>2.- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.</p> <p>3.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.”</p>
<p><b>Ámbitos en los que se desarrolla el hostigamiento sexual</b></p>	<p><b>Ley No. 7476. Artículos 2 y 40</b></p> <p>Establece el ámbito de trabajo y educativo, tanto en el sector público como en el privado.</p>



	<p>“La presente ley se aplicará en relaciones de jerarquía o autoridad; relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior, y relaciones entre personas servidoras y usuarias en el ámbito de trabajo y educativo, del sector público y el sector privado”</p>
<p><b>Definición de hostigamiento sexual en el ámbito laboral</b></p>	<p><b>Recomendación general núm. 19. Comité CEDAW. Párr. 18</b></p> <p>“El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil”</p>

Finalmente, retomamos la definición de consentimiento aportada por el Comité de Expertas de la Convención Belem do Pará (CEVI), la cual es indispensable si se considera que uno de los elementos que configuran el hostigamiento sexual es ser no deseado por la persona que lo recibe.

<p><b>Definición de consentimiento</b></p>	<p><b>Recomendación general núm. 3. CEVI/MESECVI</b></p> <p>“la capacidad de las mujeres de indicar su voluntad de participar en el acto. Este concepto constituye la distinción entre un acto consensuado y un acto de abuso o violación” (p.5)</p> <p>Criterios para determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la fuerza o amenaza de usarla.</li> <li>• La coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias.</li> </ul>
--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intimidación, que puede incluir el uso de extorsión y ser directa o indirecta.</li> <li>• Detención y/o privación de la libertad, lo que hace referencia a cualquier acto de violencia sexual que se lleve a cabo en el contexto de una detención realizada por autoridades de seguridad.</li> <li>• Opresión psicológica, la cual puede ser empleada cuando existe una relación entre la víctima o el victimario y existen lazos afectivos o psicológicos entre ambos que generan un abuso en relación con la psique de la víctima.</li> <li>• Abuso de poder, relacionada con la influencia que una persona puede ejercer sobre otra al encontrarse en una posición de poder.</li> <li>• Incapacidad de entender la violencia sexual.</li> </ul> <p>El consentimiento no puede ser inferido, sino que siempre se debe dar de manera expresa, libre y de manera previa al acto. Además, en todos los casos, este puede ser reversible.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*b. Violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual: dinámicas y causas sociales*

El marco normativo con el que cuenta el Estado costarricense también reconoce las causas socioculturales de la violencia contra las mujeres y señala algunas de las dinámicas asociadas, lo cual coincide con los aportes teóricos presentados en el capítulo anterior de este documento.

La premisa central en torno a la violencia contra las mujeres como expresión de las relaciones desiguales de poder es aportada por la Convención Belem do Pará, aunque el Comité de la CEDAW también ha desarrollado el tema de manera amplia.

<b>Violencia contra las mujeres como</b>	<b>Convención Belem do Pará. Párr. 3</b>
------------------------------------------	------------------------------------------

<b>expresión de las relaciones de poder</b>	“(…) la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;”
<b>Causas y factores sociales relacionados con la violencia contra las mujeres</b>	<b>Recomendación general núm. 35 Comité CEDAW. Párr. 19</b>  “la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculino, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto”.

El Comité de la CEDAW también ha señalado el carácter generalizado de la violencia contra las mujeres y cómo esta se convierte en otro de los obstáculos para lograr la igualdad.

<b>La violencia contra las mujeres como acto generalizado</b>	<b>Recomendación general núm. 35 Comité CEDAW</b>  A pesar de los avances, la violencia por razón de género contra la mujer sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad. La violencia se manifiesta de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos, y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo.
<b>La violencia contra las mujeres como obstáculo para la igualdad sustantiva</b>	<b>Recomendación general núm. 35 Comité CEDAW. Párr. 10</b>  “la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

	En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención”.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por otra parte, reconociendo el hostigamiento sexual como una de las formas de violencia contra las mujeres, tanto el Convenio 190 de la OIT como el Comité de la CEDAW han señalado las causas de estas conductas y sus impactos en el mundo laboral.

<b>Causas subyacentes de la violencia y el acoso por razón de género</b>	<b>Convenio 190 OIT. Párr. 12</b>  “Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;”
<b>Hostigamiento sexual como obstáculo para la igualdad en el empleo</b>	<b>Recomendación general núm. 19. Comité CEDAW. Párr. 17</b>  “La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo”.

*c. Obligaciones estatales en torno a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y del hostigamiento sexual*

Los compromisos del Estado costarricense en torno a la violencia contra las mujeres y el hostigamiento sexual giran alrededor de tres objetivos: prevención, sanción y erradicación. Por lo tanto, las medidas que se presentan a continuación responden a las obligaciones que el Estado y todas sus instituciones han adquirido, y que deberían estar implementadas.

<p><b>Adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</b></p>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 7</b></p> <p>Los Estados se comprometieron a adoptar políticas y medidas específicas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en la legislación normativas de distinto tipo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Tomar todas las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.</li> </ul>
<p><b>Adoptar enfoques inclusivos de género</b></p>	<p><b>Convenio 190. OIT. Artículo 4</b></p> <p>Los Estados miembro deberán adoptar un enfoque inclusivo, integrado que tome en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.</p>

Como vimos anteriormente, el derecho a la igualdad obliga a garantizar que no existan condiciones de discriminación. Esto no solamente está reconocido en nuestra Constitución Política, sino también en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CADH y la CEDAW.

<p><b>Garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación</b></p>	<p><b>CADH. Artículo 1</b></p> <p>“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté</p>
--------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.</p>
<p><b>Eliminar la discriminación contra las mujeres</b></p>	<p><b>CEDAW. Artículo 2</b></p> <p>“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”</p>
<p><b>Tomar acciones afirmativas para acelerar la igualdad de facto</b></p>	<p><b>CEDAW. Artículo 4</b></p> <p>“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”</p>
<p><b>Eliminación de la discriminación en el empleo y la educación</b></p>	<p><b>CEDAW. Artículos 10 y 11</b></p> <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “(...) a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”.</li> <li>• “(...) en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos”.</li> </ul>

Con respecto al objetivo de **prevención** de la violencia contra las mujeres y del hostigamiento sexual, el Estado costarricense se ha comprometido con la implementación de medidas específicas, entre las que se incluye capacitar a

personas funcionarias, realizar acciones de comunicación y desarrollar investigaciones sobre la problemática.

<p><b>Fomentar la capacitación de las personas funcionarias</b></p>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 8</b></p> <p>Los Estados se comprometieron a fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.</p>
<p><b>Garantizar la investigación y la recopilación de estadísticas</b></p>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 8</b></p> <p>Los Estados se comprometieron a adoptar medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Esto tiene el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia, así como de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.</p>
<p><b>Tomar medidas para la prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo</b></p>	<p><b>Convenio 190. OIT. Artículo 4</b></p> <p>En consulta con sindicatos y organizaciones empleadoras, deben tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda.</li> </ul>
<p><b>Tomar medidas para la prevención de la violencia contra las mujeres</b></p>	<p><b>Recomendaciones generales 19, 33 y 35. Comité CEDAW</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar actividades y materiales de divulgación sobre derechos de las mujeres, los mecanismos de denuncia y los servicios de atención.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer medidas preventivas, entre ellas el desarrollo de programas de educación e información, así como la capacitación a personas funcionarias públicas sobre las actitudes, costumbres y prácticas sociales que originan la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Ofrecer capacitaciones obligatorias, periódicas y efectivas a las personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley y a las que brindan servicios de atención o asesoría.</li> <li>• Alentar la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia, así como las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.</li> <li>• Elaborar y evaluar las leyes, políticas y programas en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres.</li> </ul>
<p><b>Prevenir el hostigamiento sexual</b></p>	<p><b>Ley No. 7476. Artículos 5 y 6</b></p> <p>Establece la responsabilidad de todas las instituciones de contar con políticas internas que prevengan, desalienten, eviten y sancionen las conductas de hostigamiento sexual. Así como de tomar medidas expresas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicar, en forma escrita y oral, sobre la existencia de la política institucional contra el hostigamiento sexual.</li> <li>• Mantener personal con experiencia en materia de prevención del hostigamiento sexual.</li> <li>• Divulgar el contenido de la ley.</li> </ul>

Las medidas de **sanción** del hostigamiento sexual requieren ser vistas como parte de la garantía del derecho a la justicia y la protección estatal. En este sentido, los distintos instrumentos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, han señalado de manera reiterada que los procedimientos legales necesitan contar con principios especiales de protección a las mujeres afectadas por la violencia, tal es el caso de los principios pro víctima y de debida diligencia.



También han señalado la importancia de que los sistemas de justicia incorporen los enfoques de género, derechos humanos e interseccionalidad.

Cabe detenernos brevemente para desarrollar qué implica la obligación estatal de actuar con **debida diligencia** en las situaciones de violencia contra las mujeres. Como señala la abogada experta Luz Patricia Mejía<sup>54</sup>, esta figura es requerida para prevenir, investigar y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos cometidos, tanto por actores estatales como no estatales, dentro del hogar o de la comunidad.

La obligación de actuar con debida diligencia es un estándar en materia de acceso a la justicia de las mujeres e integra elementos esenciales tales como el acceso a la justicia, el tiempo razonable en el procesamiento de los casos y el acceso a medios probatorios, así como la existencia de mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales de verdad y reparación<sup>55</sup>.

<b>Actuar con debida diligencia, proteger a las afectadas y establecer procedimientos justos y eficaces</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 7</b>  Los Estados Partes se comprometieron a aplicar, sin dilaciones, políticas que incluyen: <ul style="list-style-type: none"><li>• Abstenerse de prácticas que violenten a las mujeres y velar por que sus autoridades, instituciones y personas funcionarias actúen de conformidad.</li><li>• Actuar con debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.</li><li>• Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.</li></ul>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>54</sup> Luz Patricia Mejía Guerrero (2012). *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*

<sup>55</sup> *Íd.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad.</li> </ul>
<b>Adoptar medidas de resarcimiento y reparación</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 7</b>  Los Estados Partes se comprometieron a establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
<b>Adoptar medidas que tomen en cuenta distintas situaciones de vulnerabilidad (Interseccionalidad)</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 9</b>  “(…) los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”
<b>Tomar medidas para la sanción de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo</b>	<b>Convenio 190. OIT. Artículo 4</b>  En consulta con sindicatos y organizaciones empleadoras, deben tomar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir legalmente la violencia y el acoso.</li> <li>• Velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;</li> <li>• adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso.</li> <li>• Establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo.</li> <li>• Prever sanciones.</li> <li>• Garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.</li> </ul>
<p><b>Tomar medidas para proteger a las personas afectadas por acoso</b></p>	<p><b>Convenio 190. OIT. Artículo 10</b></p> <p>Los Estados miembro deben tomar medidas apropiadas que busquen la protección de las personas víctimas del acoso o violencia frente a la victimización y las represalias, así como proporcionarles asistencia jurídica, social, médica y administrativa.</p> <p>Prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta consideraciones de género y que sean seguros y eficaces.</p> <p>Proteger la privacidad y la confidencialidad de las personas implicadas.</p>
<p><b>Conceptualizar el consentimiento como elemento fundamental</b></p>	<p><b>Recomendación general núm. 3. CEVI/MESECVI</b></p> <p>La figura del consentimiento ha sido usada habitualmente como mecanismo de exculpación de la responsabilidad de las personas que cometen violencia sexual, así como para estigmatizar a la víctima, lo que ha incidido en los altos índices de impunidad en la región.</p> <p>Esta figura ha sido usualmente utilizada con una visión limitada en donde se parte de que la violencia se concibe a través del ejercicio de la fuerza física y se omite factores como la violencia psicológica o la intimidación, lo que no permite comprender los vicios en el consentimiento.</p> <p>Por ello, hace un llamado a los Estados a:</p>

	<p>“crear medidas integrales que permitan reconocer los elementos de desigualdad que desencadenan situaciones de violencia sexual y, sobre todo, conceptualizar el consentimiento como elemento fundamental que permite diferenciar entre una sexualidad libremente ejercida y un acto de violencia” (p.5).</p>
<p><b>Tomar medidas para la sanción de la violencia contra las mujeres</b></p>	<p><b>Recomendaciones generales 19, 33 y 35. Comité CEDAW</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por que las normativas protejan a las mujeres de forma adecuada y respeten su dignidad e integridad.</li> <li>• Asegurar la aplicación nacional de instrumentos internacionales y decisiones de los sistemas de justicia internacionales y regionales relacionados con los derechos de las mujeres, y establecer mecanismos de supervisión para la aplicación del derecho internacional.</li> <li>• Garantizar que las normas probatorias y las investigaciones no estén influenciadas por estereotipos o prejuicios de género.</li> <li>• Asegurar la sensibilidad del sistema de justicia ante las cuestiones de género y el acceso irrestricto de las mujeres a este.</li> <li>• Tomar medidas para promover una cultura y un entorno social en el que las solicitudes de justicia presentadas por mujeres sean consideradas legítimas y aceptables, en lugar de una causa adicional de discriminación y/o de estigmatización.</li> <li>• Proporcionar reparaciones efectivas a las mujeres afectadas, tales como tales como indemnización monetaria, prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, y garantías de no repetición. Además, establecer fondos específicos para las reparaciones.</li> </ul>

En materia específica de la **sanción del hostigamiento sexual**, es la ley nacional la que ha integrado (algunos de) los parámetros señalados por los instrumentos y organismos internacionales de derechos humanos.

En el caso de la normativa costarricense, los procedimientos de denuncia por hostigamiento sexual son de carácter administrativo, por lo que se llevan a cabo a lo interno de las instituciones (o empresas), las cuales están obligadas a establecer un reglamento o norma. No obstante, la legislación también abre la posibilidad de presentar denuncias ante tribunales laborales en caso de haber agotado los procedimientos institucionales o si estos no se cumplen<sup>56</sup>. Esta aclaración es importante, sobre todo si tomamos en cuenta que, en algunos países latinoamericanos, las denuncias por hostigamiento sexual son de materia penal.

<p><b>Establecer procedimientos para la denuncia y sanción del hostigamiento sexual</b></p>	<p><b>Ley No. 7476. Artículo 5</b></p> <p>Establece la responsabilidad de todas las instituciones de mantener políticas internas que prevengan, desalienten, eviten y sancionen las conductas de hostigamiento sexual. Para ello, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo.</p> <p>Establece la responsabilidad de todas las instituciones de contar con un:</p> <p>“procedimiento interno, adecuado y efectivo, que permita las denuncias de hostigamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las denuncias y el régimen sancionatorio para las personas hostigadoras cuando exista causa.”</p>
<p><b>Plazo para interponer denuncia (prescripción)</b></p>	<p><b>Ley No. 7476. Artículo 38</b></p> <p>Establece que el plazo para interponer la denuncia es de 8 años, este se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual, o bien a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.</p>
<p><b>Plazo de los procedimientos</b> 57</p>	<p><b>Ley No. 7476. Artículo 5</b></p>

<sup>56</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Óp cit.*

<sup>57</sup> Dos apuntes con respecto al plazo de 3 meses: observemos la relación de esta disposición con el deber de **debida diligencia**. Por otra parte, hay que subrayar que este plazo es de tipo

	Señala que el procedimiento de denuncia no puede exceder el plazo ordenatorio de tres meses.
<b>Obligatoriedad de informar a la Defensoría de los Habitantes</b>	<p><b>Ley No. 7476. Artículo 7</b></p> <p>Indica la obligación de todas las instituciones informar a la Defensoría de los Habitantes acerca de la presentación de las denuncias, así como de las resoluciones finales de los casos.</p>
<b>Asegurar la implementación de principios y garantías en los procedimientos de denuncia por hostigamiento sexual</b>	<p><b>Ley No. 7476. Artículos 14, 18 y 22</b></p> <p>Es responsabilidad de todas las instituciones garantizar que ninguna persona que haya denunciado hostigamiento sexual o sus testigos, puedan sufrir perjuicios personales laborales o educativos.</p> <p>Los principios que informan los procedimientos de denuncia por hostigamiento sexual son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido proceso.</li> <li>• Proporcionalidad.</li> <li>• Libertad probatoria: ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria.</li> <li>• Confidencialidad: no dar a conocer la identidad de las personas denunciantes ni la de las personas denunciadas.</li> <li>• Pro víctima: implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.</li> </ul> <p>Se señala la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.</p>
<b>Mantener un registro actualizado de</b>	<p><b>Ley No. 7476. Artículo 5</b></p> <p>Establece la responsabilidad de todas las instituciones de mantener un registro actualizado de las sanciones en firme,</p>

**ordenatorio**, lo cual implica que su incumplimiento no genera la nulidad del procedimiento o acto administrativo.

<b>las sanciones en firme</b>	impuestas por conductas de hostigamiento sexual. Este registro se mantendrá por un plazo de 10 años y podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las personas denunciadas.
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado por los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y por los comités de expertas, el acceso de las mujeres afectadas a la justicia y a los mecanismos de protección implica la obligación de los Estados de **suministrar servicios de atención especializados**. En materia de hostigamiento sexual, esta no debe ser una excepción, por lo cual todas las instituciones deberían garantizar servicios de **asesoría legal y acompañamiento emocional**, entre otros.

<b>Suministrar servicios especializados para las mujeres afectadas por la violencia</b>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 8</b></p> <p>Los Estados Partes se comprometieron a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a las mujeres que han experimentado violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado.</li> <li>• Ofrecer a las mujeres afectadas por la violencia el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.</li> </ul>
<b>Brindar apoyo, servicios y vías de recurso y reparación para las afectadas</b>	<p><b>Recomendación 206. OIT</b></p> <p>En lo relacionado con el acompañamiento, servicios y asesoría a las personas afectadas por acoso o violencia en el ámbito del trabajo, dicha Recomendación incluye medidas de protección para las personas denunciadas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de riesgos psicosociales asociados a las condiciones de género y las relaciones de poder.</li> <li>• Asistencia y asesoramiento jurídico.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios accesibles.</li> <li>• Servicios de emergencia, atención médica y psicológica, centros de crisis.</li> <li>• Unidades especializadas de la policía o de agentes con formación específica para ayudar a las víctimas, entre otras.</li> </ul>
<p><b>Eliminar obstáculos para el acceso a la justicia</b></p>	<p><b>Recomendación general 33. Comité CEDAW</b></p> <p>Insta a los Estados a superar los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando buscan acceder a la justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta de asistencia jurídica competente en cuestiones de género es un factor que impide el acceso de las mujeres a la justicia.</li> <li>• Para asegurar el acceso a la justicia, las mujeres deben contar con recursos de protección y reparación significativa de daños que puedan haber vivido.</li> <li>• El acceso de las mujeres a la justicia crea empoderamiento para lograr la igualdad.</li> <li>• Según el principio de disponibilidad de la justicia, se debe asegurar el acceso a centros de crisis, servicios médicos, psicosociales y de orientación. Además, que el entorno físico sea acogedor, seguro y accesible para todas las mujeres.</li> <li>• Deben establecerse centros de atención integral dirigidos a mujeres afectadas por la violencia que incluyan una gama de servicios de apoyo jurídicos y sociales y que sean accesibles para las mujeres en situaciones de pobreza, las que viven en zonas remotas o tengan alguna condición de discapacidad.</li> <li>• Debe protegerse a las mujeres denunciantes o testigos de amenazas, hostigamiento y otra clase de daños, durante y después de los procedimientos de justicia.</li> <li>• Deben asegurar recursos adecuados, efectivos, con prontitud holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Estos recursos deben incluir la restitución o reintegración, la indemnización y la rehabilitación (esta última incluye atención médica, psicológica y otros servicios sociales).</li> </ul>



<b>Garantizar medidas de protección para mujeres afectadas</b>	<b>Recomendación general 35. Comité CEDAW</b> <p data-bbox="529 317 1385 562">Insta a los Estados a garantizar medidas de protección para las mujeres afectadas, desde un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo su capacidad para actuar y su autonomía, así como la situación particular de las mujeres afectadas por formas interrelacionadas de discriminación.</p> <p data-bbox="529 615 1385 856">Insta a los Estados aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos antes, durante y después de las acciones judiciales, tomando en cuenta la protección de su privacidad y seguridad. Estas medidas deben tomar en consideración las condiciones de género y las garantías procesales:</p> <ul data-bbox="529 909 1385 1877" style="list-style-type: none"><li data-bbox="529 909 1385 1066">• Las medidas aplicadas deben ofrecer mecanismos de acción adecuados para evitar más situaciones de violencia. Esto incluye evaluación inmediata de riesgos y de formas de protección.</li><li data-bbox="529 1077 1385 1329">• Las medidas de protección a las mujeres deben asegurar el acceso a asistencia jurídica de gran calidad, servicios médicos, psicosociales y de orientación, entre otras. Los servicios de atención sanitaria deberían permitir la recuperación postraumática e incluir servicios oportunos y amplios de salud mental, sexual y reproductiva.</li><li data-bbox="529 1339 1385 1665">• Los Estados deberían prestar servicios de apoyo especializados para la mujer, como, por ejemplo, líneas telefónicas de asistencia que presten atención 24 horas al día y un número suficiente de centros de crisis seguros y adecuadamente equipados, centros de apoyo y de derivación de pacientes y centros de acogida adecuados para las mujeres, sus hijos y otros familiares, según las necesidades.</li><li data-bbox="529 1675 1385 1877">• Garantizar que los servicios de atención y asistencia sean sostenibles, respondan a las necesidades de las mujeres, estén accesibles en zonas rurales o alejadas y que se presten de manera continua en todas las etapas del procedimiento.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar que las personas proveedoras de servicios sean competentes, sensibles a asuntos de género y tengan el tiempo suficiente para la atención.</li> <li>• Proveer procedimientos eficaces de denuncia y reparación, así como de protección de las denunciantes antes, durante y después de los procedimientos.</li> <li>• Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las mujeres afectadas respeten y fortalezcan su autonomía. Todos estos elementos deben ser accesibles para todas las mujeres, en especial para las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación.</li> </ul>
<p><b>Asegurar justicia a las mujeres afectadas por violencia</b></p>	<p><b>Segundo Informe Hemisférico. CEVI/MESECVI. Recomendaciones 23, 27, 30 y 33</b></p> <p>Para asegurar justicia a las mujeres afectadas por la violencia se debe contar con personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas sus etapas procesales, servicios legales gratuitos especializados provistos por el Estado, implementación de protocolos de atención para las víctimas en las entidades receptoras de denuncia, servicios de salud integral que cubran la atención de la salud sexual y reproductiva, la consejería psicológica, apoyo terapéutico y grupos de auto ayuda. Además, recomienda la evaluación de los servicios de atención a mujeres y la implementación de medidas para mejorar la atención.</p>
<p><b>Desarrollar protocolos que garanticen el acceso de las mujeres a los servicios de atención</b></p>	<p><b>Tercer Informe Hemisférico. CEVI/MESECVI. Recomendaciones 180, 181 y 182</b></p> <p>Es importante que los Estados Parte cuenten con protocolos que garanticen el acceso de las mujeres a los servicios de atención y evidencien las distintas relaciones de poder que se encuentran invisibilizadas.</p> <p>La inexistencia de protocolos de actuación y atención puede tener como resultados comportamientos basados en estereotipos, afianzar la subordinación de las mujeres y las</p>

	niñas en el área educativa, desconocer el proceso para atender a usuarias víctimas de violencia sexual, desconocer los derechos de las mujeres indígenas, contribuir con la revictimización y por tanto ser ineficaces durante los procesos penales.
<b>Desarrollar protocolos de atención en los ámbitos de educación y salud</b>	<p><b>Tercer Informe Hemisférico. CEVI/MESECVI. Recomendaciones 193 y 194</b></p> <p>El Comité observa que el desarrollo de protocolos de actuación y atención por parte de los Estados se ha fortalecido especialmente en materia de justicia penal, lo que ha dejado por fuera el desarrollo de capacidades estatales para otros ámbitos de igual relevancia, como el educativo y el de salud.</p> <p>De esta manera, reitera la importancia de diseñar y actualizar protocolos para diversas instituciones y en diferentes espacios de atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, que cuenten con enfoques de género y derechos humanos.</p>

La **erradicación** del hostigamiento sexual implica el deber de los Estados de implementar medidas dirigidas a transformar los patrones socioculturales de desigualdad, los cuales constituyen parte de las causas estructurales de la violencia contra las mujeres. Por ello, los resultados de estas políticas no necesariamente se aprecian en el corto plazo (como es el caso de la prevención y la sanción), pero son indispensables para lograr los objetivos en el largo plazo.

Las medidas de erradicación pueden ser implementadas en lo educativo o comunicacional, entre otras áreas de acción con impacto social. Cabe resaltar que, en materia de hostigamiento sexual, todas las instituciones deberían contar con **políticas internas de erradicación**.

<p><b>Modificar patrones estereotipados de conducta</b></p>	<p><b>CEDAW. Artículo 5</b></p> <p>“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”</p>
<p><b>Modificar patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres</b></p>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 8</b></p> <p>Los Estados Partes se comprometieron a adoptar, de forma paulatina, medidas específicas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.</li> <li>• Diseñar programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, así como sobre la legislación que las protege.</li> <li>• Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.</li> </ul>
<p><b>Tomar medidas para la erradicación de la violencia</b></p>	<p><b>Recomendaciones generales 19, 33 y 35. Comité CEDAW</b></p> <p>Recomienda integrar en los planes de estudio, incluidos los jurídicos, programas educacionales sobre igualdad de género.</p>

<b>contra las mujeres</b>	
---------------------------	--

*d. Derechos de las mujeres afectadas por hostigamiento sexual*

Las mujeres que han vivido situaciones de hostigamiento sexual tienen derechos reconocidos en los distintos instrumentos normativos presentados, tanto en los nacionales como en los internacionales. Aunque es importante aclarar que los derechos de las afectadas son parte integral de las obligaciones estatales señaladas anteriormente en materia de sanción, por lo cual tienen relación directa con el derecho a la justicia y a la protección estatal, entre otros.

<b>Derecho a la integridad personal</b>	<b>CADH. Artículo 5</b> “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”
<b>Derecho a la libertad y a la seguridad</b>	<b>CADH. Artículo 7</b> “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”
<b>Derecho a vivir sin violencia</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 3</b> “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”
<b>Derecho a vivir sin violencia</b>	<b>Convención Belem do Pará. Artículo 4. Incisos a, b, c, d, e, f y g</b> “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:  a. el derecho a que se respete su vida;

	<p>b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</p> <p>c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;</p> <p>d. el derecho a no ser sometida a torturas;</p> <p>e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;</p> <p>f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;</p> <p>g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;”</p>
<p><b>Derecho a la justicia</b></p>	<p><b>CADH. Artículo 25</b></p> <p>“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”</p>
<p><b>Derecho a la justicia</b></p>	<p><b>Recomendación general 33. Comité CEDAW. Párr. 1 y 14</b></p> <p>El derecho de acceso a la justicia abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La justiciabilidad: acceso irrestricto de las mujeres a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos.</li> <li>• La disponibilidad: exige el establecimiento de los órganos de justicia en todo el país, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas.</li> <li>• La accesibilidad: requiere que los sistemas de justicia sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a</li> </ul>

	<p>las necesidades de estas, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales de discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La buena calidad: requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad. Esto implica que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean sensibles a estas.</li> <li>• El suministro de recursos jurídicos para las afectadas: requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido.</li> <li>• La rendición de cuentas de los sistemas de justicia: se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento. Se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.</li> </ul>
<p><b>Acceso a un sistema de justicia libre de estereotipos y prejuicios de género</b></p>	<p><b>Recomendación general 33. Comité CEDAW. Párr. 25 y 29</b></p> <p>El Comité recomienda que los Estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supriman obstáculos discriminatorios para el acceso a la justicia, entre ellos la estigmatización de las mujeres que luchan activamente por sus derechos en el sistema de justicia.</li> <li>• Tomen medidas para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia. Esto conlleva acciones de concientización dirigidas a agentes de los sistemas de justicia y a estudiantes de derecho.</li> </ul>
<p><b>Presentar denuncias judiciales</b></p>	<p><b>Ley No.7476. Artículo 27</b></p> <p>Cuando se agotan los procedimientos establecidos o si no se cumplen por motivos que no se le pueden imputar a las personas denunciadas, estas podrán presentar las denuncias por hostigamiento sexual ante los tribunales de la jurisdicción laboral.</p>

<p><b>Derecho a la protección jurídica</b></p>	<p><b>CEDAW. Artículo 2. Inciso C</b></p> <p>Los Estados se comprometen a:</p> <p>“c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;”</p>
<p><b>Protección durante el procedimiento de denuncia</b></p>	<p><b>Recomendación general 35. Comité CEDAW</b></p> <p>Se debe tener acceso a medidas eficaces de protección para las mujeres afectadas y sus testigos antes, durante y después de los procedimientos de denuncia.</p> <p>Las medidas deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger la privacidad y seguridad de las mujeres afectadas y tomar en consideración las condiciones de género.</li> <li>• Ofrecer mecanismos para evitar más situaciones de violencia. Esto incluye evaluación inmediata de riesgos y de formas de protección.</li> <li>• Proveer procedimientos eficaces para la protección de las denunciantes antes, durante y después de los procedimientos.</li> </ul>
<p><b>Solicitar medidas cautelares</b></p>	<p><b>Ley No.7476. Artículos 24 y 25</b></p> <p>Las personas denunciantes pueden solicitar medidas cautelares a la comisión investigadora. Estas deben procurar mantener la seguridad de la afectada, y contemplan:</p> <p>“a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.</p> <p>b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.</p> <p>c) La reubicación laboral.</p> <p>d) La permuta del cargo.</p>



	<p>e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.”</p> <p>Señala que las medidas cautelares deben resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. La vigencia de estas será determinada por su instrumentalidad para el proceso.</p>
<b>Acceso a servicios de atención especializada</b>	<p><b>Convención Belem do Pará. Artículo 8</b></p> <p>Los Estados se comprometieron a suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria a las mujeres que han experimentado violencia.</p>
<b>Acceso a servicios de atención especializada</b>	<p><b>Recomendación general 35. Comité CEDAW</b></p> <p>Los servicios especializados de atención son parte de las medidas de protección que deben garantizar los Estados. Estos servicios deben darse desde un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo su capacidad para actuar y su autonomía, así como la situación particular de las mujeres afectadas por formas interrelacionadas de discriminación.</p> <p>Los servicios de atención deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar acceso a asistencia jurídica de calidad.</li> <li>• Brindar acceso a servicios médicos, psicosociales y de orientación, entre otros. Esto incluye los de salud sexual y reproductiva.</li> <li>• Ser sostenibles y accesibles para las mujeres de zonas rurales o alejadas.</li> <li>• Prestarse de manera continúa durante todas las etapas del procedimiento de denuncia.</li> <li>• Contar con personal competente, sensible a asuntos de género y que tenga disponibilidad de tiempo para la atención.</li> </ul>
<b>Asesoramiento jurídico y apoyo</b>	<p><b>Ley No.7476. Artículo 23</b></p>

<b>emocional durante el procedimiento de denuncia</b>	Establece que, durante las diversas fases del procedimiento de denuncia, las partes podrán tener asesoramiento y representación jurídica, así como a hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza.
-------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Teniendo como referencia la institución para la que usted trabaja:

- ¿Cuál es su valoración de las acciones de prevención llevadas que se implementan?
- ¿Considera que los procedimientos de denuncia y sanción cumplen con lo establecido?
- ¿Cree usted que una mujer que denuncia hostigamiento sexual tiene acceso a medidas de protección?
- ¿Cómo valora usted el acceso que tienen las mujeres afectadas a servicios de atención? ¿Incluyen estos asesoría legal y acompañamiento emocional?
- Si usted fuera jerarca, ¿qué medidas implementaría para la transformación de los patrones socioculturales de género que causan prejuicios y discriminación en contra de las mujeres?

### **Enfoques orientadores del acompañamiento emocional**

Como vimos en el apartado anterior, el marco normativo de derechos humanos señala la importancia de que el abordaje del hostigamiento sexual sea desarrollado desde enfoques que reconozcan los derechos de las mujeres, así como las causas estructurales de la violencia contra estas. Por ello, el acompañamiento emocional a mujeres afectadas por esta forma de violencia sexual debe tener como punto de partida enfoques claros y explícitos, no solamente como guías de las acciones, sino que también brinden un marco de comprensión sobre la problemática.

Los enfoques, conocidos también como perspectivas, funcionan a manera de posicionamiento desde donde se observa un fenómeno, para tomar una postura

crítica al respecto y construir un discurso propio<sup>58</sup>. Cuando el acompañamiento no está orientado por enfoques adecuados, se crea el riesgo de revictimizar a las mujeres afectadas y de individualizar (o inclusive patologizar) las situaciones de violencia que han experimentado.

Los enfoques mínimos que deberían guiar el acompañamiento a mujeres afectadas por hostigamiento sexual son:

*a. Enfoque de derechos humanos*

Tiene como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos, entendiendo que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Este enfoque orienta a colocar a las personas y sus necesidades como ejes prioritarios de las acciones, políticas o programas por implementar. Es también una herramienta para identificar las relaciones de poder y analizar las causas de la discriminación y la desigualdad, para así garantizar que todas las personas tengan el derecho a vivir con libertad y dignidad a salvo de la violencia<sup>59</sup>.

El enfoque de derechos humanos facilita comprender y analizar las dinámicas grupales de personas que viven en situaciones de violencia, especialmente aquellas generadas por la discriminación, la marginación y la exclusión. A partir de esto, estudia la cotidianidad de estas y las leyes con las que cuentan, para así crear servicios de atención que garanticen que cada una de ellas disfrute sus derechos, a través del control de sus propias decisiones y de la participación social. De esta manera, se busca promover el empoderamiento y disminuir la desigualdad social<sup>60</sup>.

*b. Enfoque de género*

---

<sup>58</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). *Prevención del Acoso y Hostigamiento Sexual. Manual de personas participantes*.

<sup>59</sup> UNFPA. (2021). *El enfoque basado en Derechos Humanos*.

INAMU (2018). *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres PIEG 2018 - 2030*.

<sup>60</sup> UNFPA (2021). *Óp. cit.*

Reconoce que la desigualdad de género es resultado de las formas de organización y jerarquización social más pronunciadas y antiguas, siendo las diferencias sexo y género fuentes de discriminación en contra de las mujeres. En este sentido, este enfoque nos obliga a observar cualquier situación social desde una perspectiva que permita entender las necesidades específicas de mujeres y hombres, así como los efectos diferenciales de cada situación en ellas y ellos<sup>61</sup>.

El enfoque o perspectiva de género es multidimensional, pues abarca el nivel socio-cultural, el nivel psicosocial o interpersonal y el nivel individual, lo cual permite<sup>62</sup>:

- Combatir argumentos estereotipados o contrarios a la igualdad que resulten en actos discriminatorios.
- Ajustar las normas y el entorno en el que se desenvuelven las personas.
- Detectar tratos diferenciados ilegítimos.
- Observar el mandato constitucional de garantizar el ejercicio y goce del derecho a la igualdad.
- Luchar contra la discriminación para asegurar el acceso a la justicia.
- Transformar situaciones asimétricas de poder en lo concreto.
- Mostrar impactos diferenciados de la ley.
- Buscar medidas para debilitar contextos de desigualdad estructural fundados en el sexo, el género y la orientación sexual de las personas.

### *c. Enfoque de interseccionalidad*

Conocido también como enfoque de discriminaciones o de opresiones múltiples. Facilita la comprensión de que para algunas mujeres el género no es la única causa de discriminación, sino que una combinación de identidades puede exponer

---

<sup>61</sup> INAMU (2018). *Íd.*

<sup>62</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). *Óp. Cit.*

a distintas formas de discriminación y desventaja<sup>63</sup>. Este concepto fue acuñado por Kimberlé Crenshaw<sup>64</sup> desde la teoría crítica de la raza, la autora encontró que, para explicar la violencia en contra de las mujeres afrodescendientes, era necesario entender no solamente la categoría de género o la de raza por separado, sino más bien cómo estas dos se intersectan e interactúan. También reconoció que la clase y la sexualidad son otros factores que inciden en las experiencias vitales de las mujeres.

*d. Enfoque centrado en la persona*

Conocido también como enfoque centrado en la víctima y/o sobreviviente. Tiene como fin proporcionar el apoyo adecuado para atender las necesidades, expectativas, y decisiones de las mujeres afectadas. La atención se brinda con base en las necesidades de la persona, a partir de sus circunstancias y del contexto en particular. Este enfoque reconoce la magnitud de la experiencia a la cual ha sido expuesta y los efectos que ha tenido en su integridad, en la percepción de sí misma, en la forma de relacionarse con otros y en su perspectiva sobre el mundo y el futuro<sup>65</sup>.

Con este enfoque se busca generar un ambiente de apoyo en el cual los derechos y deseos de la mujer afectada son respetados, su seguridad es garantizada y son tratadas con dignidad y respeto. Este enfoque se basa en los principios de seguridad, confidencialidad, respeto a sus decisiones y no discriminación<sup>66</sup>.

*e. Enfoque de las relaciones de poder*

---

<sup>63</sup> AWID (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*.

<sup>64</sup> Kimberlé Crenshaw (2012). *Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color*.

<sup>65</sup> Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*.

<sup>66</sup> UNFPA (2019). *Estándares Mínimos Inter-agenciales para la Programación sobre Violencia de Género en Emergencias*.

Toma en cuenta las desigualdades históricas entre las mujeres y los hombres, especialmente en el ejercicio del poder. El hostigamiento sexual se entiende en este contexto como un ejercicio violento del poder de dominio<sup>67</sup>.

El uso de este enfoque nos orienta a revisar las dinámicas de poder que establecemos con las mujeres que atendemos, para así generar espacios horizontales que les facilite sentir seguridad para expresar sus emociones y preocupaciones, así como para tomar decisiones informadas de forma autónoma. Además, facilita que el acompañamiento emocional les genere:

- Condiciones para que recuperen el poder que le fue arrebatado por quien les acosó<sup>68</sup>.
- Reflexiones acerca de las dinámicas de poder que incidieron en la situación vivida y en sus respuestas hacia esta. Este elemento es particularmente relevante en las tareas de desculpabilización.
- Condiciones para revisar y transformar la reproducción de dinámicas asimétricas de poder en otras relaciones significativas en su vida.

De esta manera, los enfoques son transversales nos orientan (en conjunto con el marco normativo) en las metas y tareas por desarrollar durante los procesos de acompañamiento emocional:

---

<sup>67</sup> INAMU (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo.*

<sup>68</sup> Sylvia Mesa (2023). *Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista.*



Es fundamental que estos enfoques guíen el acompañamiento emocional para mujeres afectadas por hostigamiento sexual, porque de lo contrario, se crea el riesgo de ubicar la violencia contra las mujeres como un problema individual, patologizarlo y/o justificarlo, lo cual genera revictimización.

Existen enfoques complementarios como el generacional, psicosocial, de multiculturalidad, diversidad y exclusión social, entre otros. Estos permiten abarcar otras dimensiones de la problemática del hostigamiento sexual, así como identificar con claridad las maneras en las cuales distintos grupos de mujeres viven esta forma de violencia. Estos enfoques enriquecen las propuestas de acompañamiento emocional, por lo que se incluye una descripción de estos en el **Anexo 3**.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Si el acompañamiento de mujeres afectadas por hostigamiento sexual no estuviera orientado por estos enfoques:

- ¿Qué tipo de creencias personales podrían incidir?
- ¿Qué consecuencias podrían generarse?
- ¿Considera usted que se podría poner en riesgo a las afectadas?

Finalmente: ¿qué relación tienen estos enfoques con el marco normativo de derechos humanos?



## Resumen del Capítulo 3

**Compromisos del Estado costarricense en materia de derechos de las mujeres:** Obligaciones que adquiere el Estado y todas sus instituciones al suscribir o aprobar instrumentos internacionales de derechos, así como las normativas nacionales e institucionales. Se organiza por medio de una jerarquía de normas en la que la Constitución Política y los distintos tratados internacionales de derechos humanos tienen un nivel superior y, por tanto, todas las normas de niveles inferiores (leyes, decretos y reglamentos) deben responder a estos compromisos y no contradecirlos.

**Marco normativo de derechos humanos relacionado con la violencia contra las mujeres y el hostigamiento sexual.** Incluye los siguientes instrumentos:

- **Del sistema de Naciones Unidas:** CEDAW, Convenio 111 de la OIT, Convenio 190 de la OIT (que integra la Recomendación 206). Abarca además observaciones generales del Comité de la CEDAW.
- **Del Sistema Interamericano:** CADH y Convención Belem do Pará. Abarca también observaciones generales del CEVI.
- **Norma nacional:** Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia (No. 7476).

**Enfoques orientadores del acompañamiento emocional.** También conocidos como perspectivas, funcionan a manera de posicionamiento desde donde se observa un fenómeno, para tomar una postura crítica al respecto y construir un discurso propio. Se desarrollan los siguientes enfoques:

- **Enfoque de derechos humanos:** Tiene como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos, entendiendo que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- **Enfoque de género:** Reconoce que la desigualdad de género es resultado de las formas de organización y jerarquización social más pronunciadas y antiguas, siendo las diferencias sexo / género fuentes de discriminación en contra de las mujeres.
- **Enfoque de interseccionalidad:** Facilita la comprensión de que para algunas mujeres el género no es la única causa de discriminación, sino que una combinación de identidades puede exponer a distintas formas de discriminación y desventaja.
- **Enfoque centrado en la persona:** Tiene como fin proporcionar el apoyo adecuado para atender las necesidades, expectativas, y decisiones de las mujeres afectadas. La atención se brinda con base en las necesidades de la persona, a partir de sus circunstancias y del contexto en particular.
- **Enfoque de las relaciones de poder:** Toma en cuenta las desigualdades históricas entre las mujeres y los hombres, especialmente en el ejercicio del poder.

### Referencias bibliográficas. Capítulo 3

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803)

Asociación para los Derechos de la Mujer y Desarrollo, AWID. (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. [https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad\\_-\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). *Prevención del Acoso y Hostigamiento Sexual. Manual de personas participantes*. [https://cdnsnte1.s3.us-west-1.amazonaws.com/wp-content/uploads/2022/05/20163449/manual\\_prevencion\\_acoso.pdf](https://cdnsnte1.s3.us-west-1.amazonaws.com/wp-content/uploads/2022/05/20163449/manual_prevencion_acoso.pdf)

Crenshaw, K. (2012). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. En R. Platero. (Ed.), *Intersecciones. Cuerpos y sexualidades en la encrucijada* (pp. 87-211). Bellaterra. <https://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/crenshaw-kimberle-cartografiando-los-margenes-1.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Población. (2019). *Estándares Mínimos Inter-agenciales para la Programación sobre Violencia de Género en Emergencias*. Fondo de Población de las Naciones Unidas. [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estandares\\_Minimos\\_ESPANOL.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Estandares_Minimos_ESPANOL.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Población. (2021). *El enfoque basado en Derechos Humanos*. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2018). *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres PIEG 2018 - 2030*. INAMU. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/401246/INAMU+PIEG+2018-2030+NEW.pdf/f8333d70-df04-417e-bbe9-c48c412a3cfb>

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo.*

<https://www.inamu.go.cr/documents/10179/1477950/Lineamientos+para+la+construcci%C3%B3n+de+una+pol%C3%ADtica+interna+para+prevenir%2C%20desalentar+y+sancionar+el+hostigamiento+sexual+en+el+empleo.pdf/71891389-da45-4e11-8b06-46c8f9dbb877>

Mejía, L. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 56, 190-213. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

Mesa, S. (2023). Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista. En M. García y G. Calvo (Eds.), *Abordaje del Acoso Sexual y Sexista en las Universidades a través de la Formación: claves, aprendizajes y recomendaciones* (pp. 159-172). Editorial Síntesis.

Organización de los Estados Americanos (1979). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”.* <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas: Caminos por Recorrer.* <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (2020). *Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su*

*Participación Política.* <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (1958). *Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).* [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111)

Organización Internacional del Trabajo (2019a). *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190).* [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C190](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190)

Organización Internacional del Trabajo (2019b). *Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206).* [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R206](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R206)

Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de las Naciones Unidas (1992). *Recomendación general No 19: La Violencia contra la Mujer.* [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/19.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial.* Fondo de Población de las

Naciones Unidas para la Población.  
<https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/Preservar%20bienestar%20psicosocial%20de%20las%20sobrevivientes%20VBG%20refugiadas%20y%20migrantes.pdf>

Sagot, M. (2013). El femicidio como necropolítica en Centroamérica. *Labrys Estudios Feministas*, (24). <https://www.labrys.net.br/labrys24/feminicide/monserat.htm>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (1992). *Sentencia n° 03435 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 11 de Noviembre de 1992*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-89799>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (1993). *Sentencia n° 5759 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 10 de noviembre de 1993*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-84420>

## Capítulo 4: Revisando nuestros mitos, estereotipos y prejuicios

Se busca que al final de la lectura de este capítulo, las personas puedan:

*Desarrollar una revisión personal de las creencias, mitos y estereotipos que inciden en sus actitudes con respecto a las mujeres afectadas por la violencia y hostigamiento sexual, para así prevenir acciones de discriminación y revictimización.*

### **Contenidos:**

- Conceptos centrales: estereotipos, prejuicios, discriminación, revictimización.
- Mitos que sostienen el hostigamiento sexual y estereotipos sobre las mujeres afectadas.
- Acompañamiento emocional y no revictimización.
- La importancia de la revisión personal constante.
- Prácticas recomendadas de auto cuidado.

Cuando las mujeres viven situaciones de hostigamiento sexual en el lugar donde trabajan, estudian o reciben algún servicio público, experimentan impactos importantes en su estado de bienestar personal. De esta forma, en su gran mayoría, tienden a no buscar apoyo en las instituciones por temor a que no les crean, les digan que están exagerando o las responsabilicen por los actos de violencia, entre otras razones. Por ello, el acompañamiento emocional es un elemento clave que puede marcar una diferencia significativa en el proyecto de vida de las mujeres que han sido afectadas.

Recordemos que esta labor implica necesariamente una **actitud** empática y solidaria por parte de las personas que la realizamos y, por eso, es indispensable que revisemos nuestras creencias, mitos y estereotipos. Lo anterior se da porque estos pueden ser la fuente para que, de manera consciente o inconsciente, llevemos a cabo prácticas que resulten revictimizantes hacia las mujeres a quienes estamos buscando apoyar.

La violencia contra las mujeres genera vulnerabilidad en ellas, uno de los grandes temores que las inhibe a romper el silencio ante situaciones de hostigamiento sexual es la revictimización que podrían enfrentar, no solamente ante los procedimientos legales, sino también por parte de quienes las acompañamos.

Evitar la revictimización de las mujeres afectadas requiere, como indicamos antes, una revisión personal, pero también conocer las teorías sobre la violencia contra las mujeres y el marco de derechos humanos relacionado, así como la implementación de enfoques de atención sensibles. Estos elementos los desarrollamos en los capítulos anteriores y son fundamentales para desarrollar procesos de acompañamiento emocional que generen espacios seguros para las afectadas y contribuyan con su empoderamiento.

Por las razones expuestas, decidimos que este capítulo precediera a los de intervención en crisis y acompañamiento durante el procedimiento de denuncia, pues consideramos que estas tareas o técnicas de atención requieren que las persona que las llevamos a cabo hagamos una revisión interna que, en algunos casos, podría ocasionarnos molestia o malestar. Problematizar nuestra forma de ver e interpretar el mundo no es una tarea sencilla para ninguna persona, pero es parte de nuestro crecimiento personal y profesional. Por ello, en este capítulo, desarrollamos algunos elementos que buscan orientar la reflexión personal de quienes nos leen.

### **Conceptos centrales: estereotipos, prejuicios, discriminación y revictimización**

El hostigamiento sexual es una problemática que tiene su origen en un sistema social que crea jerarquías entre lo “masculino” y lo “femenino”. Las distintas teorías sobre las causas de la violencia contra las mujeres que desarrollamos en capítulos anteriores nos explican que este no es un fenómeno aislado o individual, sino que

más bien, es uno de los mecanismos que buscan perpetuar la desigualdad de género por medio de la dominación de las mujeres.

Para que el hostigamiento sexual siga siendo una práctica generalizada, los discursos sociales acerca de este tienden a hacerlo ver como normal o justificado y, para ello, entran en juego los estereotipos y prejuicios de género con los cuales todas las personas hemos sido socializadas desde la primera infancia. Por esta razón, es importante conocer estos conceptos.

Los **estereotipos** presumen que todas las personas integrantes de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares. Por esto se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción<sup>69</sup>. La psicóloga Vanessa Smith<sup>70</sup> explica que los estereotipos definen, además, el lugar en la jerarquía social que la persona posee su poder frente a otros grupos.

De esta manera, los estereotipos se forman como parte del proceso con el que se busca entender la realidad, así como comprender y predecir las causas del comportamiento de otras personas. Esto se hace ubicándolas como representantes de un determinado grupo o categoría social<sup>71</sup>.

Uno de los elementos que contribuyen a sostener con fuerza los estereotipos es el **determinismo biológico**. Este concepto nos ayuda a entender cómo muchas de las diferencias entre grupos sociales se han desarrollado tomando solamente como base factores biológicos, hormonales o genéticos; mientras se resta importancia a los factores sociales, culturales y psicológicos que, en interacción con lo biológico, determinan el comportamiento humano y el lugar que ocupamos en la sociedad:

---

<sup>69</sup> Rebecca J. Cook y Simone Cusack (2010) *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*.

<sup>70</sup> Vanessa Smith (2006). *La psicología social de las relaciones intergrupales: modelos e hipótesis*.

<sup>71</sup> Sylvia Mesa (2012). *Guía didáctica: Curso Hacia una Docencia Universitaria Inclusiva*.



*Posturas como el determinismo biológico consideran que el ambiente tiene un papel muy limitado, a pesar de que una parte fundamental del proceso evolutivo es precisamente el papel que juega el ambiente, en el que hay diversos elementos que pueden influenciar de diferentes maneras a los organismos<sup>72</sup>.*

Pensemos en los estereotipos sobre las mujeres y cómo estos responden a los roles de género que nos han asignado desde el nacimiento; por ejemplo, cuando nos dicen que somos cariñosas, emocionales o chismosas. Estos estereotipos suelen agravarse cuando sumamos otros factores, como los étnicos, socioeconómicos o los de identidad de género, entre muchos otros.

#### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal:**

Pensando en una mujer transgénero, afrodescendiente o trabajadora doméstica:

- ¿Qué imágenes se nos vienen a la cabeza?
- ¿Qué características de personalidad creemos que podrían tener?
- ¿Cómo creemos que es el trato cotidiano que estas reciben de otras personas?
- ¿Qué obstáculos podrían encontrar en caso de buscar ayuda debido a una situación de hostigamiento sexual?

Acá es necesario detenernos para hacer una aclaración importante: todas las personas tenemos estereotipos, estos son parte de las creencias con las que hemos sido socializadas. Los estereotipos son una forma de etiqueta con la cual organizamos nuestra comprensión del mundo. Lo importante es hacer una reflexión constante de estos y de cómo se asocian con las concepciones sobre grupos sociales que han vivido históricamente procesos de discriminación o violencia.

---

<sup>72</sup> Juan Manuel Rodríguez y Paulina Cruz Castañeda (2016). *Determinismo biológico y multiculturalidad: Perspectivas desde la moralidad*. Pág. 3.

Por su parte, los **prejuicios** contienen actitudes que desvalorizan a una persona debido a su pertenencia a un grupo social. Estos incluyen creencias y sentimientos negativos, o bien, presentar conductas discriminatorias u hostiles hacia integrantes de ese grupo particular<sup>73</sup>. De esta manera, **los prejuicios son actitudes basadas en estereotipos:**

*Son percepciones, creencias y actitudes, creadas y aprendidas sobre imágenes estereotipadas. Cuyo componente principal es evaluativo y emocional, conforme a expectativas. Un prejuicio es una evaluación y valoración negativa y despectiva, sin previo conocimiento de una persona perteneciente a un grupo o de todo el grupo como tal. Se tiene una predisposición emocional negativa con base a creencias estereotipadas y atributos negativos. Una suerte de sentimiento hostil que predispone a actitudes negativas y discriminación de personas o grupos estereotipados. Conduce al rechazo culturalmente construido y aprendido y la exclusión social, puede ser sutil o constituir un rechazo manifiesto, claro y directo. Orientan la conducta, tienen un destinatario, su finalidad es provocar efectos sobre quienes recae el prejuicio mismo. En resumen, actitud y/o comportamiento hostil hacia una persona o grupo por el simple hecho de formar parte de determinado colectivo social producto de generalizaciones simplificadas del mundo<sup>74</sup>.*

Los estereotipos y los prejuicios de género son parte de los procesos de socialización de todas las personas y los hemos incorporado individualmente por medio del aprendizaje en los entornos familiares, educativos o comunitarios, así como en los medios de comunicación masiva. Por ello, no es casualidad que en distintos instrumentos normativos de derechos humanos se conmine a los estados a implementar políticas orientadas a modificar los patrones socioculturales de

---

<sup>73</sup> Vanessa Smith (2006). *Óp. cit.*

<sup>74</sup> Anna María Fernández Poncela (2011). Prejuicios y Estereotipos. Refranes, chistes y acertijos, reproductores y transgresores. Pág. 309. En: Sylvia Mesa (2012). *Óp. cit.*

conducta basados en los estereotipos de inferioridad de las mujeres<sup>75</sup>, reconociendo que estos patrones legitiman y exacerban la violencia contra las mujeres<sup>76</sup>.

Por otra parte, la **discriminación** es una conducta por medio de la cual se niega igualdad en el trato a una persona debido a su pertenencia a un grupo particular<sup>77</sup>. En este sentido, podemos señalar que los estereotipos parten de un componente cognitivo y social y se trasladan a prejuicios, que son predisposiciones para actuar. Mientras que la discriminación es conductual:

*una conducta culturalmente fundada y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales<sup>78</sup>*

Es decir, la discriminación se basa en aspectos históricos, sociales y culturales que operan en el nivel individual y cuando hablamos de la no discriminación, también nos referimos a los aspectos históricos y culturales que han colocado a una persona o grupo en una situación de desigualdad y desventaja en la sociedad<sup>79</sup>.

De esta forma, podemos señalar que el estereotipo es una creencia y el prejuicio una actitud, que nos llevan a conductas de discriminación<sup>80</sup>, o bien, de revictimización:

---

<sup>75</sup> ONU (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. n

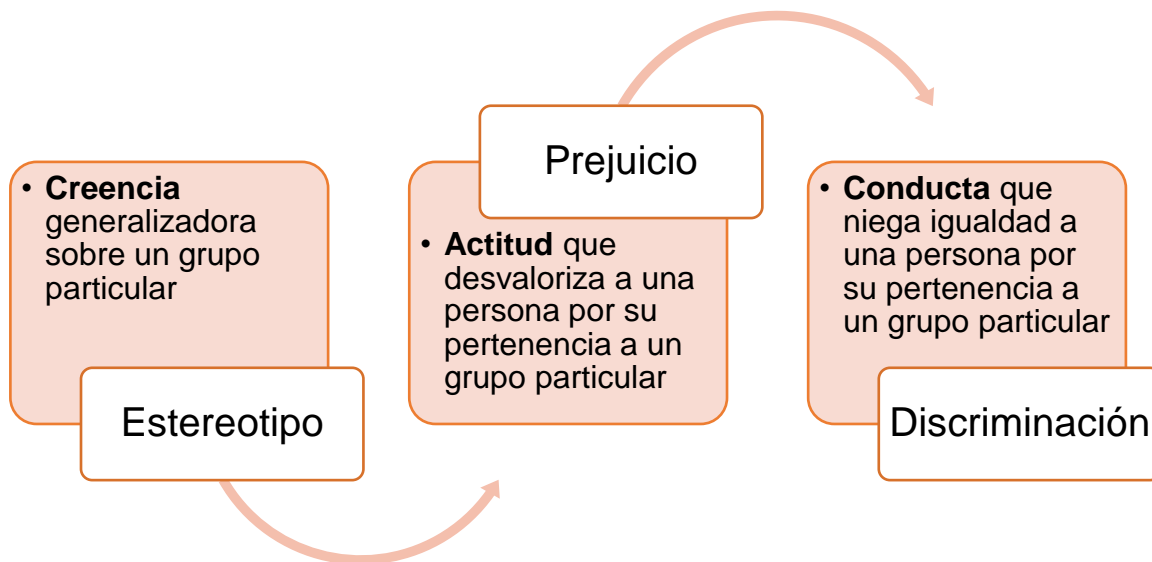
<sup>76</sup> OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"*.

<sup>77</sup> Vanessa Smith (2006). *Óp. Cit.*

<sup>78</sup> Jesús Rodríguez Zepeda (2005). Definición y concepto de la no discriminación. Pág. 28. En: Mesa (2012). *Óp. cit.*

<sup>79</sup> Sylvia Mesa (2012). *Óp. cit.*

<sup>80</sup> Diagrama con elaboración propia con base en: Vanessa Smith (2006). *Óp. cit.*



Finalmente, la **revictimización**, conocida también como victimización secundaria, es la respuesta que da el sistema social o legal a una mujer afectada por hechos violentos, ya sea responsabilizándola por la violencia, obstaculizando su acceso a la justicia o haciendo que reviva la situación traumática.

Cabe señalar que la revictimización puede tener origen en el procedimiento legal o en las acciones de las autoridades institucionales, pero también surgiría en los servicios de atención, haciendo uso de abordajes prejuiciosos, discriminatorios o poco sensibles por parte de las personas que realizan el acompañamiento emocional.

Para las mujeres que han sido afectadas por situaciones de hostigamiento sexual a lo interno de las instituciones, la revictimización puede provenir de las personas a cargo de los procedimientos de denuncia, de sus pares o de las personas que brindan servicios de asesoría legal y/o acompañamiento emocional.

Por ello, es necesario que las personas que damos acompañamiento emocional a mujeres afectadas por hostigamiento sexual hagamos una revisión honesta de los

estereotipos y prejuicios con los cuales nos han enseñado a entender el mundo, para así evitar conductas que causen revictimización y/o discriminación.

## **Mitos que sostienen el hostigamiento sexual y estereotipos sobre las mujeres afectadas**

Mientras que los estereotipos están dirigidos a personas o grupos, los mitos se refieren a situaciones, hechos, historias o a problemáticas sociales. Los mitos han tenido, desde tiempos ancestrales, la función de darnos respuestas a asuntos que consideramos inexplicables, pero que suelen partir de creencias falsas. En este sentido, es la ciencia la que nos ha permitido rebatirlos paulatinamente; pensemos por ejemplo en el mito de que la Tierra es plana.

En materia de la violencia contra las mujeres y hostigamiento sexual, los mitos han sido altamente perjudiciales y han logrado sostenerse en nuestra sociedad, generando explicaciones falsas que atribuyen la responsabilidad de la violencia a las mujeres afectadas y exculpan a los perpetradores. Esto, además, contribuye a que la problemática se mantenga.

Los mitos sobre el hostigamiento sexual tienen las mismas raíces que los atribuidos a la violencia contra las mujeres, pues buscan individualizar una problemática que es social, ubicar su origen en patologías o enfermedades, o bien, responsabilizar a las mujeres.

Algunos de los mitos que persisten giran en torno a creencias erróneas sobre el hostigamiento sexual, mientras que otros se centran en la responsabilidad de las mujeres afectadas o en la exculpación de los hostigadores<sup>81</sup>.

Veamos algunos de los mitos generales sobre el hostigamiento sexual:

---

<sup>81</sup> Los mitos que se desarrollan a continuación tienen como base el aporte de Sylvia Mesa (2023). *Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista*.

Mito	Realidad
El hostigamiento sexual es poco frecuente.	Es una práctica generalizada que enfrentan las mujeres en los espacios laborales o educativos. Estudios hechos en instituciones costarricenses, dan evidencia que esto le ocurre aproximadamente a 4 de 10 mujeres <sup>82</sup> .
Muchas de las denuncias por hostigamiento sexual se dan por malas interpretaciones o exageraciones.	La ley contra el hostigamiento sexual señala que esta es una conducta de naturaleza sexual no deseada por quien la recibe. Esto nos indica que es la persona afectada la que identifica si es acoso o no. Además, este mito minimiza la gravedad de esta forma de violencia, cuando lo cierto es que cuando las mujeres deciden denunciar es porque ha ido en aumento.
Solamente las mujeres son hostigadas sexualmente.	Los hombres y otras personas con identidades diversas también son afectados por hostigamiento sexual. Las estadísticas de denuncia en Costa Rica nos muestran que 1 de cada 10 denuncias son interpuestas por hombres <sup>83</sup> . Cabe aclarar que la mayoría de los hombres hostigados son niños o adolescentes y que los denunciados son en su mayoría otros hombres.
Solamente las mujeres jóvenes y bonitas son hostigadas sexualmente.	Nuevamente hay que recordar que el hostigamiento sexual es una manifestación de poder que en ocasiones se utiliza para humillar o degradar, independientemente de si existe atracción física o no. Aunque las mujeres jóvenes tienen condiciones particulares de vulnerabilidad ante situaciones de violencia, lo cierto es que el hostigamiento sexual les ocurre a las mujeres en todas sus etapas del desarrollo, desde niñas hasta a adultas mayores.
El hostigamiento sexual le ocurre tanto a hombres como a mujeres.	El hostigamiento sexual es una conducta que está direccionada en una gran mayoría de los casos en contra de las mujeres. Los datos de la Defensoría de los Habitantes nos demuestran que 9 de cada 10 denuncias son interpuestas por mujeres <sup>84</sup> . Mientras que estudios estadísticos hechos en distintos países evidencian que estas son la mayoría de las personas afectadas.

<sup>82</sup> Estudios estadísticos hechos en el Poder Judicial, la UNA y la UCR. En las referencias bibliográficas se puede acceder a estos.

<sup>83</sup> DHR (2021). *Informe anual de labores 2019-2020. Defensoría de los Habitantes de la República.*

<sup>84</sup> DHR (2021). *Óp. cit.*

Algunos de los mitos más arraigados tienen como base estereotipos sobre las mujeres, en algunos casos, responsabilizándolas por lo ocurrido, y en otros, señalándolas como mentirosas. Recordemos que algunos de los factores que inhiben a las afectadas a denunciar hostigamiento sexual están relacionados con el temor de estas de que no les crean o de que les digan que son exageradas.

Mito	Realidad
Las mujeres provocan el hostigamiento sexual por la forma en la que se visten, actúan o por sus gestos.	Este es uno de los mitos más arraigados para justificar el hostigamiento sexual, mientras que, en la realidad, esto le ocurre a las mujeres independientemente de su forma de vestir <sup>85</sup> o comportarse. Incluso, le sucede a niñas en edad escolar.
Cuando las mujeres dicen que no es porque quieren que “les rueguen”.	Lo cierto es que decir que “no” es difícil para las mujeres, porque nos han enseñado a no confrontar o poner límites. Los estudios sobre estrategias de afrontamiento ante el hostigamiento sexual más bien evidencian que las afectadas suelen reaccionar de manera evitativa para no recibir represalias o ser vistas como “conflictivas” o “exageradas”.
Si las mujeres dicen que no, el hostigamiento sexual se detiene.	Notemos que este mito contradice al anterior, lo cual nos muestra que decir “no” pocas veces incide en que la violencia se detenga. Además, recordemos que la misma definición que da la ley implica que esta es una conducta reiterada.
La mayoría de las denuncias por hostigamiento sexual son falsas <sup>86</sup> .	Este es otro de los mitos más extendidos que se desmienten analizando las cifras de denuncia. Hay estudios sobre violencia contra las mujeres en distintos países que señalan que las denuncias falsas son inferiores al 3%. Además, recordemos que los procedimientos de denuncia conllevan una investigación de los hechos, pruebas, testimonios y otros elementos. Estos procesos suelen ser difíciles e inclusive revictimizantes para las denunciantes, por lo cual llevarlo a cabo exponiendo hechos falsos sería en extremo complicado.

<sup>85</sup> En distintos países se han llevado a cabo exposiciones llamadas “¿Qué llevabas puesto?” para evidenciar que el estilo de vestimenta era muy diverso en mujeres que vivieron violaciones sexuales. En estos enlaces se puede encontrar estas muestras en dos ciudades distintas: Kansas (Estados Unidos) <https://www.lavanguardia.com/de-moda/feminismo/20171007/431827022073/violacion-kansas-exposicion-que-llevabas-puesto-ropa.html>

Bruselas (Bélgica) [https://www.youtube.com/watch?v=g0\\_sQHxO3k8](https://www.youtube.com/watch?v=g0_sQHxO3k8)

<sup>86</sup> Cabe subrayar la diferencia entre hechos falsos y hechos no demostrados, ya que en ocasiones se han interpretado los segundos como si fueran denuncias falsas.



Otro apunte en relación con las denuncias falsas: cuando se desinforma indicando que estas son una mayoría, también se ignora que de las mujeres afectadas por hostigamiento sexual, las cifras de denuncias falsas son inferiores al 3%<sup>87</sup>. Es decir, se posiciona un 3% de estas denuncias, mientras se minimiza el 97% de las mujeres afectadas que no denuncia y las razones por las que no lo hace.

Finalmente, encontramos los mitos que exculpan o justifican a los hostigadores:

<b>Mito</b>	<b>Realidad</b>
Los hombres que hostigan sexualmente no pueden controlar su conducta.	Lo cierto es que los hostigadores suelen elegir a mujeres en menor posición de poder. Preguntémoslos, por ejemplo, por qué acosan a sus estudiantes y en muy pocas ocasiones a sus jefas.
Los hombres que hostigan sexualmente tienen enfermedades mentales.	El hostigamiento sexual es una manifestación de poder, no la expresión de una patología. Además, es una conducta generalizada y no existe ningún criterio diagnóstico en materia de enfermedades mentales que la incluya.
Un buen desempeño académico o laboral demuestra que una persona no es hostigadora sexual.	Este mito tiene además raíces clasistas que apuntan a que los hostigadores son hombres pobres y sin educación. Recordemos que hay muchos casos conocidos de hombres con mucho poder político, intelectual o artístico que han hostigado a mujeres de manera reiterada.

---

<sup>87</sup> El estudio de María José Chaves *et al.* (2023) en la Universidad de Costa Rica evidencia que el porcentaje de las mujeres afectadas que denunció hostigamiento sexual fue de 3,3% de la Sede Rodrigo Facio y 0,6% de sedes regionales.

La psicóloga Sylvia Mesa<sup>88</sup> ha desarrollado un importante aporte sobre las “trampas” que pueden hacer, a las personas que realizamos acompañamiento emocional, incurrir en actitudes o actos revictimizantes:

- **La fortaleza de los mitos sobre acoso sexual:** este elemento se refiere a los mitos desarrollados arriba.
- **Las narrativas totalizadoras sobre las mujeres:** estas narrativas están relacionadas con los estereotipos antes señalados. La autora señala además otros ejemplos, tales como: las mujeres son coquetas, las mujeres no son confiables o las mujeres mienten.
- **El desconocimiento de la variedad de las reacciones de las víctimas.**
- **Las ideas preconcebidas sobre las víctimas.**

Los dos últimos elementos desarrollados por la autora son fundamentales, por lo que vamos a presentarlos con más detalle.

Recordemos que el imaginario social sobre las “víctimas” de violencia apunta a representaciones de desamparo, vulnerabilidad, impotencia y debilidad. Por ello, corremos el riesgo de cuestionar o no dar credibilidad a las mujeres que reaccionan de manera distinta a los parámetros esperados.

Como nos indica la experta<sup>89</sup>, los impactos inmediatos provocados por el hostigamiento sexual son muy variables, por lo cual de poco sirven las “recetas” preestablecidas para comprender cómo puede reaccionar una mujer que ha sido afectada por esta forma de violencia. Algunas de las reacciones más frecuentes son de temor, depresión, enojo o se manifiestan físicamente.

---

<sup>88</sup> Sylvia Mesa (2023). *Óp. cit.*

<sup>89</sup> *Íd.*

Sin embargo, hay algunas **reacciones de las mujeres afectadas** menos frecuentes o menos reconocidas. En este sentido, la autora<sup>90</sup> señala:

- **Parálisis:** Algunas mujeres reaccionan enfrentando al acosador, otras huyendo; sin embargo, hay algunas que se paralizan. El hostigamiento sexual tiene una fuerza abrumadora, por lo cual, en algunos casos, las mujeres sienten que no pueden resistir y en lugar de huir físicamente lo hacen en su mente, mediante procesos de disociación.
- **Acomodación:** Existen mujeres que quedan atrapadas por el acosador debido a diversas circunstancias por las que no han conseguido huir o defenderse. Por ello, como mecanismo de sobrevivencia terminan acomodándose a la violencia y estableciendo relaciones de dependencia con el acosador, que continúa abusando de su poder sobre ellas.
- **Asertividad:** Esta es una de las reacciones menos frecuentes, debido a que las mujeres no hemos sido entrenadas para enfrentar a nuestros agresores ni para hacer respetar nuestros derechos. Por esto, no es fácil para una mujer decirle a quien la acosa que no le gusta lo que está haciendo o que se detenga. Cuando se le reclama a una mujer por no detener de manera asertiva el hostigamiento, se le está reclamando que ejerza un poder que no tiene, porque no ha sido entrenada para desarrollarlo.

En este sentido, cabe subrayar algunos de los elementos presentados, pues guardan relación con aspectos que hemos desarrollado en capítulos anteriores. Por una parte, recordemos que el hostigamiento sexual se da en el contexto de las relaciones de poder (que pueden ser formales o no formales) y tiene como propósito la reafirmación de estas. Por lo cual, si restamos credibilidad al relato de una afectada por no haber hecho uso de la fuerza física o la huida ante una situación de violencia, estamos ignorando las relaciones de poder. Por esto, reacciones de

---

<sup>90</sup> *Íd.*

parálisis o acomodación serían interpretadas como consentidas, ignorando que **el consentimiento**<sup>91</sup> está viciado cuando hay relación de poder.

El segundo elemento de “trampa” desarrollado por Sylvia Mesa<sup>92</sup>, digno de subrayar, corresponde a **las ideas preconcebidas sobre las víctimas**. Al respecto, la autora nos señala que estas nos dicen sobre cómo es o se comporta una mujer que ha vivido hostigamiento sexual, lo cual tiene como resultado la poca credibilidad que nos generan las mujeres fuera de estos parámetros. Por ello, podemos tender a clasificar a las víctimas como buenas o malas.

Las “**buenas víctimas**” cumplen con las ideas preconcebidas y con los estereotipos con los que nos han formado. Estas presentan reacciones de tristeza, depresión y angustia<sup>93</sup>. Por otra parte, las “**malas víctimas**” expresan enojo, no bajan su rendimiento académico o laboral o se visten de manera “provocativa”. Estos elementos pueden activar nuestros mitos y estereotipos, y provocar actitudes de revictimización graves, como no creerles o responsabilizarlas por los hechos violentos<sup>94</sup>.

Una forma de revictimización de una mujer afectada por hostigamiento sexual es considerar su vestimenta, estado de ánimo actual o anterior, desempeño laboral o educativo, sus formas de relacionarse o bien su historia personal, como elementos para evaluar su credibilidad. En este sentido, nuestras propias ideas morales o religiosas serían un obstáculo para que ella busque justicia<sup>95</sup>.

---

<sup>91</sup> Ver referencia en el capítulo anterior a los criterios que indican la ausencia de consentimiento.

<sup>92</sup> Sylvia Mesa (2023) *Óp. cit.*

<sup>93</sup> *Íd.*

<sup>94</sup> *Íd.*

<sup>95</sup> *Íd.*

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Pensemos en dos escenarios posibles de mujeres que acuden al servicio de atención por haber vivido una situación de hostigamiento sexual:

Daniela es una mujer casada de 30 años que trabaja como asistente administrativa. Ella mantuvo una relación extramatrimonial con el jefe del departamento durante casi un año. Ella relata que hace unos meses decidió terminar la relación por temor a que su esposo se diera cuenta, pero que su jefe trata de besarla y tocarla cada vez que están solos en la oficina, además le ha pedido en varias ocasiones que vayan a un motel.

Cristina es una usuaria de los servicios de la institución. Ella relata que uno de los funcionarios que la atendían, tomó su número de celular del expediente y empezó a enviarle mensajes con contenido sexual. Ella tiene una actitud demandante hacia el equipo que la asesora y, cada vez que se le atiende, se queja de todo lo que le pasa y critica a la institución.

- ¿Cómo se sentiría usted si le tocara atender a Daniela y a Cristina?
- ¿Cree que en algún momento podría llegar a poner en duda lo que ellas le cuentan?
- ¿Cuáles son las razones por las que ellas podrían caer en la clasificación de “malas víctimas”?

A partir de lo desarrollado por la autora, es necesario reflexionar sobre las ideas morales o religiosas sobre la sexualidad que han sido parte de nuestra socialización. Este es un elemento particularmente crítico en materia de hostigamiento sexual, pues con mucha probabilidad, podemos encontrar situaciones que se apartan de nuestros esquemas morales, generando actitudes de juicio y acciones de revictimización.

Por otra parte, es necesario comprender que a las mujeres nos han socializado por medio del control de nuestro enojo, por lo cual esta respuesta emocional suele provocar rechazo. Por ello, una mujer enojada que busque apoyo por una situación de hostigamiento sexual sería vista como problemática, conflictiva, o incluso, poco confiable.

Lo cierto es que el enojo es una reacción proporcional y saludable ante un hecho de violencia, por lo cual cuando una mujer afectada lo expresa, es importante validarlo. El enojo es además una emoción que moviliza a la acción y, cuando se logra sentir, es porque percibimos que hemos sido objeto de acciones injustas. Cuando reprimimos el enojo de una mujer afectada no solamente le estamos quitando fuerza, sino que estamos provocando que este se revierta contra sí misma, convirtiéndose en culpa.

### **Acompañamiento emocional y no revictimización**

De acuerdo con lo desarrollado en los apartados anteriores hemos visto que la revictimización de las mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual no solamente puede darse durante los procedimientos de denuncia, sino también estaría presente en los espacios donde ellas acuden para buscar ayuda.

Recordemos que el acompañamiento emocional debe ser un espacio seguro, horizontal y empático para las mujeres afectadas, donde se sientan apoyadas. Por ello, en la siguiente tabla presentamos algunas acciones que serían revictimizantes y, a la vez, unas propuestas para contrarrestarlas:

Prácticas a evitar	Prácticas recomendadas
Juzgar la credibilidad del relato.	Crearles. Recordemos que el objetivo del acompañamiento emocional no es identificar si lo que dicen es cierto o no, para eso están los procedimientos legales.
Culpabilizarlas o juzgarlas por lo sucedido.	Actuar con empatía, señalar que la única persona responsable del hostigamiento sexual es quien lo perpetra.
Regañarlas por “haberse expuesto” a la situación violenta o por sus reacciones ante esta.	Decirles que lo sucedido no fue su responsabilidad. Darles un espacio seguro donde puedan expresar todas las emociones que sienten y reafirmarles que todas ellas son válidas. Recordemos, además, que el “regañó” implica una posición vertical de poder.
Contarles a terceras personas lo que la mujer nos relató, sin que ella lo haya autorizado.	Resguardar la confidencialidad a toda costa <sup>96</sup> . Solamente compartir la información con propósitos de canalizar ayuda para ella, y solamente si ella lo acepta. Este aspecto es particularmente crítico en el ámbito institucional, ya que suele ser un espacio donde todas las personas se conocen.
Hacerla repetir el relato.	Registrar y documentar todo el relato, revisarlo periódicamente para no hacer preguntas sobre aspectos ya manifestados previamente.
Minimizar el riesgo o impacto de la crisis, ignorar sentimientos o hechos.	Decirles que lo que pasó ocurrido es grave y es una violación a sus derechos humanos, que la forma como se siente es válida. Poner atención a situaciones de riesgo y hacer un plan en conjunto con ella para abordarlos.
Presionar para que nos exprese sus sentimientos y emociones.	Expresarle que este es un espacio de apoyo y que no se debe sentir forzada a hablar de asuntos para los cuales no está preparada. Subrayar que ella tiene su propio ritmo y este va a ser respetado.

---

<sup>96</sup> En el caso de las personas profesionales en psicología, el secreto profesional es parte de los principios éticos. Pero, además, el Código Deontológico del Colegio Profesional, señala la obligatoriedad hacer uso de consentimientos informados.

Prácticas a evitar	Prácticas recomendadas
Preguntar por detalles que revivirían momentos dolorosos, pedirle que analice lo sucedido o los motivos de la violencia.	No generar interrogatorios <sup>97</sup> . Darle el espacio para relatar lo que necesita en el momento.
Interrumpir el llanto, hablar demasiado sin dar espacio a la persona o cortar la narración de la crisis.	Escuchar es la acción básica, no interrumpirla. Si llora, debe dársele espacio para el desahogo.
Dar consejos, imponer criterios o presionarla para que interponga la denuncia.	Darle información, reafirmar que es ella quien toma sus propias decisiones y que usted las va a respetar y apoyar.
Contar su propia historia, ponerse como ejemplo o expresar emociones que opaquen lo que la afectada está relatando.	Escucharla. Si usted cuenta su propia historia, le quita espacio a la de ella. Es esperable sentir emociones como el enojo, tristeza o inclusive alegría, y estos podrían expresarse de forma empática: “lo que me estás contando me enoja (o me duele)”. Sin embargo, si se expresan con fuerza se puede crear presión para que ella se concentre en usted o para que “module” sus emociones en torno a las suyas.
Dar falsas expectativas sobre el servicio de atención o sobre el procedimiento de denuncia.	Explicar con honestidad lo que ella puede recibir en el servicio de atención, incluidos los límites de este. Darle información clara sobre el procedimiento de denuncia, sus fortalezas y debilidades, para que ella pueda tomar sus decisiones.

---

<sup>97</sup> Este elemento puede ser complejo en el caso de la redacción de la denuncia, ya que esta requiere datos específicos. En este escenario, es importante prepararla previamente, indicarle que algunas de las preguntas la pueden hacer sentir mal y darle la opción de detenerse cuando lo requiera, o hacer pausas.



Otras recomendaciones valiosas para evitar perjudicar a las mujeres afectadas durante el acompañamiento emocional son<sup>98</sup>:

- Tener amplio conocimiento en el marco de derechos humanos.
- Analizar el contexto cultural de la persona afectada.
- Garantizar la confidencialidad de la información.
- Permitir la participación de las afectadas en las acciones por tomar.
- Trabajar de manera articulada entre distintos servicios para evitar repetir acciones.
- Contar con apoyo y supervisión de profesionales con experiencia.
- Poseer estrategias basadas en evidencias científicas.
- Mantener procesos de formación permanente en las áreas de trabajo.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Pensando en su propia historia de vida, en su familia, lo que le decían en el colegio, los medios de comunicación o en los grupos en los que ha participado. ¿Cuáles son los mensajes que ha recibido sobre...?

- Cómo debía comportarse por ser hombre o mujer.
- Qué conductas eran “inapropiadas” por el hecho de ser hombre o mujer.
- Cuáles son las características de las “malas mujeres”.
- Cómo son los hombres en su sexualidad.
- Las características de las mujeres que han vivido violaciones sexuales.

Finalmente, ¿considera usted que estos mensajes podrían permear sus actitudes ante una mujer que indique haber vivido una situación de hostigamiento sexual?

---

<sup>98</sup> Elaboradas por la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*.

## La importancia de la revisión personal constante

Es importante que tomemos en cuenta las reflexiones generadas en el ejercicio anterior para la lectura siguiente. Se aclara desde el inicio que el objetivo de este apartado no es juzgar a las personas lectoras o señalar que sus creencias o vivencias son incorrectas. Todos los seres humanos hemos sido socializados en un sistema patriarcal y eso implica el tener estereotipos, mitos o prejuicios de género, nadie puede escapar de ello.

La revictimización de las mujeres a las cuales buscamos apoyar nunca se presenta como una práctica deliberada o intencional. Los mitos y estereotipos con que interpretamos el mundo pocas veces son conscientes, son creencias arraigadas que nos ayudan a clasificar lo “bueno” y lo “malo”. Estas creencias originan nuestras actitudes, es decir, nos predisponen a actuar de una u otra manera.

Lo importante es que tengamos conciencia de estos elementos, para así identificar algunos factores que afectarían el proceso de acompañamiento emocional y trabajar en ellos. Todas las personas tenemos valores considerados fundamentales en nuestra vida, pero eso no implica que los imponamos a otras que no se adapten a estos<sup>99</sup>.

Este es un ejemplo de lo anterior: para algunas personas es importante que el ejercicio de su sexualidad se dé en el contexto de una relación de pareja estable, mientras que para otras la exploración de su sexualidad con distintas parejas les hace sentirse en libertad. Lo importante es no ponernos como referencia de lo que está bien o mal o hacer sentir a una mujer juzgada por tener estilos de vida distintos a los nuestros.

---

<sup>99</sup> Es necesario aclarar que la violencia, la discriminación y otras violaciones de derechos humanos no forman parte de los principios que debemos relativizar.

Quienes damos acompañamiento emocional a mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual debemos considerar la realidad social y cultural de los espacios en donde nos movemos. Esto incluye hacer una reflexión sobre las concepciones sociales acerca de lo que es correcto y lo incorrecto, de lo que es una buena y una mala mujer, de cómo se deberían comportar las víctimas y de lo que es un comportamiento masculino aceptable<sup>100</sup>.

El abordaje de situaciones de violencia contra las mujeres requiere capacitación, pero además sensibilización. Esto implica una tarea constante nada sencilla: revisar nuestra historia y nuestras creencias para así detectar elementos que puedan perjudicar a otra persona que también tiene su propia historia y creencias particulares.

La exploración de nuestra historia también implica considerar las situaciones de violencia a las cuales hemos estado expuestas y haber tenido oportunidades de apoyo para procesar lo vivido. De lo contrario, estaríamos generando el riesgo de transferir nuestros asuntos no resueltos a la mujer que estamos acompañando y, a la vez, detonar recuerdos dolorosos propios generadores de afectación y posibles crisis.

Algunas recomendaciones acerca de prácticas cotidianas que nos ayudarían a que nuestra historia personal, estereotipos y prejuicios no afecten los procesos de acompañamiento emocional que tenemos a cargo, son<sup>101</sup>:

- Mantener procesos de actualización y capacitación constante sobre temas relacionados.
- Revisar los prejuicios originados en nuestro proceso de socialización, sobre todo en materia de género y sexualidad.

---

<sup>100</sup> Sylvia Mesa (2023). *Óp. cit.*

<sup>101</sup> Estas fueron brindadas por las expertas participantes en el proceso de investigación que dio pie a esta guía.

- Hacer uso del trabajo en equipo para la revisión de los casos que atendemos, siempre guardando la confidencialidad.
- Hacer supervisión con otras colegas.
- Reconocer los límites institucionales del acompañamiento emocional que realizamos.
- Mantener prácticas de autocuidado.

Finalmente, es indispensable tener en cuenta que **la revisión personal debe ser un proceso constante y permanente**. Los mitos, estereotipos y otras creencias empleados para justificar la violencia contra las mujeres o hacerla ver como práctica normal han sido parte integral de nuestro desarrollo como seres humanos y han incidido en cómo concebimos nuestro lugar en el mundo, nuestros proyectos de vida y la forma de relacionarnos con otras personas. Por ello, es esperable que en algunos momentos encontremos que nuestras actitudes hacia determinada persona o situación responden a estos factores que nos han acompañado desde la primera infancia.

La reproducción de actitudes basadas en mitos o estereotipos de género nos ocurre a todas las personas, incluso a quienes hemos tenido amplia formación y sensibilización sobre el tema. Lo importante es mantener una actitud abierta y vigilante que nos facilite ir más allá de posiciones defensivas de tipo “yo no soy machista” o “yo no soy racista”, para reconocer que todas las personas hemos sido formadas en una sociedad que le da un valor superior a unos seres humanos sobre otros y que, para transformar el mundo en el que vivimos, debemos empezar por reconocer nuestras propias representaciones sobre este.

### **Prácticas recomendadas de autocuidado**

Es importante reconocer que el acompañamiento emocional de mujeres afectadas por situaciones violentas no es un trabajo sencillo. Estar en contacto con el dolor de

otras personas siempre puede afectarnos. Acá, retomamos lo relatado por una funcionaria que participó en el proceso de investigación del cual partió esta guía:

*“Una termina de tomar una denuncia y yo siento que quedo completamente cargada, ¿verdad?, como que quisiera ya no tener que trabajar el resto del día, son relatos sumamente dolorosos”*

Por ello, es importante que las personas que damos acompañamiento emocional a mujeres afectadas sepamos tratarnos con amabilidad a nosotras mismas, reconociendo que es una labor compleja e identificando los momentos cuando necesitamos ayuda.

Uno de los grandes **retos de la empatía** es el balance entre la comprensión del dolor de la otra persona y la claridad de que este no nos pertenece. Lograr este equilibrio no siempre es sencillo, por lo cual una de las señales de alerta es cuando sentimos que las labores de acompañamiento afectan nuestro funcionamiento cotidiano, o bien, al sentirnos “anestesiadas” frente al dolor de las afectadas. En este sentido, las prácticas de autocuidado son fundamentales, tanto para el bienestar propio y de nuestros seres cercanos como el de las mujeres a quienes estamos apoyando o apoyaremos en el futuro.

En ocasiones, a las personas que acompañamos emocionalmente a mujeres que han vivido violencia, nos afecta también atestiguar situaciones de revictimización a las cuales están expuestas en las instituciones. Esto nos puede generar sensaciones de frustración, impotencia, o incluso, hacernos perder la confianza en el sistema o en el sentido de nuestro trabajo. Cuando nos sentimos así es necesario reconocer nuestras emociones como válidas y seguir señalando las prácticas institucionales que violentan los derechos humanos, pero sin olvidar los impactos positivos que hemos podido facilitar gracias al trabajo que realizamos. Tengamos presente que esta es una misión cuyos resultados más importantes no se materializan en el corto plazo y que, además, las mujeres afectadas por violencia

cuentan con estrategias de sobrevivencia y afrontamiento, las cuales a menudo no les son reconocidas.

Las expertas participantes en el proceso de investigación mencionado han trabajado por años en el acompañamiento emocional de mujeres afectadas por hostigamiento sexual en instituciones públicas. A partir de sus experiencias, recomendaron las siguientes prácticas de autocuidado:

- Mantener horarios laborales, identificar lo que nos gusta hacer durante nuestro tiempo libre y no sacrificarlo por el trabajo.
- Generar estrategias con el grupo de trabajo, apoyar a otras compañeras y poner en práctica formas grupales de autocuidado.
- Mantener procesos terapéuticos personales.
- Exigir a las instituciones que las personas acompañantes cumplan un perfil requerido, tengan capacitación y cuenten con los recursos básicos para desarrollar las tareas.
- Valorar las relaciones que anhelamos tener con otras personas de la institución, quienes en ocasiones pueden ver como “enemigas” a quienes apoyamos a las mujeres denunciadas.
- Identificar señales de *burn out*<sup>102</sup>, reconociendo a la vez que es un trabajo envolvente y desgastante.

También hay otras acciones de auto cuidado que, a pesar de ser vistas como sencillas, podrían tener un efecto beneficioso:

- Cambiarse la ropa cuando llega a su casa después de trabajar o después de cerrar su jornada laboral.
- Dedicar parte de su tiempo libre a actividades “livianas” no relacionadas con la violencia contra las mujeres u otros grupos sociales. Por ejemplo, en las

---

<sup>102</sup> También conocido como síndrome de la trabajadora o trabajador “quemado”. Es una respuesta de las personas ante situaciones de estrés laboral crónico.

películas (o series de televisión) que mira, los libros que lee o la música que escucha.

- Ante situaciones laborales que pueden ser abrumantes o dolorosas emocionalmente, darse espacio para hacer una pausa y caminar, aunque sea por unos minutos. Buscar espacios de supervisión o apoyo (guardando la confidencialidad) donde pueda expresar lo que siente e identificar estrategias para hacer frente a estas situaciones.

## Resumen del Capítulo 4

### Conceptos básicos

- **Estereotipos:** Presumen que todas las personas integrantes de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares. Por ello se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción.
- **Prejuicios:** Contienen actitudes que desvalorizan a una persona debido a su pertenencia a un grupo social. Estos incluyen creencias y sentimientos negativos, o bien presentar conductas discriminatorias u hostiles hacia integrantes de ese grupo particular.
- **Discriminación:** Conducta por medio de la cual se niega igualdad en el trato a una persona debido a su pertenencia a un grupo particular.
- **Revictimización:** Respuesta que da el sistema social o legal a una mujer afectada por hechos violentos, ya sea responsabilizándola por la violencia, obstaculizando su acceso a la justicia o haciéndola revivir la situación traumática.

**Mitos que sostienen el hostigamiento sexual y estereotipos sobre las mujeres afectadas:** Algunos de los mitos persistentes giran en torno a creencias erróneas sobre el hostigamiento sexual, mientras que otros se centran en la responsabilidad de las mujeres o en la exculpación de los hostigadores. También incide el desconocimiento de la variedad de las reacciones de las afectadas y las ideas preconcebidas sobre estas.

**Acompañamiento emocional y no revictimización:** La revictimización de las mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual no solamente puede darse durante los procedimientos de denuncia, sino que también estaría presente en los espacios a los cuales ellas acuden para buscar ayuda.

**La importancia de la revisión personal constante:** Los mitos y estereotipos con los que interpretamos el mundo pocas veces son conscientes; son creencias arraigadas que nos ayudan a clasificar lo “bueno” y lo “malo”. Estas creencias son las que originan nuestras actitudes, es decir, nos predisponen a actuar de una u otra manera. Es importante que tengamos consciencia de estos elementos y hagamos una revisión personal de nuestra historia, para así poder identificar algunos factores que afectarían el proceso de acompañamiento emocional y ocasionar revictimización.

**Prácticas recomendadas de autocuidado:** El acompañamiento emocional de mujeres que han pasado por situaciones violentas no es un trabajo sencillo. Estar en contacto con el dolor de otras personas puede afectarnos, por lo cual las prácticas de autocuidado son fundamentales, tanto para el bienestar propio, como el de las mujeres a las que estamos apoyando o apoyaremos en el futuro.



## Referencias bibliográficas. Capítulo 4

- Carvajal, Z., Ulate, C. y Delvó, P. (2022). Prevalencia, manifestaciones y efectos del hostigamiento sexual en la población estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica. En R. Arroyo (Eds.). *Prevalencia, manifestaciones y efectos del hostigamiento sexual en universidades* (pp. 39-66). Editorial IAEN. <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2022/07/Prevalencia-manifestaciones-y-efectos-del-hostigamiento-sexual-en-universidades-1.pdf>
- Chaves, M., Quirós, Y., Mesa, S. y Brenes, P. (2023). Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en la Universidad de Costa Rica. En G. Calvo, P. Sepúlveda (Eds.). *Diagnóstico de la situación del acoso sexual y sexista en las universidades. De los protocolos a las realidades* (pp. 253-276). Editorial Síntesis
- Cook, R y Cusack, S. (2010) *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26810.pdf>
- Defensoría de los Habitantes de la República (2021). *Informe anual de labores 2019-2020*. Defensoría de los Habitantes de la República. [https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes\\_institucionales/informes/labores/documentos/if\\_2019\\_2020.pdf](https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes/labores/documentos/if_2019_2020.pdf)
- Mesa, S. (2012). *Guía didáctica: Curso Hacia una Docencia Universitaria Inclusiva*. Licenciatura en docencia universitaria, Facultad de Educación, UCR. [Documento sin publicar]
- Mesa, S. (2023). Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista. En M. García y G. Calvo (Eds.), *Abordaje del Acoso Sexual y Sexista en las Universidades a través de la Formación: claves, aprendizajes y recomendaciones* (pp. 159-172). Editorial Síntesis.
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*. Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Población. <https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/Preservar%20bienestar%20psicosocial%20de%20las%20sobrevivientes%20VBG%20refugiadas%20y%20migrantes.pdf>

Poder Judicial de la República de Costa Rica (2013). *Investigación sobre la prevalencia, características y alcances de la violencia y discriminación laboral en el Poder Judicial*. Poder Judicial de la República de Costa Rica. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Biblioteca/Informes/Investigacion-de-violencia-y-discriminacion-laboral.pdf>

Rodríguez, J. y Cruz, P. (2016). Determinismo biológico y multiculturalidad: Perspectivas desde la moralidad. *Revista Digital Universitaria UNAM*, 17(2), 2-11. <https://www.revista.unam.mx/vol.17/num2/art11/art11.pdf>

Smith, V. (2006). La psicología social de las relaciones intergrupales: modelos e hipótesis. *Actualidades en Psicología*, (20), 45-71. [https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/actualidades/article/view/37/pdf\\_25](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/actualidades/article/view/37/pdf_25)

## Capítulo 5. Intervención en crisis dirigida a mujeres afectadas por hostigamiento sexual

Se busca que al final de la lectura de este capítulo las personas puedan:

*Aplicar herramientas para la intervención en crisis para la atención de mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual.*

### **Contenidos:**

- Teoría de la crisis y hostigamiento sexual.
- Herramientas para la intervención en crisis de primer orden dirigida a mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual.
- Prácticas recomendadas y acciones perjudiciales.

El hostigamiento sexual es una forma de violencia presentada con fuerza abrumadora para las mujeres que lo experimentan y que, por desarrollarse en los espacios de trabajo o estudio, estos dejan de ser percibidos como lugares seguros. Además, el acoso se constituye en una amenaza para sus proyectos de vida.

La crisis es una respuesta esperable de cualquier persona que enfrenta situaciones de hostigamiento sexual, por lo cual es importante que quienes brindamos atención y asesoría tengamos las herramientas para su abordaje.

**La intervención en crisis de primer orden** es conocida también como “**primeros auxilios psicológicos**”, popularizada de forma creciente en los últimos años, al brindar a múltiples personas herramientas para desarrollarla. Sin embargo, estos instrumentos no deben ser desarrollados en el vacío: deben partir de la comprensión de los factores particulares del hostigamiento sexual y de enfoques claros de atención, para así llevar a cabo abordajes efectivos y respetuosos de los derechos de las mujeres.

Como vimos en capítulos anteriores, la mayoría de las mujeres afectadas por esta forma de violencia tienden a guardar silencio y a hacer uso de estrategias individuales de afrontamiento. Son las situaciones de crisis las que, en gran parte de los casos, suelen impulsarlas a buscar ayuda, por lo cual es importante contar con un espacio seguro que les permita buscar su equilibrio emocional, resguardar su seguridad y prepararse para tomar decisiones a futuro.

Cuando las mujeres afectadas buscan espacios de apoyo debido a una crisis, esta posiblemente es la primera oportunidad con la que han contado para romper el silencio y obtener ayuda, por lo tanto, esta labor puede ser el inicio de un proceso de cambio. No obstante, es también necesario subrayar que muchas de las mujeres que acceden a estos espacios deciden posteriormente no denunciar el hostigamiento sexual que les afecta. Por ello, es fundamental que la denuncia no se convierta en el objetivo central de la intervención en crisis, sino más bien que este sea un espacio seguro para ellas donde se priorice su seguridad y se busque su fortalecimiento para la toma de decisiones informadas. Si todas estas condiciones son garantizadas, estaremos contribuyendo con su proceso de empoderamiento.

## **Teoría de la crisis y hostigamiento sexual**

Antes de profundizar en las herramientas de intervención es necesario conocer la teoría de la crisis y cómo esta puede desarrollarse ante situaciones de hostigamiento sexual. El concepto más clásico lo recoge Karl Slaikeu<sup>103</sup>, al definir esta como un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad de la persona para manejar situaciones cotidianas utilizando los métodos acostumbrados. Otros autores<sup>104</sup> agregan que este es un período de desequilibrio a nivel psicológico producido por la exposición

---

<sup>103</sup> Karl Slaikeu (1996). *Intervención en crisis: manual para práctica e investigación*.

<sup>104</sup> Albert Roberts (2005). *Crisis Intervention Handbook: Assessment, Treatment and Research*. Ken Yeager y Albert Roberts (2015). *Crisis intervention Handbook, Assessment, Treatment, and Research*.

a eventos peligrosos a los cuales la persona no puede dar solución a través de las estrategias usualmente utilizadas, lo que produce confusión, miedo y ansiedad.

La psicóloga Cecilia Claramunt<sup>105</sup> ha dado aportes clave para la comprensión de las crisis provocadas por situaciones de violencia contra las mujeres. La autora señala que el estado de desequilibrio o pérdida para funcionar normalmente en la vida cotidiana, se presenta como la **respuesta necesaria ante la presencia de una situación que amenaza su integridad**. Por ello, la crisis genera un estado de alerta, propio de las situaciones de emergencia, que también le permite a la mujer defenderse.

Todas las personas hemos enfrentado distintas situaciones de crisis a lo largo de nuestra vida, por lo cual es necesario resaltar que esta **es una respuesta normal ante una situación ambiental anormal** y no constituye una enfermedad mental<sup>106</sup>.

Claramunt subraya que el **sentido de oportunidad** es un elemento importante de la crisis:

*Esta manera de interpretar las situaciones de emergencia, se vislumbra ya en el significado de la palabra crisis en diferentes idiomas. Por ejemplo, en castellano etimológicamente significa momento de decisión; en chino, peligro y oportunidad concomitantes (weiji) y en griego (krinen), decisión y discernimiento para mejorar o empeorar. De esta forma, la intervención en estos momentos es crucial para apoyar el auto conocimiento, la reflexión y el cambio.<sup>107</sup>*

A partir de los aportes de la experta<sup>108</sup>, se observa que las crisis experimentadas por las mujeres afectadas por hostigamiento sexual ofrecen la oportunidad para

---

<sup>105</sup> En: OPS (1999). *Mujeres maltratadas: guía de trabajo para la intervención en crisis*.

<sup>106</sup> *Íd.*

<sup>107</sup> *Íd.* Pág. 5

<sup>108</sup> *Íd.*

crear reflexiones y buscar nuevos significados acerca de las situaciones enfrentadas, pero, además, facilitan un espacio para analizar las dinámicas de poder que subyacen a esta forma de violencia. De esta forma, las crisis representan una oportunidad para tomar decisiones que la conduzcan a un cambio positivo en su cotidianidad y en la garantía de sus derechos humanos.

La psicóloga Sylvia Mesa<sup>109</sup> indica que el hostigamiento sexual es vivido por las mujeres como una crisis, convirtiéndose en una situación que no saben cómo resolver y les afecta en su forma de actuar, su bienestar físico y emocional, sus relaciones interpersonales y su manera de interpretar y conocer el mundo<sup>110</sup>. En este sentido, es importante recordar los **impactos del hostigamiento sexual** que desarrollamos en el **Capítulo 2**, los cuales tienen relación directa con las dinámicas de la crisis.

Algunos de los **indicadores de crisis** en mujeres que han sido afectadas por situaciones de violencia son<sup>111</sup>:

- Se sienten impotentes, incapaces para enfrentar sus problemas y con poca claridad de la búsqueda de posibles soluciones.
- Se encuentran en un estado de desorganización y desequilibrio, por lo que no pueden funcionar en sus tareas habituales.
- Presentan cansancio y agotamiento, además de problemas para dormir.
- Manifiestan síntomas de ansiedad, aprensión intensa o angustia.
- Presentan problemas físicos asociados a los estados de angustia.
- Se sienten inadecuadas, abrumadas y desamparadas.
- Tienen dificultad para comprender y reconocer la situación de violencia, ya que esto causa disonancia con sus expectativas, creencias y conocimientos previos.

---

<sup>109</sup> Sylvia Mesa (2023). *Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista*.

<sup>110</sup> Recordemos que estos impactos fueron desarrollados con mayor detalle en el Capítulo 2.

<sup>111</sup> OPS (1999). *Op. cit.*

Dentro de las dinámicas del hostigamiento sexual, además de los impactos de la crisis, las mujeres tienden a buscar apoyo también cuando sienten que están en juego sus condiciones laborales o educativas, o bien cuando perciben que la violencia va en aumento y requieren de protección.

Una de las profesionales expertas que participó en el proceso de investigación del que partió esta guía señaló que, en ocasiones, las mujeres afectadas por hostigamiento sexual recurren a los espacios de atención cuando ya ha pasado un espacio de tiempo importante entre los hechos violentos y cuando hubo “una gota que derramó el vaso”. O bien, malestares recurrentes que no han podido controlar, como dificultades para conciliar el sueño, pesadillas o pensamientos rumiantes. En otras ocasiones, las afectadas se acercan a los servicios porque hay un alejamiento del acosador y eso las hace sentir más seguras para hablar al respecto.

Para continuar con la teoría clásica de la crisis<sup>112</sup>, esta señala que dos de sus características son:

- **Temporalidad:** Tiene una duración determinada. Después de un tiempo, se establece el potencial para el cambio positivo (llamado resolución) o el cambio negativo (pseudo equilibrio). La temporalidad es explicada desde teorías que señalan que la desorganización y el desequilibrio no son tolerables por largos períodos en ningún ser humano. Esta característica también ayuda a diferenciar las crisis de otras condiciones crónicas, como el estrés, los trastornos de ansiedad o el estrés postraumático.
- **Parten de eventos precipitantes:** Las situaciones de crisis se presentan ante situaciones llamadas precipitantes o desencadenantes, como las de hostigamiento sexual. En algunos casos, los detonantes son eventos

---

<sup>112</sup> Slaikeu (1999). *Óp. cit.*  
OPS (1999). *Óp. cit*

traumáticos inesperados, pero también otros que exigen cambios importantes en el estilo de vida, o los que reactivan problemas inconclusos.

Con respecto a los eventos precipitantes, cabe resaltar que es común encontrar respuestas intensas de las mujeres ante situaciones de hostigamiento sexual que podrían ser catalogados como “leves”. Esto tiene dos posibles explicaciones: las mujeres reconocemos el riesgo de cualquier forma de violencia, pues nuestra sensación de seguridad personal se ve afectada de manera inmediata. Por otra parte, el acoso vivido detonaría recuerdos dolorosos de otras situaciones de violencia no resueltas, como el abuso sexual durante la infancia o la agresión por parte de un compañero íntimo, entre otras.

La crisis se desarrolla además en distintas fases<sup>113</sup>:

- **Fase aguda:** Se da después de los primeros momentos y en ella se presentan estados afectivos intensos y respuestas emocionales manifiestas como angustia, ansiedad, ira, irritabilidad, parálisis, hipervigilancia y la sensación de irrealidad. Claramunt<sup>114</sup> añade que posteriormente puede desarrollarse una fase de negación o bloqueo del impacto, en la cual las afectadas hacen esfuerzos para evitar pensamientos que le recuerden su problema. Esta es una estrategia que todas las personas utilizamos para aliviar la tensión extrema.
- **Fase de reacción:** Se producen reacciones tardías, en donde a veces salen a la superficie los sentimientos previamente reprimidos o negados. Es común que aparezcan sentimientos dolorosos abrumadores que dejan a las personas en estados de debilidad. El ánimo se presenta como triste y lábil. Claramunt<sup>115</sup> señala que esta fase es particularmente importante para las

---

<sup>113</sup> Aporte de Lourdes Fernández (2010). En: Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial.*

<sup>114</sup> OPS (1999). *Óp. cit*

<sup>115</sup> *Íd.*



situaciones de crisis por violencia, pues brinda la posibilidad de encontrar sentido a la experiencia.

- **Fase de reparación:** Las reacciones son menos intensas y abrumadoras; los sentimientos de dolor persisten, aunque son más manejables. En esta fase se vuelve a sentir interés por los hechos cotidianos y se hacen planes a futuro. Claramunt<sup>116</sup> agrega que en este momento se abre la posibilidad de identificar y expresar los sentimientos, pensamientos e imágenes de la experiencia de crisis. Algunas mujeres pueden llegar a ella por sí solas, mientras que otras requieren de ayuda externa.
- **Fase de reorientación:** Es factible lograr la asimilación e integración de la situación vivida, así como proceder a la readaptación a su vida cotidiana, además, las reacciones intensas ante el estrés se reducen considerablemente. Claramunt<sup>117</sup> señala que en este momento se establece el potencial positivo de la crisis, pues las mujeres identificarían el período de desorganización por el que han transitado, pero reconociendo a la vez los mecanismos o estrategias para salir adelante.

Cabe señalar que las mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual suelen buscar apoyo durante la fase de reacción, ya que perciben como inmanejables los impactos de la crisis. Por ello, la intervención en crisis (o la ausencia de ella) determinará las respuestas ante las fases de reacción y reparación.

Ahora bien, es necesario también reconocer otro de los posibles escenarios de resolución de la crisis. Las estrategias de sobrevivencia de las mujeres afectadas son respuestas defensivas ante el peligro y el temor de que esta se repita, por lo cual, en ocasiones, dichas estrategias las llevan a lograr un pseudo equilibrio, es decir, a una resolución negativa de la crisis<sup>118</sup>. En situaciones de hostigamiento

---

<sup>116</sup> *Íd.*

<sup>117</sup> OPS (1999). *Óp. cit.*

<sup>118</sup> OPS (1999). *Óp. cit.*

sexual, estas estrategias pueden ser de acomodación ante las situaciones de violencia, o bien, de renuncia al puesto laboral o a los servicios que recibe, incluyendo los educativos.

Dentro de las razones que contribuyen para que muchas mujeres que experimentan violencia no utilicen el potencial de cambio positivo que ofrece el tiempo de crisis, se encuentran las socio-culturales, las relacionadas con las características individuales de cada ofensor y las individuales. Estas últimas pueden ser de desesperanza aprendida, factores económicos, educativos, laborales y sociales<sup>119</sup>.

En cuanto a situaciones de hostigamiento sexual, recordemos que en el **Capítulo 2** desarrollamos algunos de los factores que impiden a las mujeres buscar ayuda o denunciar la situación que les afecta: temor a las represalias, emociones de miedo, culpa, vergüenza o humillación, así como desconfianza en el sistema. En otras ocasiones, podemos encontrar mujeres que tienen dificultad para reconocerse como “víctimas”, por la imagen social de debilidad que esta palabra transmite.

Debemos tener siempre en cuenta que buscar ayuda ante una situación de hostigamiento sexual es un paso difícil de dar y requiere de mucha valentía, porque esto representa un desafío al mandato del silencio que se impone de manera tácita en las instituciones.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Busque recordar algún momento de crisis que haya tenido que enfrentar en algún momento de su vida y que ya haya superado:

- ¿Cómo le hacía sentir? ¿Cómo le afectó?
- ¿Cuánto duró?
- ¿Recuerda qué evento la desencadenó?
- Después de superada la crisis, ¿tuvo algún efecto para hacer cambios positivos en su vida?

---

<sup>119</sup> *Íd.*

## Herramientas para la intervención en crisis de primer orden dirigida a mujeres afectadas por hostigamiento sexual

La intervención en crisis es una de las herramientas más empleadas por quienes nos dedicamos a acompañar a mujeres que han pasado por situaciones de hostigamiento sexual en las instituciones en las que trabajan, estudian o reciben algún tipo de servicio público. Esta tarea resulta fundamental y se presenta como el primer paso de una serie de mecanismos de apoyo y protección para las afectadas.

Las mujeres que buscan los servicios de apoyo usualmente lo hacen porque han intentado, sin éxito, tener control, tanto sobre la situación de violencia como sobre los impactos que esta les ha producido. Es poco común que las afectadas busquen ayuda cuando sienten que pueden manejar la situación. Es decir, cuando buscan acompañamiento o asesoría ya han puesto en práctica distintas estrategias y este se convierte en el último recurso al que quisieran acudir.

En otras ocasiones, son los servicios médicos de las instituciones la primera respuesta ante situaciones de crisis derivadas del hostigamiento sexual, ya que los impactos serían somáticos a veces. Por ello, es indispensable que las personas profesionales en salud<sup>120</sup> manejen no solamente las herramientas de intervención en crisis, sino también que hagan uso de los enfoques de atención adecuados y conozcan el marco legal.

El proceso de intervención en crisis puede conducir a las mujeres afectadas a la denuncia del hostigamiento sexual, por lo cual integra necesariamente tareas de asesoría legal. Sin embargo, reafirmamos que la interposición de la denuncia no debe convertirse en el propósito central de toda intervención, pues esto conllevaría presión para quienes buscan el servicio y tendría como efecto que consideren el

---

<sup>120</sup> Para ello, recomendamos la lectura del material elaborado por la OPS y la OMS (2016). *Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico*. En las referencias bibliográficas de este capítulo puede encontrarse el enlace respectivo.

espacio lo como amenazante o se sientan obligadas a dar un paso sin estar preparadas.

Existen dos etapas de intervención en crisis<sup>121</sup>:

- **De primer orden:** Conocida como “primeros auxilios psicológicos”. Tiene como objetivo principal la reducción del riesgo.
- **De segundo orden:** Llamada “continuación con la vida”. Depende de la eficacia de la etapa anterior y tiene como propósito potenciar el cambio positivo en la vida cotidiana a la luz del evento precipitante de la crisis<sup>122</sup>.

Para efectos del acompañamiento emocional de mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual, en esta guía proponemos que el primer orden de intervención se lleve a cabo durante las primeras sesiones de atención; mientras que el segundo orden es desarrollable frente a los procedimientos de denuncia.

Es fundamental que tengamos en cuenta que la crisis no puede ser superada mientras se mantenga la situación de violencia que la provocó. Esto merece especial atención en los casos en los cuales algunas de las mujeres afectadas nos buscan con la expectativa de recibir apoyo para lidiar con los impactos emocionales, pero que por temor no ven como una opción tomar acciones para cambiar la situación.

#### *a. Enfoques orientadores de la intervención en crisis*

---

<sup>121</sup> Slaikou (1999). *Óp. cit.*  
OPS (1999). *Óp. cit.*

<sup>122</sup> Existe una discusión teórica acerca de quienes pueden desarrollar la intervención en crisis de segundo orden. En la literatura relacionada se encuentran posiciones que fundamentan que esta solo puede ser llevada a cabo por profesionales en salud mental, mientras que otras perspectivas como la de Slaikou, señalan que es asumible también por profesionales en trabajo social, enfermería u orientación, entre otros.

En el **Capítulo 2** presentamos una serie de enfoques que deben orientar el acompañamiento emocional de mujeres afectadas por hostigamiento sexual. En el cuadro de abajo vamos a retomarlos y a proponer qué implican para efectos de la intervención en crisis.

**Enfoque de derechos humanos:** Nos permite identificar el hostigamiento sexual como una violación de derechos humanos, por lo cual los instrumentos normativos son parte del marco conceptual de la intervención en crisis. Nos orienta en el uso de distintos mecanismos para asegurar que puedan tener una vida libre de violencia y para garantizar que las mujeres tengan control sobre sus propias decisiones para promover su empoderamiento. Los derechos de las mujeres deben ser validados y fomentados por encima de los mandatos sociales de género.

**Enfoque de género:** Nos facilita el reconocimiento del hostigamiento sexual como una forma de violencia contra las mujeres y su base en las jerarquías de género. Nos permite acercamientos más sensibles y orientar la intervención hacia el reconocimiento de las causas estructurales de la violencia, para así buscar el empoderamiento y el acceso a la justicia.

**Enfoque de interseccionalidad:** Nos faculta visibilizar cómo las formas interrelacionadas de discriminación (como la etnia, la orientación sexual, la edad o la situación socioeconómica) generan mayor vulnerabilidad frente a situaciones de hostigamiento sexual y a comprender las respuestas de mujeres particulares frente a estas. También nos ayuda a identificar cómo estas condiciones propician distintas situaciones de riesgo y a tomar medidas concretas para garantizar la seguridad.

**Enfoque centrado en la persona:** Nos orienta a basar la intervención en torno a las necesidades y preocupaciones de las mujeres afectadas. A partir del reconocimiento de los impactos del hostigamiento sexual, se busca generar un espacio seguro y de apoyo, donde sus decisiones son respetadas y su seguridad es garantizada. En este sentido, no se obliga a las mujeres a ajustarse a pautas preestablecidas en los servicios de atención, sino que, por el contrario, el acompañamiento gira en torno a las condiciones particulares de ellas.

**Enfoque de las relaciones de poder:** Nos permite comprender el hostigamiento sexual en el marco de las relaciones de dominio y a visibilizar que la responsabilidad sobre este recae en quien lo ejecutó. Nos guía en la elaboración de estrategias para que, desde la horizontalidad y el reconocimiento de su autonomía, las mujeres afectadas recuperen el poder que les fue arrebatado por quien las hostigó.

Es importante recordar la importancia de la implementación de enfoques en los procesos de atención, así como la necesidad de reconocer los mitos o estereotipos propios<sup>123</sup> que ocasionarían situaciones de revictimización durante la intervención en crisis.

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Pensando en la situación de crisis que atravesó y sobre la cual hizo reflexión en el apartado anterior:

- ¿Hubo algún apoyo que le resultara valioso? ¿Quién se lo dio?
- ¿Qué cosas le dijeron que le ayudaran a transitar por el momento difícil?
- ¿Hubo algo que le dijeran que más bien le hiciera sentir peor?
- Pensando en alguna persona que estuviera atravesando actualmente una situación similar, ¿qué cree que le ayudaría? ¿De qué forma le apoyaría si tuviera un par de horas para conversar con ella?

#### *b. Metas y tareas de la intervención en crisis de mujeres afectadas por hostigamiento sexual*

Antes de desarrollar las metas de la intervención en crisis, es importante conocer los principios específicos de esta cuando trabajamos con mujeres afectadas por violencia<sup>124</sup>:

- Énfasis en la crisis actual: centrarnos en la situación que detonó la crisis y en los efectos de esta.
- Las necesidades de las mujeres como punto de partida: lo cual está relacionado con el enfoque centrado en la persona.

---

<sup>123</sup> Recordemos que esto fue desarrollado en el **Capítulo 4** y que es importante su lectura previa.

<sup>124</sup> Basado en: OPS (1999). *Óp. cit.*

- El énfasis en las fortalezas o recursos internos de las mujeres: la intervención en crisis debe buscar el fortalecimiento de las mujeres para hacer frente a la violencia.
- La clarificación de valores: el servicio de intervención en crisis requiere ser explícito en su compromiso con los derechos de las mujeres.
- La educación e información en lugar de la interpretación y acusación: es necesario señalarse con claridad que la responsabilidad de la violencia es de quien la ejecuta y que no tiene justificación.
- Las mujeres son quienes dan solución a sus problemas: nuestro papel es dar un espacio seguro de fortalecimiento para la toma de decisiones informadas.

Para efectos de esta guía, proponemos pautas para la intervención en crisis<sup>125</sup> que responden de forma particular a las dinámicas del hostigamiento sexual en el contexto institucional. La propuesta se desarrolla en torno a cuatro metas principales que conllevan tareas específicas.

Esta propuesta de intervención en crisis busca facilitar condiciones que permitan a las mujeres afectadas por hostigamiento sexual:

- El establecimiento de un espacio seguro de apoyo.
- La priorización de su seguridad y protección.
- El fortalecimiento de sus habilidades de afrontamiento y de toma de decisiones.
- La generación de condiciones para el empoderamiento.

---

<sup>125</sup> Esta propuesta tiene como base los aportes de las expertas participantes en el proceso de investigación, así como los ejes sugeridos por:

OPS (1999). *Óp. cit.*

Mariángeles Álvarez, Ana Ma. Sánchez y Pepa Bojó (2016). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista.*

OPS (2016). *Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico.*

Sylvia Mesa (2023). *Óp. cit.*



Estas metas pueden desarrollarse en una sesión o más, aunque es importante que se cuente con al menos tres sesiones de acompañamiento para que las dos últimas metas sean abordadas.

Aunque **contribuir a superar el período de desequilibrio** es una de las tareas incluidas en distintos modelos de intervención en crisis, en esta propuesta este elemento se comprende como el resultado que se alcanza por medio de la implementación de las siguientes metas y tareas relacionadas:

Metas de la intervención en crisis	Tareas por desarrollar
<b>Establecimiento de un espacio seguro de apoyo</b>	<b>Expresar que les creemos:</b> Decirlo explícitamente. Recordemos que la preocupación de que no les crean es una de las razones que las inhibe a buscar ayuda.
	<b>Establecer contacto psicológico:</b> Implica generar condiciones para que perciban confianza para relatar hechos dolorosos, expresar sus emociones y sentir que puede contar con nuestro apoyo.
	<b>Escuchar activamente:</b> Se escucha con atención el relato, sus emociones y su lenguaje corporal. Implica, además, hacer uso de expresiones verbales o no verbales que confirmen que estamos prestando atención a lo que nos cuentan.
	<b>Contener sus emociones:</b> Se brinda un espacio para que puedan expresarse, desahogarse y sentir que puede hacerlo con libertad.
	<b>Dar apoyo empático:</b> Nos ponemos en contacto con sus emociones y preocupaciones, tratando de comprender cómo se sienten y cómo les afecta la situación vivida. Es necesario comunicar dicha comprensión.
	<b>Validar sus emociones:</b> Les expresamos que sus emociones son válidas y esperables ante situaciones de violencia. Hacemos énfasis en validar las emociones que le avergüenzan.
	<b>Desculpabilizar:</b> Reflejamos que la violencia es responsabilidad de quien la perpetra. Generamos reflexión en torno a las circunstancias que las hacen sentir culpables o avergonzadas.
	<b>Trabajar con sus temores:</b> Les damos lugar, invitamos a que los expresen y hacemos un análisis conjunto de estos.
	<b>Valorar las expectativas sobre el acompañamiento:</b> Conlleva identificar sus expectativas ante el acompañamiento emocional, pues aunque este debe partir de las necesidades de ellas, es necesario comunicar con transparencia cuál es nuestro rol, funciones y límites del espacio.

Metas de la intervención en crisis	Tareas por desarrollar
<b>Priorización de la seguridad y protección</b>	<b>Examinar las dimensiones del problema:</b> Se realiza de forma conjunta, analizando tanto el evento desencadenante como la situación actual y la gravedad de los hechos violentos, así como el contexto anterior y posterior a estos.
	<b>Identificar los riesgos asociados a la situación violenta:</b> Se valora las probabilidades de que el hostigamiento siga ocurriendo y/o que este afecte las condiciones laborales, académicas o el acceso a servicios públicos de las afectadas.
	<b>Identificar los riesgos asociados al impacto de la situación violenta:</b> Se valora los impactos del hostigamiento sexual en la salud y el bienestar de la afectada. Esto implica determinar si hay riesgos de suicidio, autolesiones o consumo de sustancias potencialmente peligrosas. Requiere, además, identificar sintomatologías o secuelas que requerirían de intervenciones clínicas especializadas.
	<b>Elaborar planes de seguridad:</b> Se desarrollan en conjunto con las afectadas, identificando las medidas de seguridad por tomar ante los riesgos asociados al hostigamiento o ante los impactos de este. En algunos casos, será necesario solicitar medidas cautelares de emergencia a la institución.
	<b>Brindar información sobre sus derechos:</b> Se brinda información y educación sobre los derechos y recursos legales e institucionales con los que cuenta.
	<b>Dar solución a necesidades inmediatas:</b> Se abren posibilidades de solución de problemas inmediatos para que decidan sobre las medidas por tomar. Esto implica movilizar otros recursos institucionales y/ o externos para aumentar la seguridad y la protección. En caso de situaciones de violación o abuso sexual recientes <sup>126</sup> , es necesario acompañarlas inmediatamente a servicios de emergencia, centros hospitalarios o a instancias judiciales.

<sup>126</sup> Es indispensable conocer los Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación y Delitos Sexuales. En el siguiente enlace se encuentra la *Guía Básica para el abordaje de las Víctimas*. <https://secretariagenero.poder->

Metas de la intervención en crisis	Tareas por desarrollar
<b>Fortalecimiento de las habilidades de afrontamiento y de toma de decisiones</b>	<b>Identificar el problema principal:</b> Se realiza de forma conjunta, requiere la priorización de problemas y necesidades a enfrentar.
	<b>Valorar sus estrategias de afrontamiento:</b> Conlleva el análisis conjunto de los recursos con los que cuentan para hacer frente al problema: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de afrontamiento.</li> <li>• Herramientas psicológicas, fortalezas o recursos internos.</li> <li>• Recursos sociales, comunitarios y familiares de apoyo.</li> </ul>
	<b>Reflejar sus fortalezas:</b> Implica evidenciar las fortalezas personales y sociales con las que cuenta.
	<b>Fortalecer de su sentido de autoeficacia:</b> Consiste en visibilizar sus fortalezas y el impacto de sus decisiones para detener la situación violenta.
	<b>Valorar sus expectativas ante un posible procedimiento de denuncia:</b> A partir de la información legal brindada y del problema principal identificado, se explora sus expectativas ante la denuncia del hostigamiento sexual.
	<b>Acompañar en la toma de decisiones:</b> Con base en la información sobre las opciones con las que cuentan, se busca apoyar la toma de decisiones. Esto tiene relación con las expectativas manifestadas. Se realiza un análisis conjunto de los “pros y los contras” de las alternativas disponibles, tomando en consideración las dinámicas y tiempos de la institución.
	<b>Elaborar un plan de acción:</b> Se realiza en conjunto, identificando las acciones por tomar según sus decisiones y la forma como se dará seguimiento a estas desde el espacio de acompañamiento.

Metas de la intervención en crisis	Tareas por desarrollar
<p><b>Generación de condiciones para el empoderamiento</b></p>	<p><b>Establecer la horizontalidad en el espacio de acompañamiento:</b> Es indispensable para que pueda recuperar el poder que les fue usurpado, implica no hacer uso de actitudes de superioridad ante ellas. Requiere reconocerlas como expertas en su situación y como dueñas de sus decisiones.</p>
	<p><b>Valorar sus percepciones sobre la violencia:</b> Implica identificar creencias, mitos y estereotipos sobre los roles de género y el hostigamiento sexual que puedan llevarlas a sentirse culpables o a justificar a quien les violentó.</p>
	<p><b>Generar reflexiones sobre mitos y creencias:</b> Conlleva acciones de tipo educativo, donde se exponga información que permita la deconstrucción de sus creencias sobre la identidad femenina, roles, estereotipos y mandatos relacionados con la violencia.</p>
	<p><b>Generar condiciones para su autoafirmación:</b> Requiere que ellas identifiquen cuáles son sus deseos para así hacer una reflexión sobre su auto imagen. Se hace mediante el reforzamiento de sus conductas, actitudes y opiniones. Se busca que generen prácticas de autocuidado y de límites hacia otras personas, así como que establezcan objetivos centrados en sí misma.</p>
	<p><b>Apoyar en su regulación emocional:</b> Se realiza a partir de la concientización sobre sus emociones y de la potenciación de emociones que le generen bienestar. Cabe subrayar que no implica la represión de sus emociones, sino más bien la canalización de estas.</p>
	<p><b>Hacer entrenamiento para la asertividad:</b> Busca generar estrategias para identificar alternativas ante los problemas y la toma de decisiones. Conlleva el aprendizaje de nuevas herramientas para hacer frente a situaciones que generan vulnerabilidad.</p>
	<p><b>Reforzar la autonomía y las relaciones igualitarias:</b> Pretende potenciar su autonomía, sus decisiones y la transformación de roles basados en la subordinación. Incluye, además, el resguardo de su espacio personal (aficiones, actividades que le guste realizar, metas a futuro).</p>

### **Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal**

Marta tiene 24 años y es estudiante de una carrera técnica. Busca apoyo en el servicio de la institución porque el profesor de un curso le ha dado a entender en varias ocasiones que, si quiere sacar buenas notas, salga a tomar unas cervezas con él. Ayer ella tenía un examen y no pudo asistir porque le dio un ataque de colitis nerviosa. Al escribirle al docente para pedirle reposición de la evaluación, este le respondió que no tenía tiempo y que solamente podía aplicarlo en su casa el próximo sábado por la tarde. Marta se presenta llorando a la oficina de atención, le cuesta detener el llanto y cuando logra hablar, dice no saber qué hacer y que tiene mucho miedo, que no puede perder el curso porque necesita graduarse pronto para empezar a trabajar y apoyar económicamente a su familia.

Si usted atendiera a Marta:

- ¿Qué acciones llevaría a cabo para que se sienta apoyada y con confianza para hablar de todo lo que le ha pasado?
- ¿Qué le diría acerca de la situación que está viviendo?
- ¿Qué acciones pondría en marcha para garantizar su seguridad y protección?
- ¿Qué información le brindaría?

## Prácticas recomendadas y acciones perjudiciales

Durante los procesos de intervención en crisis de mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual pueden llevarse a cabo acciones que refuercen las metas de la atención, o bien, otras que pueden ser contraproducentes. En este apartado presentamos algunos ejemplos de prácticas recomendadas y de acciones por evitar porque resultarían perjudiciales<sup>127</sup>.

Algunas acciones que pueden generar **efectos perjudiciales** en las mujeres afectadas y que por lo tanto es importante evitar, son:

---

<sup>127</sup> Estas recomendaciones tienen como base los aportes de las expertas participantes en el proceso de investigación, así como las de:

OPS (1999). *Óp. cit.*

Mariángeles Álvarez, Ana Ma. Sánchez y Pepa Bojó (2016). *Óp. cit.*

OPS (2016). *Óp. cit.*

Sylvia Mesa (2023). *Óp. cit.*

### Acciones perjudiciales

- Generar falsas expectativas sobre el procedimiento de denuncia.
- Buscar disuadirlas de que denuncien o presionarlas para que sí lo hagan.
- Utilizar expresiones que minimicen los riesgos o que juzguen sus reacciones emocionales: “por dicha no le pasó nada”, “eso no es nada”.
- Interrumpir el llanto o aplacar las reacciones de ira. Darles un vaso de agua para que dejen de llorar o usar expresiones como “tranquila, ya no llore”, “no se enoje”, “el que se enoja, pierde”.
- Saturar de información las primeras sesiones. Para ello, es importante contar con material informativo sobre los derechos y el procedimiento de denuncia que pueda ser entregado.
- Preguntar por detalles que las obliguen a revivir momentos dolorosos. Presionar para que expresen sus sentimientos y reacciones frente al hostigamiento sexual.
- Generar interrogatorios.
- Pedir que analicen lo que sucedió o los motivos del hostigamiento. Preguntar “por qué”.
- Hablar demasiado sin darles espacio a ellas.
- Contar su propia historia.
- Atender otros asuntos al mismo tiempo, como el teléfono o la atención de otras personas.
- Culpabilizar, señalar o juzgar. En este sentido, indican que es importante comprender que hay palabras o gestos que pueden hacer sentir que les estamos juzgando o no creyendo.
- Utilizar apodosos o calificativos para referirse a ellas (aunque sean cariñosos), tales como “mamita”, “preciosa”, “negrita”, “chiquita”, entre otros. Es necesario referirse a ellas por su nombre.
- Mostrar desaliento.
- Cuestionar sus relatos o hacer preguntas para verificar credibilidad.
- Cuestionar sus reacciones o respuestas emocionales ante el hostigamiento sexual vivido.
- Tomar decisiones por ellas.



### Acciones perjudiciales

- Romper la confidencialidad. Esto es particularmente grave en materia de hostigamiento sexual, ya que las instituciones suelen ser espacios donde todo el mundo se conoce. Difundir información es una violación a la confianza que nos han depositado y las expondría al escrutinio público o a represalias.
- Propiciar contacto físico. Esto solo debe realizarse si ellas lo inician o lo solicitan verbalmente.
- Demostrar emociones que opaquen las de ellas, como enojo, tristeza o inclusive alegría.

Finalmente, presentamos algunas prácticas recomendadas que han demostrado ser de utilidad para alcanzar los propósitos de la intervención en crisis de mujeres afectadas por hostigamiento sexual:

### Prácticas recomendadas

- Partir de que hay un “ABC” básico para la intervención, pero que esta debe ajustarse a las condiciones particulares de cada mujer afectada.
- Preguntarles por cuál nombre quieren que se les llame y cuál pronombre las identifica. Esto último es especialmente importante en el caso de las mujeres transgénero.
- Creerles y hacérselos saber. Comunicar de forma expresa mensajes como “yo te creo” y “lo que pasó no fue tu culpa”.
- Tener presente que lo hecho en los primeros 10 minutos de la atención es clave para generar confianza y para posteriormente establecer el contacto psicológico.
- Utilizar tonos de voz bajos, posturas respetuosas y relajadas y expresiones faciales cálidas.
- Utilizar lenguaje claro y sencillo, evitar los términos técnicos.
- Formular preguntas de manera amplia y planteadas de manera cuidadosa. Esto porque durante los primeros momentos de la intervención no hay un vínculo de confianza y se les puede hacer sentir señaladas o juzgadas.
- Tomar en cuenta que en muchas ocasiones solamente vamos a contar con una sesión de atención. Por lo cual es importante brindar información básica que les facilite reflexionar en torno a sus opciones y comunicarles que cuentan con el espacio de apoyo cuando lo requieran.
- Durante el primer encuentro, ofrecer información legal básica, pero no profundizar en ello, porque esto abrumaría. Recordemos que los estados de ansiedad y angustia no permiten procesar mucha información al mismo tiempo.
- Realizar la intervención en un lugar privado, donde nadie más escuche lo que se diga.
- Garantizar que lo dicho será confidencial y no se le mencionará información a nadie a quien no corresponda saberlo. Si se requiere comunicar la situación a otras personas para movilizar ayuda, explicar a las afectadas qué información se comunicará, a quién y con cuál propósito.
- Validar emociones que las hacen sentir avergonzadas, ayudarles a entender que son normales y comprensibles.
- Permitir los silencios. Dar espacio para el llanto. Tener pañuelos faciales a mano.
- Emplear estrategias para comunicar la horizontalidad del espacio, como sentarse de frente a ellas, sin escritorios de por medio. También prescindir del uso de gabachas, sacos de vestir u otras prendas que reflejen autoridad, cuando

### Prácticas recomendadas

estas no sean absolutamente necesarias. Indicarles que se pueden referir a usted por su nombre, para que así no tengan que hacer uso de términos como “doctora”, “licenciado”, o “doña X”.

- Si durante el primer encuentro llegan acompañadas, buscar un momento a solas para preguntar sobre sus emociones y las decisiones que se inclinan (o no) a tomar.
- Mantener actitudes que les hagan sentir que usted es una persona aliada, independientemente de su rol en la institución.
- Procurar no utilizar la palabra “víctima” para referirse a ellas o definir las como personas, así como otras que caigan en infantilizarlas o disminuirlas.
- Validar y reafirmar las reacciones de enojo. Hacerles ver que es sano enojarse ante situaciones injustas. Recordemos que el enojo moviliza a la acción, por lo cual es importante ayudar a canalizarlo hacia acciones que generen su bienestar.
- Buscar trabajar de forma articulada con otras instancias relacionadas para no hacerlas repetir acciones o relatos.
- Pensar “fuera de la caja” cuando sea necesario movilizar otros mecanismos de apoyo institucionales para garantizar su seguridad y protección. Utilizar la creatividad para buscar estrategias de apoyo.
- Tener presente que, al apoyarlas con sus necesidades emocionales, se está fortaleciendo su capacidad para resolver sus necesidades prácticas.
- Aclarar que muchas de las secuelas del hostigamiento sexual sobrepasan los límites de la intervención en crisis y requieren servicios especializados, por ejemplo, para el abordaje del trauma o sintomatologías médicas.
- El encuadre básico del servicio puede realizarse al final de la primera sesión, cuando haya más contención emocional.
- Cuidar la comunicación no verbal para expresar que se está escuchando con interés.
- Respetar sus valores o creencias, aunque no las compartamos.
- Ofrecer mensajes positivos y señalar sus capacidades y logros. Debe buscarse contrarrestar los mensajes de acusación o de poca valoración recibidos.
- Resaltar los problemas solucionados y las estrategias que han desarrollado, aunque sus esfuerzos no hayan tenido éxito. Esto con el objetivo de reconocer y potenciar sus recursos personales.

### Prácticas recomendadas

- Apoyar sus decisiones aunque no estemos de acuerdo con ellas.
- No interrumpir la narración de los hechos aunque esta sea desordenada. Es necesario esperar para plantear preguntas aclaradoras e ir haciendo una estructuración durante el proceso.
- Dar espacio para expresar dudas y temores con respecto a procesos, recursos y servicios.

## Resumen del Capítulo 5

### Teoría de la crisis y hostigamiento sexual

- **Crisis:** Estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad de la persona para manejar situaciones cotidianas utilizando los métodos acostumbrados. Período de desequilibrio a nivel psicológico producido por la exposición a eventos peligrosos a los que la persona no puede dar solución a través de las estrategias que usualmente utiliza, lo cual produce confusión, miedo y ansiedad.
- El estado de desequilibrio se presenta como la respuesta necesaria ante la presencia de una situación que amenaza la integridad. Por ello, la crisis **genera un estado de alerta**, propio de las situaciones de emergencia, que también les permite a las mujeres defenderse. También **conlleva un sentido de oportunidad** para realizar cambios positivos.
- **Características de la crisis:** Son temporales, parten de eventos precipitantes.
- **Fases de la crisis:** a) Aguda, donde se presentan estados afectivos intensos; b) reacción, cuando salen a la superficie sentimientos bloqueados; c) reparación, donde las acciones son menos intensas y abrumadoras; y d) reorientación, cuando se logra la asimilación e integración de la situación vivida.

### Metas y tareas de la intervención en crisis dirigida a mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual

- **Etapas de la intervención en crisis:** a) De primer orden, o “primeros auxilios psicológicos”. Tiene como objetivo principal la reducción del riesgo; b) de segundo orden, llamada “continuación con la vida”. Tiene como propósito potenciar el cambio positivo en la vida cotidiana a la luz del evento precipitante de la crisis.
- **Enfoques de intervención en crisis:** Derechos humanos, género, interseccionalidad, enfoque centrado en la persona y enfoque de relaciones de poder.
- **Metas y tareas de la intervención en crisis de mujeres afectadas por hostigamiento sexual:** Se busca facilitar condiciones que permitan a las mujeres afectadas: a) el establecimiento de un espacio seguro de apoyo; b) la priorización de su seguridad y protección; c) el fortalecimiento de sus habilidades de afrontamiento y de toma de decisiones; y d) la generación de condiciones para el empoderamiento.

### Prácticas recomendadas y acciones perjudiciales

Durante los procesos de intervención en crisis con mujeres afectadas por situaciones de hostigamiento sexual pueden llevarse a cabo acciones que refuercen los objetivos de la atención, o bien, otras que resultarían contraproducentes con las metas propuestas. Desarrollamos algunos ejemplos de prácticas recomendadas y de acciones por evitar.

## Referencias bibliográficas. Capítulo 5

Álvarez, M., Sánchez, A. y Bojó, P. (2016). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*. <https://www.cop.es/GT/Manual.pdf>

Mesa, S. (2023). Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista. En M. García y G. Calvo (Eds.), *Abordaje del Acoso Sexual y Sexista en las Universidades a través de la Formación: claves, aprendizajes y recomendaciones* (pp. 159-172). Editorial Síntesis.

Organización Panamericana de la Salud (1999). *Mujeres maltratadas: guía de trabajo para la intervención en crisis*. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2016). *Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico*. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31381/OPSFGL16016-spa.pdf>

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*. Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Población. <https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/Preservar%20bienestar%20psicosocial%20de%20las%20sobrevivientes%20VBG%20refugiadas%20y%20migrantes.pdf>

Roberts, A. (2005). *Crisis Intervention Handbook: Assessment, Treatment and Research*. Oxford University Press

Slaikeu, K. (1996). *Intervención en crisis: manual para práctica e investigación*. El Manual Moderno, S.A.

Yeager, K. y Roberts, A. (2015). *Crisis intervention Handbook, Assessment, Treatment, and Research*. Oxford University Press

## Capítulo 6: Acompañamiento emocional durante el proceso de denuncia por hostigamiento sexual

Se busca que al final de la lectura de este capítulo las personas puedan:

*Acompañar emocionalmente a una mujer afectada durante todas las fases del procedimiento legal de denuncia institucional por hostigamiento sexual.*

### **Contenidos:**

- Acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia: puntos de partida.
- Metas y tareas del acompañamiento emocional durante las distintas fases del procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual.
- Abordaje de las situaciones de revictimización durante el procedimiento administrativo.
- Prácticas recomendadas y perjudiciales.

La vivencia del hostigamiento sexual en el entorno educativo, laboral o de servicios públicos generó que, entre los años 2014 y 2018, 1361 personas interpusieran una denuncia en Costa Rica. De estas, aproximadamente el 90% fueron mujeres<sup>128</sup>.

La denuncia de una situación de hostigamiento sexual abre un procedimiento de investigación de tipo administrativo en las instituciones, en donde las denunciantes deben transitar por un proceso que resulta difícil hasta en el mejor de los casos, tanto para hacer frente a los aspectos legales como a los emocionales.

Como vimos en el **Capítulo 3**, al suscribirse a la Convención Belem do Pará, el Estado costarricense asumió el compromiso de suministrar servicios especializados

---

<sup>128</sup> DHR (2021). *Informe anual de labores 2019-2020. Defensoría de los Habitantes de la República.*



a las mujeres afectadas por situaciones de violencia<sup>129</sup>. A partir de ello, los comités de expertas de la CEDAW y de Belem do Pará han señalado que la falta de asistencia jurídica y de otros servicios especializados (como los psicosociales) constituyen obstáculos en el acceso de las mujeres a la justicia y la protección estatal<sup>130</sup>.

Uno de los hallazgos del proceso de investigación que precedió a la elaboración de esta guía fue que muchas de las instituciones no cuentan con instancias especializadas de acompañamiento y asesoría para las mujeres que deciden interponer una denuncia. Esto hace que enfrenten con sus recursos propios un procedimiento complejo que en ocasiones resulta revictimizante.

Por ello, una de las propuestas centrales de esta guía es la elaboración de pautas para el acompañamiento emocional de mujeres decididas a acceder a los mecanismos de justicia institucionales. Se espera no solamente brindar herramientas para las personas que llevan a cabo esta tarea, sino también que este sea otro más de los aportes que den visibilidad a este vacío.

En relación con lo anterior, esta guía está dirigida a quienes asumen esta labor, aunque se comprende que las condiciones desde las cuales se acompaña a mujeres afectadas son diversas y heterogéneas entre las distintas instituciones públicas que forman parte del Estado costarricense. Por ello, proponemos pautas de acompañamiento emocional factibles de ser implementadas por personas de distintas profesiones, ocupaciones y roles institucionales.

---

<sup>129</sup> OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará*.

<sup>130</sup> OEA/MESECVI (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*.

OEA/MESECVI (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas: Caminos por Recorrer*.

ONU (2015). Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

ONU (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.

Es importante subrayar que en los capítulos anteriores se desarrollaron herramientas que resultan fundamentales para el acompañamiento emocional durante los procedimientos de denuncia, por lo cual es importante contar con todos estos insumos para ejecutar esta tarea de manera adecuada y efectiva.

### **Acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia: puntos de partida**

A pesar de que muchas de las instituciones públicas carecen de instancias dedicadas específicamente a la atención de mujeres afectadas por hostigamiento sexual, es esencial resaltar la importancia de que el acompañamiento que reciben las mujeres denunciantes integre al menos abordajes emocionales//psicológicos y legales por parte de equipos interdisciplinarios.

Considerando los casos de denuncia ante Corte Interamericana de Derechos Humanos de delitos de lesa humanidad como la tortura, el IIDH<sup>131</sup> ha indicado que las diferentes experiencias presentadas sobre acompañamiento psicológico a víctimas de violación a sus derechos humanos en el litigio internacional han puesto en evidencia la relevancia de incorporar una mirada interdisciplinaria. Se busca de esta manera evitar situaciones de revictimización y **asegurar que el procedimiento tenga además un papel reparador.**

Retomemos en este apartado el concepto de acompañamiento emocional propuesto en esta guía:

---

<sup>131</sup> IIDH (2009b). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Capacitaciones nacionales y subregionales.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

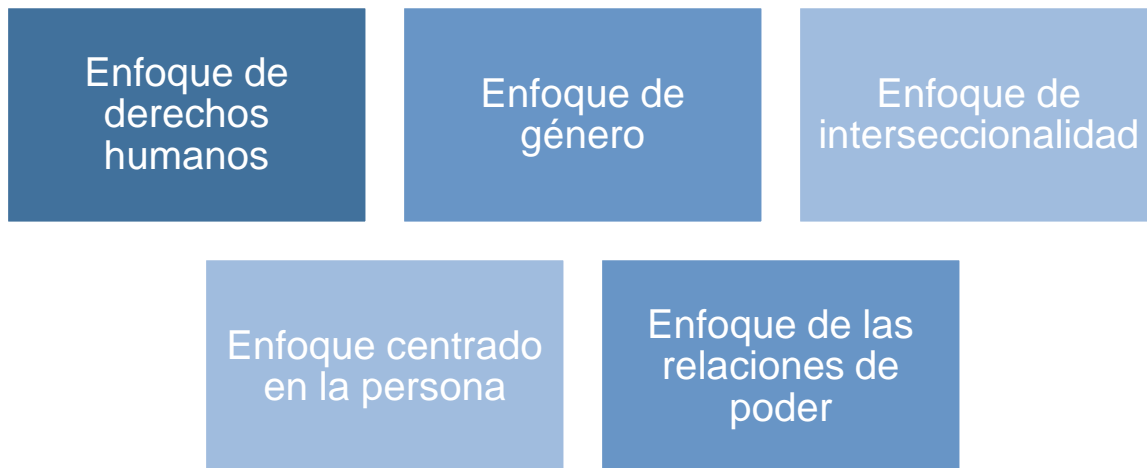
El **acompañamiento emocional** es una acción de apoyo empático, solidario y horizontal a mujeres afectadas, donde se reconoce el hostigamiento sexual como una violación a sus derechos humanos y como una de las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres por razones de género.

El **acompañamiento emocional** busca el fortalecimiento de las mujeres afectadas ante los impactos del hostigamiento sexual, proporcionándoles un espacio seguro donde se da credibilidad a sus relatos y se reconoce su autonomía. Para ello se hace uso de herramientas como la escucha activa, la contención, validación de emociones, desculpabilización, asesoría legal, valoración del riesgo y la intervención en crisis. Su propósito ulterior es asegurar el acceso a los mecanismos de justicia y protección estatal para así garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

El **acompañamiento emocional** tiene como marco de acción las distintas fases del procedimiento institucional de denuncia por hostigamiento sexual, durante las cuales puede ser llevado a cabo por personas de diversas profesiones u ocupaciones que tengan un entrenamiento adecuado para ello. Lo anterior incluye la sensibilización necesaria para el trabajo con mujeres afectadas por esta forma de violencia sexual.

Esta definición de acompañamiento emocional nos orienta en un segundo punto de partida: este **se hace de frente a los sistemas de justicia y protección estatal**. Esto implica que, aunque no todas las labores de atención llevan a las afectadas a un procedimiento de denuncia, quienes acceden a estos requieren tener **acompañamiento durante todas las fases del procedimiento administrativo**.

Otro punto de partida medular es que el acompañamiento emocional necesariamente **debe partir de enfoques adecuados y explícitos de atención**. Retomemos los enfoques que hemos ido desarrollando a lo largo de esta guía:



La implementación transversal de estos enfoques durante todos los procesos de acompañamiento no solamente asegura intervenciones más efectivas, sino también que estas tareas estén orientadas en torno a los derechos de las mujeres afectadas y la comprensión de los factores que originan e inciden en la violencia.

La ausencia de enfoques claros de atención genera el riesgo de que los mitos, estereotipos y otras creencias arraigadas de las personas que llevamos a cabo el acompañamiento emocional, permeen la atención de las mujeres afectadas. Esto ofrece condiciones propicias para la revictimización de estas.

En relación con lo anterior, otro de los puntos de partida de esta propuesta es que quien realice el acompañamiento emocional de mujeres afectadas por hostigamiento sexual, no solamente necesita contar con **capacitación básica** en materia de teorías, normativas y herramientas de intervención, sino que es vital, además, haber pasado por un **proceso de sensibilización**. Este proceso conlleva la revisión de su historia y de las creencias arraigadas que pueden basarse en esquemas de jerarquización de lo masculino sobre lo femenino.

Por otro lado, partimos de que el acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia busca que el tránsito por este mecanismo de justicia se convierta en una experiencia que **genere empoderamiento** en las mujeres afectadas. Entendemos el empoderamiento como un proceso de toma de conciencia individual y colectiva de las mujeres, y a la vez como objetivo general del abordaje de la violencia<sup>132</sup>, por medio del cual se hace uso del potencial de la crisis para hacer cambios positivos<sup>133</sup>. Este es, a la vez, el objetivo del enfoque de derechos humanos<sup>134</sup> y se busca que el acceso a la justicia sea una forma de empoderamiento para lograr la igualdad<sup>135</sup>, mientras se potencia los recursos subjetivos de las mujeres para convertir los procedimientos de denuncia en experiencias reparadoras<sup>136</sup>.

De esta forma, el empoderamiento se convierte en uno de los propósitos centrales del acompañamiento emocional. Es también una estrategia para revertir la complejidad de los mecanismos de justicia y dar sentido a estos dentro del proyecto de vida de las mujeres afectadas.

Las expertas participantes en el proceso de investigación apuntaron que el acompañamiento emocional durante los procedimientos de denuncia por hostigamiento sexual pretende que las mujeres:

- Se sientan creídas, comprendidas, validadas y seguras.
- Escuchen una voz de apoyo que rompa con los discursos culpabilizantes que pudieron haber encontrado en sus familias, grupos de pares o espacios religiosos, entre otros.
- Sientan confianza en la persona que las acompaña.

---

<sup>132</sup> Mariángeles Álvarez, Ana Ma. Sánchez y Pepa Bojó (2016). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*.

<sup>133</sup> OPS (1999). *Mujeres maltratadas: guía de trabajo para la intervención en crisis*.

<sup>134</sup> UNFPA. (2021). *El enfoque basado en Derechos Humanos*.

<sup>135</sup> ONU (2015). *Op. cit.*

<sup>136</sup> IIDH. (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*.

- Contrasten los discursos sociales que normalizan o justifican la violencia con las normativas de derechos humanos.
- Reconozcan la violencia vivida, sus impactos y sus propios recursos de afrontamiento ante esta.
- Identifiquen el lugar que la violencia enfrentada y el procedimiento de denuncia ocupan en su vida.
- Encuentren el sentido de oportunidad a la experiencia, las posibilidades de construcción a partir de lo vivido.
- Se fortalezcan y empoderen durante el procedimiento.

Para finalizar este apartado, retomemos los puntos de partida necesarios de la propuesta:

**Propuesta de acompañamiento emocional de mujeres afectadas por hostigamiento sexual durante las distintas fases del procedimiento administrativo. Puntos de partida:**

- Debería ser desarrollado por parte de un equipo interdisciplinario que integre, al menos, profesionales en psicología y derecho.
- Se realiza de cara a los sistemas de justicia y de protección estatal.
- Necesita extenderse durante todas las fases del procedimiento de denuncia.
- Requiere partir de enfoques de atención claros y adecuados que permitan comprender el génesis de la violencia contra las mujeres, reconocer a estas como sujetas de derecho y visibilizar la interseccionalidad de las condiciones que crean mayor vulnerabilidad de mujeres de distintos grupos sociales. Así como orientar el acompañamiento en torno a las mujeres afectadas, buscando que recuperen el poder usurpado por quien las hostigó.
- Uno de sus propósitos centrales es el empoderamiento de las mujeres afectadas.
- Las personas que lo realizan deben haber sido capacitadas en materia de las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, las dinámicas e impactos del hostigamiento sexual, los enfoques de atención y el marco normativo de derechos humanos. Pero más allá de eso, necesitan contar con un proceso de sensibilización que demanda la revisión interna constante de las creencias arraigadas que socialmente han tenido la función de perpetuar estas formas de violencia.

## Tomémonos unos minutos para desarrollar una reflexión personal

Piense en una mujer mayor de edad que sea cercana e importante para usted. Ahora imagine que ella vivió una situación de hostigamiento sexual en una institución pública y que está decidida a denunciar:

- ¿Con cuáles servicios de asesoría o apoyo querría usted que ella contara?
- ¿Qué tipo de capacitación deberían tener las personas que le dieran esta atención? ¿Con cuáles actitudes le gustaría a usted que ella fuera tratada?
- ¿Considera usted importante que ella cuente con asesoría durante todo el procedimiento administrativo?
- ¿Qué piensa usted que podría pasar con ella si al interponer la denuncia no contara con ningún tipo de acompañamiento durante todo el procedimiento?

## Metas y tareas del acompañamiento emocional durante las distintas fases del procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual

A partir del encuadre desarrollado en el apartado anterior, proponemos pautas que orientan los procesos de acompañamiento emocional de mujeres que han denunciado hostigamiento sexual en el ámbito de las instituciones públicas<sup>137</sup>.

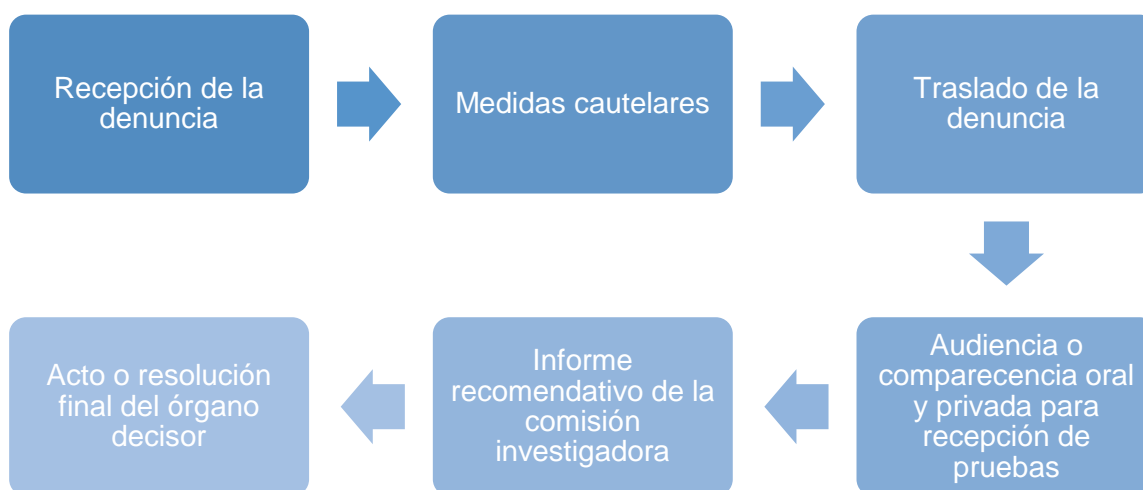
Recordemos que además de instrumentos internacionales de derechos humanos como la CEDAW, la CADH y la Convención Belem do Pará, Costa Rica cuenta con la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia<sup>138</sup>. Este establece el marco legal que fija los parámetros por seguir en los reglamentos de todas las instituciones públicas para la denuncia, investigación y sanción de

---

<sup>137</sup> Aclaramos que, aunque esta propuesta está diseñada en torno a las dinámicas del sector público, el marco normativo que funciona como base también cubre a las empresas privadas. Por lo cual estas pautas podrían ser adaptadas para su uso en este otro ámbito. INAMU (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo.*

<sup>138</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.*

personas denunciadas. Al respecto, el INAMU<sup>139</sup> ha señalado que las etapas desprendidas de la ley nacional son:



Antes de entrar en materia de cada una de las fases, es importante retomar algunos de los aspectos generales sobre el acompañamiento emocional propuestos por las expertas consultadas:

- Debería ser psicológico y también legal, por lo cual es necesario el trabajo interdisciplinario, donde la mujer afectada cuente con apoyo emocional y asesoría legal.
- Requiere darse antes, durante y después del procedimiento. Es necesario contar con disponibilidad para acompañar durante todas las etapas de la denuncia.
- Es vital generar un vínculo psicológico que facilite un acompañamiento adecuado.
- Las personas que lo lleven a cabo deben tener formación técnica especializada en enfoques e instrumentos, pero también comprensión del

---

<sup>139</sup> INAMU (2020). Óp. cit.



sistema social machista que les permita sensibilidad ante las situaciones de violencia.

- Hay tareas permanentes en las distintas etapas, hay algunas que vuelven, por lo cual es esencial tener disponibilidad ante ello: la contención, la escucha activa, la validación emocional y la empatía son tareas o técnicas constantes.
- La valoración de las expectativas ante el procedimiento de denuncia es parte de la primera etapa, sin embargo, estas deben considerarse durante todo el proceso y retomarse en cada fase como parte del apoyo emocional.
- Requiere hacer sentir a la mujer afectada que ese es su proceso y mantenersele informada sobre aspectos legales en todo momento.
- Es necesario realizarse en un lugar privado, sin intervenciones de otras personas.
- Debe contemplar que el sentimiento de culpa estaría presente durante todas las etapas, así como el enojo, la vergüenza, la incertidumbre, el miedo o la furia.
- Parte de la comprensión de que el procedimiento de denuncia sería difícil y desalentador. La afectada necesita sentirse atendida y escuchada en todo momento.

Por su parte, el IIDH<sup>140</sup> señala que la meta general del acompañamiento emocional de las personas afectadas, durante todas las fases del procedimiento legal, es **contener los sentimientos que pueden desbordar a las denunciantes y orientar el proceso hacia la reparación y el bienestar psicológico de las personas**. Este incluye tareas de contención emocional, esclarecimiento de temores y angustias, preparación y empoderamiento de las personas en cada etapa, fortalecimiento de su rol social, promoción de uso de recursos psicosociales para enfrentar situaciones adversas, dimensión del litigio como proceso reparador y finalmente, ubicación del rol de la persona denunciante como sujeto activo, más que el objeto del litigio.

---

<sup>140</sup> IIDH (2009a). *Óp. cit*

Sylvia Mesa<sup>141</sup> recomienda la escucha, orientación, información sobre sus derechos, la desculpabilización y el respeto a las decisiones de la afectada como parte de las tareas por llevar a cabo.

Es importante resaltar que las pautas para **la intervención en crisis de primer orden** desarrolladas en el **Capítulo 5** son herramientas fundamentales requeridas en el acompañamiento emocional durante las distintas fases de denuncia, por lo que ambos capítulos proporcionan elementos relacionados y complementarios.

Tareas permanentes por realizar durante todas las etapas del procedimiento
• Valoración de las expectativas ante el procedimiento de denuncia.
• Contención emocional.
• Escucha activa.
• Validación de emociones.
• Apoyo empático.
• Desculpabilización.
• Información sobre el procedimiento.
• Trabajo con sus temores y preocupaciones.
• Identificación de riesgos emergentes y elaboración de planes de seguridad.
• Facilitar el reconocimiento de los impactos del hostigamiento sexual.
• Reflejo de sus fortalezas.

Para la elaboración de esta propuesta, tomamos como base las fases que dan estructura a los procedimientos de denuncia<sup>142</sup> para identificar las metas y tareas del acompañamiento emocional por desarrollar en cada etapa. Partimos, además, de que todas las acciones por poner en marcha deben girar en torno a las necesidades de las mujeres denunciantes. A partir de ello, integramos las

---

<sup>141</sup> Sylvia Mesa (2023). *Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista*.

<sup>142</sup> Recomendamos tener como referencia el marco normativo de derechos humanos desarrollado en el Capítulo 3, que integra legislación nacional en el terreno de otros instrumentos internacionales.

propuestas del IIDH<sup>143</sup> sobre estrategias psicojurídicas en procedimientos de litigio con las recomendaciones de las expertas:

*a. Primera fase: recepción de la denuncia*

La interposición de una denuncia por hostigamiento sexual suele ser una decisión difícil de tomar por las mujeres afectadas. Por lo general, la denuncia está precedida por una situación de crisis en la cual la violencia genera un estado de vulnerabilidad y desequilibrio emocional.

La decisión de denunciar se toma en medio de muchos temores y preocupaciones, por ejemplo, el miedo a que no les crean, a las represalias, a la crítica de los pares y a la revictimización, entre muchas otras. Si a eso sumamos la desconfianza en los mecanismos de denuncia, es comprensible que este paso requiere de mucha valentía.

Es importante que las personas que brindamos acompañamiento emocional reconozcamos en muchos casos el deseo de que las mujeres afectadas denuncien. Por lo tanto, es necesario examinar estas expectativas propias para no generar presión en quienes buscamos apoyar.

La redacción de la denuncia demanda inevitablemente que las mujeres afectadas describan con detalle los hechos violentos, mientras se enfrentan a la incertidumbre sobre los resultados del procedimiento. Esta es una acción que genera dolor, pues cuando se relata la violencia, esta se revive emocionalmente. Por ello, es indispensable garantizar que este relato no sea repetido por ellas.

Las expertas consultadas señalaron que, durante la elaboración de la denuncia, las mujeres pueden sentir temor, confusión y culpa, así como tener dudas sobre el

---

<sup>143</sup> IIDH. (2009a). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Propuesta psicojurídica*.

camino por recorrer. En esta primera etapa, el acompañamiento sería más directivo en términos de señalar lo vivido como hostigamiento sexual y sus riesgos, pero respetando las decisiones de las afectadas y brindándoles espacios seguros y empáticos para que las tomen. Resulta esencial tomar en cuenta, además, cómo incide en las mujeres la desinformación social sobre los procedimientos de denuncia<sup>144</sup>.

Para las expertas, la elaboración de la denuncia es la fase donde se brinda más información legal, por lo cual el acompañamiento emocional y el legal van de la mano. Por ello, es fundamental el trabajo con las expectativas que las mujeres tienen sobre el procedimiento: conlleva informarles de manera transparente y realista sobre los distintos escenarios por enfrentar y el desgaste que ocasionaría, sin que esto implique desalentarlas.

De acuerdo con lo anterior, las expertas advirtieron sobre prácticas contraproducentes durante la elaboración de la denuncia, como “romantizar” el procedimiento, hacer a las mujeres repetir el relato o presionarlas para tomar decisiones. También señalaron que en este momento es importante un vínculo de confianza, de manera que las afectadas puedan compartir información sobre hechos que les afecta recordar o les hacen sentir vergüenza.

Es necesario, además, tener presente la posibilidad de que, durante esta etapa, algunas mujeres desistan de denunciar, pues adquieren un mayor comprensión de lo implicado en un procedimiento de denuncia. Para ello, es importante expresarles que entendemos y apoyamos sus decisiones, buscando que sientan confianza para contar con nuestro acompañamiento si así lo requieren en el futuro.

---

<sup>144</sup> Pensemos, por ejemplo, que la mayoría de las personas no comprenden la diferencia entre un procedimiento de tipo administrativo y uno de tipo judicial.

Meta y tareas del acompañamiento emocional durante la fase de recepción de denuncia	
<b>Fortalecimiento de las mujeres afectadas para la toma de decisiones informadas</b>	Brindarles información legal sobre el procedimiento.
	Apoyarlas en la toma de decisiones.
	Hacer una valoración de sus expectativas sobre el procedimiento administrativo de denuncia.
	Informarles de manera realista sobre los distintos escenarios por encontrar durante el procedimiento.
	Reconstruir los hechos en conjunto con ellas.
	Redactar la denuncia y revisarla en conjunto.
	Trabajar con los temores y preocupaciones.

*b. Segunda fase: solicitud de medidas cautelares*

Las medidas cautelares o de protección tienen el objetivo de disminuir el riesgo de las denunciadas y que estas no sigan expuestas a las situaciones de hostigamiento sexual. La etapa de solicitud y emisión de medidas cautelares va de la mano con la de elaboración de la denuncia y puede involucrar a profesionales en derecho.

Las expertas consultadas describieron que en esta fase las mujeres estarían atravesando todavía momentos de crisis y sentir temor, frustración y enojo. Es también un momento del procedimiento que les genera dudas y preocupaciones, pues las medidas pueden implicar cambios en las condiciones de estudio o trabajo y, además, ocasionar que otras personas se enteren de la denuncia.

Las expertas señalaron que las medidas cautelares solicitadas deben haberse planificado en conjunto con las mujeres afectadas y tener como propósito central su seguridad. Por ello, resulta fundamental que las medidas no perjudiquen a las mujeres, para lo cual es necesario contemplar y valorar con ellas todos los escenarios posibles.

Las tareas de acompañamiento durante esta fase son principalmente la contención emocional, la atención de la crisis, la orientación para la toma de decisiones y el apoyo a las mujeres sobre el procesamiento que hacen de las situaciones.

Uno de los escenarios posibles es que las medidas cautelares solicitadas no sean concedidas por las instancias oficiales a cargo. En este caso, las expertas señalaron que esto desencadenaría decepción, enojo o desilusión. Por lo tanto, desde el acompañamiento emocional se debe reconocer que hay decisiones injustas por parte de las autoridades y validar las emociones que estas situaciones producen.

<b>Meta y tareas del acompañamiento emocional durante la fase de solicitud de medidas cautelares</b>	
<b>Planificación de estrategias para la seguridad y protección de las mujeres afectadas</b>	Planificar de forma conjunta las medidas cautelares por solicitar.
	Identificar de forma conjunta estrategias para enfrentar la reacción de sus pares ante la posibilidad de que se enteren de la denuncia.
	Dar seguimiento a la emisión de las medidas cautelares por parte de las autoridades competentes.
	Analizar con ellas las medidas cautelares emitidas y sus implicaciones.
	Desarrollar estrategias (incluidas las legales) ante la posibilidad de que las medidas no coincidan con lo solicitado.

*c. Tercera fase: traslado de la denuncia*

El primer paso que debe dar la comisión investigadora después de recibir la denuncia es realizar el traslado de cargos mediante una resolución inicial. Esta tiene como fin notificar a la persona denunciada para ponerle en conocimiento de los hechos que se le imputan, lo cual implica que esta es notificada del procedimiento en su contra y puede presentar su contestación sobre los hechos.

Dicha contestación también permite identificar la estrategia legal de la otra parte y, por lo tanto, la planificación de la propia. Esto conlleva hacer valoraciones de manera conjunta con las afectadas, brindarles asesoría ante los posibles escenarios a enfrentar y apoyar sus decisiones al respecto.

Para las expertas, este momento suele ser uno de los más agresivos para las mujeres, ya que es usual que las respuestas de los denunciados sean humillantes para ellas o que las ponen en duda, por lo cual requieren de mucho apoyo emocional. Además, esto puede generarles miedo a las represalias, enojo y situaciones de crisis. Otros temores que comúnmente se presentan son a que el denunciado las confronten, o bien, que otras personas se enteren y sean señaladas o juzgadas por sus pares.

En este sentido, una de las tareas del acompañamiento es de “trabajo educativo”: explicar cómo funcionan las estructuras de poder y las masculinidades, para que así comprendan la contestación de la otra parte y valorar la ruta por seguir. Esto suele producir, además, tranquilidad y seguridad en ellas. Durante este momento, es necesario evitar la revictimización producida al hacer a las usuarias repetir el relato.

Para las expertas, el acompañamiento emocional durante esta etapa debe partir del reconocimiento de los impactos que la respuesta de la parte denunciada tiene en las mujeres para así atender las posibles crisis, identificar sus temores y valorar escenarios posibles. Así como analizar la necesidad de nuevas medidas de seguridad.

En esta fase es indispensable involucrar a las mujeres afectadas, haciéndoles sentir que ese es su proceso, lo cual implica informarles de la respuesta del denunciado y tomar en consideración sus opiniones y preocupaciones.

Meta y tareas del acompañamiento emocional durante la fase de traslado de la denuncia	
<b>Apoyo a las mujeres afectadas para el análisis de las respuestas del denunciado y la planificación de estrategias por seguir</b>	Leer y discutir, en conjunto con ellas, la contestación del denunciado.
	Apoyarlas en la comprensión de la respuesta del denunciado y sus implicaciones para el procedimiento.
	Valorar riesgos emergentes y elaborar nuevos planes de seguridad.
	Trabajo educativo: facilitar la comprensión de las estructuras de poder y dinámicas de la masculinidad hegemónica presentes en la contestación.
	Vigilar si se producen represalias contra ellas producto del traslado de la denuncia y valorar las medidas por tomar.

d. *Cuarta fase: audiencia o comparecencia oral y privada para recepción de pruebas*

La etapa de audiencia es clave en los procedimientos de denuncia, pues permite que las comisiones investigadoras escuchen los testimonios de ambas partes y de los testigos, y así valoren las pruebas presentadas. Para efectos del acompañamiento emocional, las expertas indicaron que este momento suele ser emocionalmente crítico para las mujeres denunciantes, porque habría muchas fantasías de lo que puede ocurrir, presentar ansiedad anticipatoria y temor de enfrentar al denunciado durante la audiencia.

Una de las ventajas con las que se cuenta para el acompañamiento emocional durante este momento es que el trabajo previo con las denunciantes ha facilitado el establecimiento de la confianza. Esto hace que las mujeres perciban como aliadas a sus acompañantes y tengan la sensación de “somos del mismo equipo”.

Las expertas subrayaron que el acompañamiento durante esta etapa debe realizarse antes, durante y después de la audiencia, al tomar en cuenta que este es



un momento propiciador de mucho estrés y angustia en las denunciadas y sus testigos. Las tareas principales son de contención emocional, escucha y apoyo:

Antes de la audiencia las tareas son de preparación para lo que enfrentarían durante esta y para el desarrollo del testimonio. Esto conlleva el reforzamiento de las decisiones tomadas por las mujeres, brindarles seguridad sobre su testimonio, trabajar con sus temores y hacerles sentir que no están solas. Además, es necesario identificar de manera conjunta las medidas por tomar en caso de sentirse mal durante la audiencia.

Durante la audiencia es recomendable que las mujeres estén acompañadas, ya sea dentro del recinto o fuera de este. Debe exigirse que esta se realice en un espacio privado, que sea accesible y que no haya situaciones de revictimización.

El acompañamiento emocional después de la audiencia implica apoyar a las denunciadas a procesar lo ocurrido durante esta, a reconocer las emociones generadas y reforzar los aspectos positivos. Además, se aborda las expectativas con respecto a las recomendaciones que emitirá el órgano instructor, así como el lapso en que estas pueden ser emitidas.

<b>Meta y tareas del acompañamiento emocional durante la fase de audiencia</b>	
<b>Apoyo emocional y preparación de las mujeres afectadas para la audiencia</b>	Brindar apoyo emocional para fortalecer sus estrategias de afrontamiento ante momentos legales clave.
	Antes de la audiencia: prepararlas emocionalmente para lo que van a enfrentar y para brindar su testimonio. Trabajar con sus temores, brindarles seguridad y hacerles sentir que no están solas. Identificar las medidas por tomar en caso de que se sientan mal durante la audiencia.
	Durante la audiencia: acompañarlas de forma presencial. Vigilar que la sesión se realice en un espacio privado, accesible y libre de situaciones de revictimización.
	Después de la audiencia: apoyarlas a procesar lo ocurrido durante esta, a reconocer las emociones generadas, y

	reforzar los aspectos positivos. Valorar expectativas con respecto a las recomendaciones que emitirá el órgano instructor, así como el tiempo en que estas serían emitidas.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*e. Quinta fase: informe recomendativo de la comisión investigadora*

Este incluye los resultados de la investigación, los cuales puede incluir la propuesta de sanciones. Es importante tomar en cuenta que este informe es de carácter recomendativo y que se remite a la autoridad u órgano con potestad de decisión.

De acuerdo con las expertas, esta es una etapa que genera muchas emociones en las denunciantes, por ejemplo, frustración si el informe es negativo para ellas o culpa si es positivo, por lo cual debe mantenerse el acompañamiento emocional y atender sus emociones ante los primeros resultados. El abordaje emocional va a depender entonces de las respuestas de las afectadas ante los primeros resultados del procedimiento y conlleva tareas de escucha activa, validación emocional, apoyo para procesar emociones como enojo, culpa y frustración, así como atender las necesidades del momento.

El trabajo de acompañamiento emocional durante esta etapa requiere considerar las expectativas que las denunciantes expresaron durante la elaboración de la denuncia. Las profesionales consultadas recomendaron que la lectura del informe recomendativo se realice en conjunto con personas que puedan dar asesoría legal, para así analizar el documento y sus alcances, así como acompañar ante potenciales decisiones futuras, como la apelación de los resultados.

Posterior a la audiencia, el acompañamiento emocional en esta etapa es un proceso que requiere de días, porque los resultados son procesados por todas las

denunciantes de forma distinta y, por lo tanto, las decisiones desprendidas de este también requieren tiempo.

Las expertas indicaron, además, que para las denunciadas recibir resultados positivos en el informe recomendativo produciría sentimientos encontrados, como de culpa, alivio, enojo o alegría. Por ello, es importante validar sus emociones y reflejar que es esperable la existencia de contradicciones en ellas, así como recordarles sus derechos y que quien les violentó debe asumir las consecuencias por lo hecho.

<b>Meta y tareas del acompañamiento emocional durante la fase de recepción del informe recomendativo de la comisión instructora</b>	
<b>Apoyo a las mujeres afectadas para procesar los resultados de la investigación e identificación de sus respuestas emocionales</b>	Leer en conjunto con ellas el informe recomendativo y analizar sus alcances.
	Identificar las respuestas emocionales ante los resultados del informe recomendativo.
	Apoyar en la toma de posibles decisiones ante los resultados del procedimiento.
	Retomar la valoración de sus expectativas iniciales sobre el procedimiento administrativo.
	Dar seguimiento a las respuestas emocionales en los días siguientes a la lectura del informe.

*f. Sexta fase: acto o resolución final del órgano decisor*

En la fase de resolución final, la autoridad jerárquica analiza el informe recomendativo y comunica su decisión. Con esta no necesariamente finaliza el procedimiento legal, ya que las partes pueden recurrir o apelar los resultados. Esto, según señalan las entrevistadas, suele tomar mucho tiempo en las instituciones y, por lo tanto, generar incertidumbre en las denunciadas.

Para las expertas, esta etapa permite evaluar lo alcanzado en conjunto con las denunciantes. El acompañamiento emocional parte de que esta es una etapa de cierre para la afectada y, por ende, implica apoyarle a procesar la experiencia vivida y a reconstruir su vida.

Las expertas indicaron que en este momento suele presentarse mucha incertidumbre y necesidad de información por parte de las afectadas. Asimismo, los resultados pueden generar enojo, frustración o satisfacción dependiendo de las denunciantes. Indican que, en algunos casos, el cierre del proceso dispararía las secuelas emocionales del hostigamiento sexual.

Las tareas de acompañamiento emocional durante esta fase del procedimiento son similares a las del momento anterior e incluyen retomar las expectativas iniciales, mantener canales de información y los espacios de apoyo emocional, aunque lo trabajado pueda parecer repetitivo. Las expertas también indicaron que, ante la incertidumbre producida en esta etapa, es necesario analizar con las usuarias los escenarios fatales que posiblemente imaginen y atender sus necesidades todas las veces requeridas.

En el acompañamiento emocional con las denunciantes se debe explorar, además, sus emociones y las secuelas del hostigamiento sexual todavía presentes, así como apoyar en la valoración de las decisiones legales futuras en conjunto con la abogada. En este sentido, las expertas resaltaron que, en ocasiones, esta etapa abre otros procesos de denuncia como el judicial, por lo cual una de las labores es también facilitar la transición a otras instituciones, cuando este sea el caso.

El cierre del proceso legal conlleva otros riesgos, por lo cual, de acuerdo con lo señalado por las expertas, debe tomarse en cuenta que, en ocasiones, las afectadas están expuestas a más situaciones de revictimización. A la vez, apuntaron la importancia tener claro que el proceso emocional no cierra con el proceso legal, por lo tanto, el acompañamiento emocional requiere mantenerse más allá de esta fase.

<b>Meta y tareas del acompañamiento emocional durante la fase de resolución final por parte del órgano decisor</b>	
<b>Apoyo a las mujeres afectadas en la valoración y ponderación de los resultados del proceso</b>	Leer la resolución final en conjunto con las denunciadas y valorar los resultados obtenidos.
	Facilitar reflexiones acerca de sus fortalezas y del valor de la decisión de denunciar en sus vidas.
	Valorar si hay condiciones emocionales que requieren la referencia a servicios psicológicos especializados.
	Retomar las expectativas iniciales y generar reflexiones en torno a ellas.
	Atender sus consultas, necesidades e incertidumbres sobre los momentos futuros.
	Referir a otros servicios o instituciones en caso de ser requerido.

Sumado a lo anterior, las dos profesionales entrevistadas coincidieron en que es importante dar acompañamiento emocional en un momento posterior al cierre del procedimiento legal. Esto implica apoyar a las mujeres a procesar emocionalmente lo sucedido, así como a identificar el lugar y el valor que el proceso tiene en sus vidas. El seguimiento en esta etapa es más puntual y busca valorar su estabilidad emocional y referir a otros servicios de acompañamiento individuales o grupales.

### **Abordaje de las situaciones de revictimización durante el procedimiento administrativo**

Lamentablemente, la revictimización de las mujeres que denuncian hostigamiento sexual durante el procedimiento de denuncia es una realidad común. Ya sea por la duración del proceso, por posibles rupturas en la confidencialidad, o incluso, por prejuicios y mitos manifestados por las autoridades institucionales.

En este sentido, el acompañamiento emocional debe ser un espacio seguro para que las mujeres denunciadas enfrenten estas posibles situaciones, participar en las

decisiones legales y, sobre todo, recibir validación y apoyo ante situaciones que violentan sus derechos y afectan su bienestar.

Las expertas consultadas señalaron algunas de las pautas y recomendaciones para el abordaje de las consecuencias de la revictimización:

- El trabajo que previamente se había realizado con las expectativas de las afectadas ante el procedimiento de denuncia es una referencia importante para el análisis conjunto de las situaciones de revictimización.
- El análisis de la situación debe hacerse en conjunto con las mujeres afectadas. Esto implica la valoración de elementos legales, también de los impactos personales de la revictimización y de sus recursos de afrontamiento.
- Identificar en conjunto posibles escenarios y alcances de la denuncia.
- Reforzar las decisiones tomadas por las mujeres, especialmente en términos de la denuncia.
- Es necesario abordar las emociones ante los hechos y en algunos casos, hacer uso de herramientas de intervención en crisis.
- La desculpabilización es una tarea permanente, así como el trabajo con mitos y estereotipos presentes en las mujeres afectadas.

## **Prácticas recomendadas y perjudiciales**

A partir de la propuesta de acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual, se identificaron, además, en el proceso de investigación, algunas prácticas que resultarían perjudiciales y otras que son recomendadas. Algunos de estos elementos habían sido desarrollados en el **Capítulo 5** sobre intervención en crisis.

Con respecto a las prácticas que debemos evitar por resultar perjudiciales para las mujeres afectadas, encontramos:

## Prácticas perjudiciales

- Presionarlas o desalentarlas ante la decisión de la denuncia. “Romantizar” los procedimientos de denuncia o generar falsas expectativas ante este.
- Hacerles repetir los hechos violentos.
- Omitir la valoración de riesgos o las tareas de seguridad.
- Reprimir sus respuestas emocionales.
- Irrespetar o descalificar sus decisiones frente al procedimiento administrativo.
- Generar dinámicas en las que ellas sienten que no nos “pueden quedar mal”.
- Tomar actitudes “pro-institución” cuando se está frente a situaciones de revictimización.
- Dimensionar el problema por ellas, hacerlo desde nuestras realidades sin tomar en cuenta las de las mujeres afectadas o los recursos con los que cuentan.
- No informarles sobre novedades en el procedimiento administrativo o tomar decisiones sin consultarles, aunque estas sean “de rutina” en materia legal.
- Ignorar respuestas emocionales que serían indicadores de factores de riesgo.
- Minimizar los riesgos identificados por ellas.
- Utilizar lenguajes legales, técnicos o poco comprensibles.
- Asumir el proceso como propio, cuando le pertenece a las denunciantes.
- Imponer la propia valoración de los resultados del procedimiento y desconocer o invalidar los de las denunciantes.

Por otra parte, encontramos prácticas recomendables que fortalecen las metas del acompañamiento emocional durante el procedimiento administrativo:

### Prácticas recomendadas

- Establecer una relación de alianza con las mujeres denunciantes, que pueda hacerles sentir que estamos de su lado y somos del mismo equipo.
- Valorar las emociones y preocupaciones de las denunciantes en cada fase del procedimiento, para así identificar metas y tareas que respondan a las particularidades de la situación.
- La valoración de las expectativas de las mujeres afectadas ante el procedimiento legal es una tarea indispensable durante las primeras etapas y, a la vez, constituye un eje transversal del acompañamiento, lo cual además facilita el abordaje posterior de las consecuencias de la revictimización.
- Desarrollar tareas de tipo educativo durante el acompañamiento emocional, especialmente en materia de género, relaciones de poder y derechos humanos como una de las tareas permanentes del acompañamiento. Esta práctica también está relacionada con el propósito de empoderamiento.
- Posicionar el espacio de acompañamiento emocional en su rol de contraste y ruptura con los discursos sociales que normalizan o justifican la violencia contra las mujeres.
- Dar seguimiento a las mujeres afectadas de manera posterior al cierre del procedimiento legal.
- Aunque el acompañamiento sea parte de un servicio, procurar que en este no se adopten posiciones pro-institucionales que generen desconfianza en las afectadas y desconozcan los actos de revictimización.



**Tomémonos unos minutos antes de terminar la lectura de esta guía para desarrollar una reflexión personal**

Pensando en el trabajo que usted desarrolla para la institución:

- ¿Considera que podría hacer uso de estas pautas de acompañamiento propuestas?
- ¿Ha identificado usted alguna recomendación que pueda incorporar en su trabajo cotidiano?

Ahora pensando en el contexto institucional:

- ¿Considera que alguna de las propuestas presentadas no se ajusta a la realidad de la organización? ¿Por qué?
- ¿Cuál es su valoración sobre los servicios de acompañamiento que en su institución se dan a las mujeres denunciantes?
- Si usted tuviera poder de decisión a lo interno: ¿Cómo serían los servicios de acompañamiento para las mujeres que denuncian hostigamiento sexual? ¿Con qué tipo de recursos sería importante disponer?

## Resumen del Capítulo 6

### Puntos de partida del acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia

- Debería ser realizado por parte de un equipo interdisciplinario que integre, al menos, profesionales en psicología y derecho.
- Se realiza de cara a los sistemas de justicia y de protección estatal.
- Debe extenderse durante todas las fases del procedimiento de denuncia.
- Uno de sus propósitos centrales es el empoderamiento de las mujeres afectadas.
- Requiere partir de enfoques de atención claros y adecuados.
- Las personas que lo desarrollan deben haber recibido capacitación y además de contar con un proceso de sensibilización acerca de estas formas de violencia.

### Acompañamiento emocional durante los procedimientos de denuncia por hostigamiento sexual.

Se propone metas y tareas por realizar durante distintas fases del procedimiento administrativo y que tienen como punto de partida las necesidades de las mujeres denunciantes:

- a) Recepción de la denuncia: fortalecimiento para la toma de decisiones informadas.
- b) Medidas cautelares: planificación de estrategias de seguridad y protección.
- c) Traslado de la denuncia: apoyo para el análisis de las respuestas del denunciado y la planificación de estrategias por seguir.
- d) Audiencia o comparecencia oral y privada para recepción de pruebas: apoyo emocional y preparación para la audiencia.
- e) Informe recomendativo de la comisión investigadora: Apoyo para procesar los resultados de la investigación e identificación de sus respuestas emocionales.
- f) Acto o resolución final del órgano decisor: apoyo en la valoración y ponderación de los resultados del proceso

**Abordaje de las situaciones de revictimización durante el procedimiento administrativo:** El acompañamiento emocional necesita un espacio seguro para que las afectadas enfrenten estas posibles situaciones, participar en las decisiones legales y, sobre todo, recibir validación y apoyo ante situaciones que violentan sus derechos y afectan su bienestar.

**Prácticas recomendadas y perjudiciales:** A partir de la propuesta de acompañamiento emocional durante el procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual, se presentan algunas prácticas que pueden resultar perjudiciales y otras que son recomendadas para lograr las metas propuestas.

## Referencias bibliográficas. Capítulo 6

Álvarez, M., Sánchez, A. y Bojó, P. (2016). *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*. <https://www.cop.es/GT/Manual.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995). *Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=22803)

Defensoría de los Habitantes de la República (2021). *Informe anual de labores 2019-2020. Defensoría de los Habitantes de la República*. [https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes\\_institucionales/informes/labores/documentos/if\\_2019\\_2020.pdf](https://www.dhr.go.cr/transparencia/informes_institucionales/informes/labores/documentos/if_2019_2020.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Población. (2021). *El enfoque basado en Derechos Humanos*. <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

Instituto Nacional de las Mujeres (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo*.

<https://www.inamu.go.cr/documents/10179/1477950/Lineamientos+para+la+construcci%C3%B3n+de+una+pol%C3%ADtica+interna+para+prevenir%20%20desalentar+y+sancionar+el+hostigamiento+sexual+en+el+empleo.pdf/71891389-da45-4e11-8b06-46c8f9dbb877>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24673.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009a). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Propuesta psicojurídica*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1602/propuesta-psicojuridica-2009.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009b). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Capacitaciones nacionales y subregionales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1600/capacitaciones-nacionales-y-subregionales-2009.pdf>

Mesa, S. (2023). Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista. En M. García y G. Calvo (Eds.), *Abordaje del Acoso Sexual y Sexista en las Universidades a través de la Formación: claves, aprendizajes y recomendaciones* (pp. 159-172). Editorial Síntesis.

Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas: Caminos por Recorrer*. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2015). *Recomendación general num. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

Organización Panamericana de la Salud (1999). *Mujeres maltratadas: guía de trabajo para la intervención en crisis*. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

## Capítulo con anexos

### Anexo 1

#### Hostigamiento sexual y trauma<sup>145</sup>

La Plataforma R4V<sup>146</sup> explica que la exposición a experiencias potencialmente traumáticas se explica a partir de:

- Las personas reaccionamos de manera diferencial frente a las situaciones amenazantes y los efectos dependen de los recursos que tenga cada persona para responder (afrentamiento y resiliencia) y de la forma cómo se procesa la situación traumática.
- La palabra “trauma” significa herida y, por tanto, debemos tener en cuenta que el proceso de recuperación depende de los daños que este trauma haya ocasionado en el momento de la exposición.
- La exposición de las mujeres a la violencia se considera una experiencia potencialmente traumática, de las que una persona difícilmente se recupera por completo, debido a que la amenaza es mayor a la capacidad de la persona para resolverla, lo que da lugar a la generación del malestar psicosocial.
- La experiencia simultánea de sentimientos negativos extremadamente poderosos (activación excesiva), asociada con pensamientos que sobrepasan el umbral de la realidad (cogniciones distorsionadas). La cantidad de estimulación sensorial para el cerebro es excesiva para el procesamiento por eso se habla de la activación excesiva (*overwhelming arousal*).

---

<sup>145</sup> Se aclara que el propósito de incluir esta información es dar un insumo para comprender las respuestas de las mujeres afectadas y así procurar que el acompañamiento emocional no les perjudique. Sin embargo, subrayamos que el tratamiento para el trauma debe ser implementado por profesionales en salud mental que cuenten con entrenamiento específico y actualizado.

<sup>146</sup> Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, R4V (2020). *Preservar la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de las Sobrevivientes de Violencia basada en Género Migrantes y Refugiadas: Modelo de Atención Psicosocial*.

- El trauma es el resultante de la exposición a estresores agudos, algunos de ellos repetitivos o prolongados en el tiempo.

Existen dos tipos de experiencias traumáticas<sup>147</sup>:

- Tipo I: experiencias traumáticas únicas que se presentan una sola vez y que son inesperadas, repentinas e incontrolables. Tal es el caso de un episodio de abuso o agresión de alto impacto.
- Tipo II: experiencias de tipo repetitivo y complejas, por ejemplo, abusos sexuales frecuentes y episodios constantes de violencia de pareja. Estos episodios suelen ser continuos, recurrentes, combinados o conjuntos.

### **Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT)<sup>148</sup>**

Después de una experiencia potencialmente traumática como puede ser la violencia sexual, la mayoría de las mujeres experimentan estrés psicológico. Para muchas mujeres, se trata de reacciones pasajeras que no requieren tratamiento clínico. Sin embargo, cuando un conjunto característico y específico de síntomas (rememoración, evitación y sensación de estar en constante peligro) persiste durante más de un mes después de la agresión, puede ser que se haya desarrollado un trastorno por estrés postraumático (TEPT).

Los siguientes son síntomas característicos del TEPT:

- Dificultades para dormir.
- Irritabilidad, ansiedad o estado de ánimo depresivo.
- Malestares físicos múltiples y persistentes sin una causa física aparente.

---

<sup>147</sup> R4V (2020). *Óp. cit.*

<sup>148</sup> Desarrollado con base en el aporte de OPS y OMS (2016). *Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico.*

- Recuerdos repetidos e indeseados sobre la violencia en los que se revive los hechos como si estuvieran pasando en el presente. Estos recuerdos son involuntarios y se acompañan de emociones de temor intenso o pánico.
- Evitación intencional de pensamientos, recuerdos, actividades o situaciones que evoquen la violencia.
- Estado de hipervigilancia, preocupación y alerta excesivas ante un posible peligro.
- Dificultades para llevar adelante las actividades cotidianas.

Si todos estos indicadores están presentes aproximadamente un mes después de la violencia, es probable que la mujer esté sufriendo un TEPT y requiere acceso a servicios especializados.

## Anexo 2

### Jurisprudencia de la Corte IDH acerca de la violencia contra las mujeres<sup>149</sup>

<b>Conceptualización de la violencia sexual y los objetivos de esta</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caso J. vs. Perú</li><li>• Caso Espinoza González vs. Perú;</li><li>• Caso Rosendo Cantú y otra vs. México</li></ul>
<b>Las consecuencias traumáticas y sociales de la violencia sexual</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños” vs. El Salvador</li><li>• Caso “Penal Miguel Castro Castro” vs. Perú</li><li>• Caso “Masacre Plan de Sánchez” vs. Guatemala</li><li>• Caso “Masacres de Río Negro” vs. Guatemala</li><li>• Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú</li></ul>
<b>El deber de los Estados de tomar medidas integrales para garantizar la debida diligencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”)</li><li>• Caso López Soto y otros vs. Venezuela</li><li>• Caso V. R. P., V. P. C. y otros vs. Nicaragua</li><li>• Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil</li></ul>
<b>Estereotipos y prejuicios de género y consecuencias de la no aplicación del enfoque de género</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala</li><li>• Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala</li><li>• Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”)</li><li>• Caso Véliz Franco vs. Guatemala</li></ul>
<b>El testimonio en casos de violencia sexual y el deber de no revictimizar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Caso “Favela Nova Brasília” vs. Brasil</li><li>• Caso J. vs. Perú; Caso Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México</li><li>• Caso Espinoza Gonzales vs. Perú</li></ul>

El Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador del 2020 es el primero que aborda la violencia sexual contra las mujeres en una institución educativa; en este, la Corte señaló la discriminación generada por desigualdades derivadas de la legislación

---

<sup>149</sup> Elaborado con base en: OEA/MESECVI (2020). *Estándares de Protección de Derechos Humanos de las Mujeres: Herramientas Necesarias para la Defensa de su Participación Política*.



doméstica o su aplicación, así como los sesgos basados en prejuicios de género por parte de las autoridades judiciales<sup>150</sup>.

---

<sup>150</sup> Equality Now (2021). *Fracaso en la protección: cómo las leyes y prácticas discriminatorias en materia de violencia sexual perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes en las Américas.* -

## Anexo 3

### Enfoques complementarios para el acompañamiento emocional a mujeres afectadas por hostigamiento sexual<sup>151</sup>

**Enfoque de continuo de la violencia:** las manifestaciones de violencia están presentes en las diversas etapas del curso de vida de las mujeres de manera estructural.

**Enfoque de diversidad:** parte de que las vivencias y las capacidades de las personas son diferentes, lo cual plantea diferentes puntos de vista para prevenir y erradicar la violencia.

**Enfoque de promoción y prevención integral:** la violencia contra las mujeres es parte de un proceso dinámico y multifactorial, por lo que su abordaje preventivo y la respuesta deben ser tratados con la prontitud requerida, reconociendo que su abordaje integral y temprano impacta en la efectividad y en el resultado de las medidas.

**Enfoque de gobernanza:** implica la promoción de sinergias entre los recursos públicos, privados y sociales, contando con la participación de diversos actores, a fin de generar respuestas efectivas para la erradicación de este tipo de violencia.

---

<sup>151</sup> Desarrollado con base en los aportes de:

INAMU (2020). *Lineamientos para el diseño de una política interna para prevenir, desalentar y sancionar el hostigamiento sexual en el empleo.*

Sylvia Mesa (2023). *Elementos básicos para la atención psicosocial de víctimas de acoso sexual y sexista.*

UNFPA (2019). *Estándares Mínimos Inter-agenciales para la Programación sobre Violencia de Género en Emergencias.*

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). *Prevención del Acoso y Hostigamiento Sexual. Manual de personas participantes.*

**Enfoque contextual:** reconoce que las situaciones y condiciones de las personas, así como sus potencialidades y necesidades varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad.

**Enfoque generacional:** toma en cuenta el momento cuando está la persona en su ciclo vital para poder acercarse a ella de la manera más adecuada posible.

**Enfoque de la multiculturalidad:** parte del reconocimiento de la existencia de las otras y los otros como sujetos poseedores de una cultura diferente que debe ser valorada y respetada.

**Enfoque de exclusión social:** la exclusión social es un fenómeno multidimensional que trasciende conceptos unidimensionales como pobreza, marginación, aislamiento y discriminación. Se entiende como un fenómeno producido por una pluralidad de factores que afectan a personas y grupos, impidiéndoles acceder a un nivel de vida adecuado o participar de acuerdo a sus capacidades en procesos de desarrollo.

**Enfoque psicosocial:** parte de la interrelación de las esferas individual, familiar, grupal y social en las que se desenvuelven las personas. De esta manera, comprende la vulneración de los derechos de las mujeres afectadas por violencia, así como sus respuestas y comportamientos, en un contexto cultural, político, económico, religioso y social determinado.